

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVI Domingo 23 de diciembre de 1951 Núm. 357

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
LEY de 19 de diciembre de 1951 sobre derechos pasivos máximos	5811	DECRETO de 14 de diciembre de 1951 sobre enseñanza de Psicología Médica en la Facultad de Medicina	5821
Otra de 19 de diciembre de 1951 sobre condiciones de trabajo en la Marina Mercante	5812	MINISTERIO DE TRABAJO	
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 7 de diciembre de 1951 por el que se transfiere al Tribunal Tutelar de Menores las funciones que tenía atribuidas el Patronato del Reformatorio del Sagrado Corazón de Jesús	5816	DECRETO de 7 de diciembre de 1951 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil de este Departamento a don Manuel Ruiz de la Prada y Muñoz-Baena	5821
Otro de 14 de diciembre de 1951 por el que se asciende a Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia a don Ricardo de Aldecoa y Jiménez	5816	Otro de 21 de diciembre de 1951 por el que se dispone cese en el cargo de Director general de Trabajo don Agustín Miranda Junco	5821
Otro de 14 de diciembre de 1951 por el que se conmuta a Emilio García García la pena de muerte que le fué impuesta por la de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales correspondientes e interdicción civil	5817	Otro de 21 de diciembre de 1951 por el que se dispone cese en el cargo de Secretario general de la Dirección General de Trabajo don Víctor Fernández González	5821
DECRETOS de 14 de diciembre de 1951 por los que se nombran para la plaza de Magistrado de las Audiencias Territoriales y Provinciales que se indican a los señores que se mencionan	5817	Otro de 21 de diciembre de 1951 por el que se nombra Director general de Trabajo a don Joaquín Reguera Sevilla	5821
Otros de 14 de diciembre de 1951 por los que se nombran para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de las localidades que se indican a los señores que se citan	5817	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETOS de 14 de diciembre de 1951 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de División del Ejército del Aire don José Lacalle Larraga, y al Inspector Farmacéutico, en reserva, don José de la Helguera y Ortiz	5818	Orden de 13 de diciembre de 1951 por la que se nombra, mediante concurso, a don José González Rodríguez Perito Agrícola en la Dirección de Colonización de los Territorios españoles del Golfo de Guinea	5822
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 14 de diciembre de 1951 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don José García Trujillo, Inspector central de Impuestos Especiales	5819	Otra de 15 de diciembre de 1951 por la que se concede un suplemento de crédito, por un importe de 15.000 pesetas, al vigente presupuesto de los territorios del África Occidental española	5822
Otro de 14 de diciembre de 1951 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Enrique Miguel Ibáñez, Inspector regional de Impuestos Especiales en Barcelona	5819	Otra de 17 de diciembre de 1951, acordada en Consejo de Ministros, sobre interpretación del artículo 893 del Código de Justicia Militar referente a rescisión del compromiso a los individuos de tropa y marinería voluntarios que sean condenados	5822
Otro de 14 de diciembre de 1951 por el que se declara jubilado al Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, don José Cánovas Torregrosa	5819	Otra de 17 de diciembre de 1951 por la que se anuncia a concurso la provisión de las plazas de Porteros de los Ministerios Civiles que se indican entre personal retirado, por edad, de la Guardia Civil, Policía Armada y de Tráfico y de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire	5822
Otro de 14 de diciembre de 1951 por el que se nombra Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de 27.300 pesetas del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, a don Enrique Menéndez Alcón	5819	Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se concede un suplemento de crédito, por un importe de 296.805,50 pesetas, al vigente Presupuesto del África Occidental Española	5822
Otro de 14 de diciembre de 1951 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares don Jorge Dezcallar Montis	5819	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 14 de diciembre de 1951 sobre provisión de las plazas del profesorado de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa (Barcelona)	5819	Orden de 11 de diciembre de 1951 por la que se declaran sujetos a expropiación la totalidad de los bienes, derechos y acciones de la Compañía «De Wit and Janssen», de Barcelona	5823
Otro de 14 de diciembre de 1951 por el que se nombra para el cargo de Rector Magnífico de la Universidad de Valencia a don José Cortés Grau	5820	Otra de 17 de diciembre de 1951 por la que se rectifica la de 8 del mismo mes y año fijando el justiprecio de las acciones de la Compañía «Sedas Gutermann, S. A.», de Barcelona, declaradas sujetas a expropiación por razón de seguridad nacional	5823
Otro de 14 de diciembre de 1951 sobre creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial en Coca (Segovia)	5820	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 14 de diciembre de 1951 sobre creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial en Sabadell (Barcelona)	5820	Orden de 7 de diciembre de 1951 por la que se nombra para el Registro de la Propiedad de Sacedón a don Manuel Zumalacárregui Calvo	5823
Otro de 14 de diciembre de 1951 sobre creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Hellín (Albacete)	5821	Otra de 15 de diciembre de 1951 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de San Juan de Piedras Albas, con Grandeza de España, a favor de doña María de los Dolores de Melgar y de Hernández	5823
		Otra de 15 de diciembre de 1951 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Menavites a favor de doña María de los Dolores de Melgar y de Hernández	5823
		Otra de 15 de diciembre de 1951 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Canales de Chozas a favor de doña María de los Dolores de Melgar y de Hernández	5824
		Otra de 15 de diciembre de 1951 por la que se autoriza a don José Antonio de Sangroniz y Castro el uso en España del título italiano de Marqués de Desio	5824
		Otra de 21 de noviembre de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Rafael Durán Martínez, Agente de la Justicia Municipal	5824
		Otra de 30 de noviembre de 1951 por la que se concede a don Norberto Sots Portas, Juez comarcal de tercera categoría, el reintegro al servicio activo	5824
		Otra de 30 de noviembre de 1951 por la que se deniega la rehabilitación en el cargo de Auxiliar de la Justicia Municipal a don Angel Bendaña Varela	5824

PÁGINA

PÁGINA

Orden de 10 de diciembre de 1951 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Antonio Fandos Torcal, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de excedente voluntario ... 5824

Otra de 11 de diciembre de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña Carmen Ferrus Pellicer, Auxiliar del Juzgado Municipal de Alcira (Valencia) ... 5824

Otra de 11 de diciembre de 1951 por la que se separa del cargo a don Angel López Marin, Oficial Habilitado provisional del Juzgado Municipal de Baracaldo ... 5824

Otra de 12 de diciembre de 1951 por la que se admite al servicio activo a don Eugenio Lafontana Jiménez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia forzosa ... 5825

Otra de 12 de diciembre de 1951 por la que se admite al servicio activo a don Angel Pérez Saldaña, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia forzosa ... 5825

Otra de 12 de diciembre de 1951 por la que se admite al servicio activo a don Ernesto Anderiz Ibáñez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia forzosa ... 5825

Otra de 12 de diciembre de 1951 por la que se acuerda el cese de los funcionarios que se relacionan en el cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal ... 5825

Otra de 12 de diciembre de 1951 por la que se admite al servicio activo a don José Torres Ayerbe, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia forzosa ... 5825

Otra de 13 de diciembre de 1951 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa al Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Javier de Burgos Rizzoli ... 5825

Otra de 13 de diciembre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José Ojeda Rincón ... 5825

Otra de 13 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 20 de octubre último para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción ... 5825

Otra de 13 de diciembre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José María Barriosa Gutiérrez ... 5826

Otra de 13 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el concurso anunciado por Orden de 23 de octubre de 1951 para la provisión de las Forensías de los Juzgados de Instrucción que se indican ... 5826

Otra de 14 de diciembre de 1951 por la que se declara desierto el concurso para proveer la Forensía del Juzgado de Instrucción número 17 de Barcelona ... 5826

Otra de 14 de diciembre de 1951 por la que se promueve a Médico forense de categoría especial a don José Cadafalch Feiner ... 5826

Otra de 15 de diciembre de 1951 por la que se convoca concurso para la provisión, entre Oficiales de la Administración de Justicia, de dos plazas vacantes en la Audiencia Territorial de Madrid ... 5826

Otra de 15 de diciembre de 1951 por la que se promueve a la categoría que se indica a los Auxiliares de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con indicación del cargo que actualmente desempeñan y en el que continuarán prestando servicios ... 5826

Otra de 18 de diciembre de 1951 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa al Guardán de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Mariano Blanco Moreno ... 5827

Otra de 18 de diciembre de 1951 por la que se destina a la Dirección General de Prisiones al Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Antonio Domínguez Guillén ... 5827

MINISTERIO DE MARINA
Orden de 14 de diciembre de 1951 por la que se convoca para cubrir 590 plazas de ingreso en la Armada ... 5827

MINISTERIO DE HACIENDA
Orden de 23 de noviembre de 1951 por la que se autoriza a la entidad «Caja Hispana de Previsión, S. A.», a liberar los depósitos que tiene constituidos en el Banco de España, sucursas de Barcelona, la antigua Sociedad «Caja Hispana de Previsión» ... 5833

Otra de 6 de diciembre de 1951 por la que se incluyen las Obligaciones de «Productos Pirelli, S. A.», «S. A. Hidroeléctrica Española» y R. E. N. F. E. en la Lista Oficial de Valores, para cobertura de reservas de seguros ... 5833

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Orden de 12 de diciembre de 1951 por la que se dispone pase a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona ... 5833

Otra de 17 de diciembre de 1951 por la que se dispone pase a situación de jubilado, por edad, el ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Pedro Ibáñez Aguilar ... 5834

Otra de 17 de diciembre de 1951 por la que se nombran Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía, alumnos de su Escuela, a los opositores aprobados en la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 15 de enero de 1951 ... 5834

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Orden de 14 de diciembre de 1951 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de noviembre anterior ... 5835

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Orden de 25 de noviembre de 1951 por la que se dan normas para la percepción de haberes del Profesorado adjunto interino de Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... 5835

Otra de 3 de diciembre de 1951 por la que se aprueban las cuentas de la Fundación «Francisco Blasin», de Valls (Barcelona) ... 5835

Otra de 7 de diciembre de 1951 por la que se aprueba un proyecto de obras en la catedral de Teruel, monumento nacional, importantes 262.114,23 pesetas ... 5836

Otra de 11 de diciembre de 1951 por la que se aprueban obras en la Muralla Romana de Zaragoza, monumento nacional, importantes 195.752,47 pesetas ... 5836

Otra de 12 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santander contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de enero de 1951 ... 5836

Ordenes de 12 de diciembre de 1951 por las que se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores que se indican ... 5836

Orden de 12 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de queja interpuesto por don Nicomedes López de Aberásturi Uribe contra supuestas irregularidades en la tramitación del expediente gubernativo que se le sigue ... 5838

Otra de 17 de diciembre de 1951 por la que se rectifica la de 17 de noviembre último referente a la distribución del crédito global de 1.500.000 pesetas para subvenciones en concepto de Roperos Escolares en la forma que se cita ... 5838

Otra de 4 de diciembre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a doña María de la Soledad Elisa Prieto Jambriña, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento ... 5839

MINISTERIOS DE AGRICULTURA, DE COMERCIO Y DE INDUSTRIA
Orden conjunta de dichos Departamentos de 21 de diciembre de 1951 por la que se regula la campaña azucarera 1952-53. ... 5839

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Orden de 11 de diciembre de 1951 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.310, interpuesto por el Ayuntamiento de Buñol (Valencia), contra Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 8 de marzo de 1946 ... 5839

Otra de 30 de noviembre de 1951 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Gloria», número 25.878, de la provincia de Oviedo ... 5840

Otra de 30 de noviembre de 1951 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ester», número 26.043, de la provincia de Oviedo ... 5840

Otra de 30 de noviembre de 1951 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Mullaplés», número 25.854, de la provincia de Oviedo ... 5840

Otra de 30 de noviembre de 1951 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Rita», número 26.009, de la provincia de Oviedo ... 5840

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Orden de 11 de diciembre de 1951 por la que se concede el título de «Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura» a las entidades que se mencionan ... 5841

Otra de 12 de diciembre de 1951 sobre adjudicaciones directas de aprovechamientos forestales ... 5841

MINISTERIO DE COMERCIO
Orden de 14 de diciembre de 1951 por la que se concede el abanderamiento en España de las lanchas a motor de procedencia inglesa «AP-1», «AP-2» y «AP-3», con destino al servicio especial de vigilancia de «Tabacalera, S. A.» ... 5841

Otra de 12 de diciembre de 1951 por la que se concede autorización a don Vicente López G. Mosquera para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Marín, que se denominará «Piluca número 1» ... 5841

ADMINISTRACION CENTRAL
HACIENDA — *Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)*.—Adjudicando los cinco premios de 260 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid ... 5842

(*Lotería Nacional*).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 63 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día. ... 5842

Dirección General de Seguros y Ahorro.—Aviso oficial por el que se autoriza a la razón social que se indica para concertar reaseguros en España ... 5843

GOBERNACION.—*Patronato Nacional Antituberculoso*.—Anunciando concurso para la adjudicación de las obras de reforma de la cocina del Sanatorio Marítimo de Pedrosa (Santander) ... 5843

Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se transcribe relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición para proveer dos plazas de Practicantes del Instituto Nacional del Cáncer, convocado por Orden de 15 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 del mismo mes), y estado de sus documentaciones ... 5843

EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Enseñanza Laboral*.—Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas vacantes en la Escuela de Trabajo de Valladolid. ... 5843

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 19 DE DICIEMBRE DE 1951 sobre derechos pasivos máximos.

Deberes sociales de protección y de tutela que no obligaciones derivadas de vínculos de naturaleza contractual son los que pesan hoy sobre el gobernante en la materia relacionada con las pensiones de ciertas Clases Pasivas del Estado. Así quedó netamente definido cuando el vigente Estatuto de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis liquidó una grave preocupación de entonces al decidir por vía legislativa sobre el estado de derecho creado respecto de los funcionarios ingresados al servicio del Estado después de cuatro de marzo de mil novecientos diecisiete, los cuales, con arreglo a lo prevenido en el artículo primero de la Ley de Autorizaciones de aquel año, carecían de derechos pasivos.

Se creyo encontrar radical solución para el problema mediante la fijación de una línea divisoria para los funcionarios de aquella época a base de la diferencia entre los que a la sazón tenían derechos adquiridos consolidados en cuanto a un régimen de pensiones y quienes no los poseían en absoluto atendida la fecha de su acceso al servicio público; se fijó, como es sabido, la de primero de enero de mil novecientos diecinueve. Para los primeros se proclamó y consagró el absoluto respeto a los derechos adquiridos; a los segundos, esto es, a los que hubiesen ingresado o ingresaran con posterioridad a dicha fecha, se les ofreció, en cumplimiento de deberes de tutela (artículo veintiuno del Estatuto), la seguridad de un derecho pasivo mínimo mejorable por acto de su propia voluntad para convertirlo en derecho pasivo máximo mediante un canon sobre los sueldos y demás emolumentos pagados por el Estado.

La medida no rindió los plenos frutos que cabría esperar de su carácter altamente generoso: núcleos importantes de funcionarios, con imprevisión explicable en la juventud, no utilizaron la ventaja (de tal puede calificarse, porque, como afirma el preámbulo del Estatuto, después de maduro estudio, incluso de naturaleza actuarial, no hay proporcionalidad entre la cuantía del sacrificio de la cuota y el beneficio de la pensión máxima) de acogerse al régimen de derechos pasivos máximos, acaso para no mermar ingresos de presente, aunque hubieran de traducirse en la obtención de positivas ventajas futuras.

Empero las lecciones de la experiencia y la acción inexorable del tiempo maduran la reflexión para convencer de la conveniencia de cualquier mejora económica mediante simples actos de opción seguidos de modestos sacrificios económicos. He aquí por qué de cuando en cuando se hacen reiterados requerimientos a los poderes públicos para que otorguen prórrogas de los plazos fatales y perentorios establecidos para el acogimiento voluntario al régimen de los derechos pasivos máximos.

En cumplimiento de aquel deber de tutela, que no hay que estimar como algo rígido e inmutable, toda vez que ha de ejercerse con relación a situaciones por esencia variables por serlo también los cambios que en la realidad y en el entendimiento imponen las vicisitudes de orden económico y social, atendió aquellas llamadas de cierto sector de la opinión burocrática con diversas disposiciones, entre las que merecen señalarse el Decreto de once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Algo se consiguió con la medida, pero no todo lo deseable para eliminar este orden de preocupaciones. Quizá no sea ajena al insatisfactorio resultado la presión de las compensaciones económicas y de los recursos que, según aquel Decreto, tendrían que soportar los funcionarios remisos. Por ello, sin duda, el mal perdura: en la actualidad subsisten las inquietudes y se suceden los requerimientos siempre acuciantes para que se adopten nuevas medidas que tiendan a resolver tan porfiado problema. A ello quiere llegar la disposición cuyos motivos ahora se explican, con la ambición de dejarlo solucionado de modo total, sin mengua sensible de los presupuestos económicos familiares.

Desde luego, en servicio del profundo sentido social del nuevo Estado se vigoriza su función tuitiva respecto de los funcionarios de nuevo ingreso cuya voluntad para optar por una u otra clase de derechos pasivos se sustituye por la del Estado que los sitúa, sin más, en la clase de los acogidos al régimen de los derechos pasivos máximos, mediante el pago del canon que la legislación vigente tiene establecido.

Además se abre un nuevo plazo para que quienes se mantienen dentro del régimen de derechos pasivos mínimos puedan acogerse a los máximos con sólo satisfacer en lo futuro la cuota del cinco por ciento de siempre establecida: para los atrasos, esto es, para compensar las cuotas correspondientes al periodo comprendido entre la fecha de la primera posesión en los destinos y aquella otra del acogimiento a los derechos pasivos máximos, se articula un sistema de benignidad manifiesta, ya que la forma C) del artículo octavo del Decreto de once de enero de mil novecientos cuarenta y tres, consistente en el descuento mensual del diez por ciento sobre el sueldo, se reduce al uno por ciento que originariamente señalara la disposición transitoria segunda del Reglamento de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, a la par que se suprimen los recargos que el propio artículo octavo estableció.

Confía el Gobierno en que la combinación que resulta de la obligatoriedad del régimen de derechos pasivos máximos para los funcionarios futuros, del plazo extraordinario que se concede para acogerse ahora a los derechos pasivos máximos y de la suavidad de los sacrificios que se exigirán para los pagos compensatorios de las cuotas dejadas de satisfacer desde la fecha de posesión en los primeros destinos, se deducirá la consecuencia anhelada de eliminar radical y totalmente, en manifiesto y positivo beneficio de los funcionarios, un problema que perdura desde que el sistema de la clasificación de los funcionarios en grupos y de la distinción de las pensiones en máximas y mínimas fué introducido en el régimen de las Clases Pasivas del Estado.

Por último, desde que por la Ley de doce de julio de mil novecientos cuarenta se inició un periodo legislativo para reajustar las situaciones de los individuos de las Fuerzas Armadas que por unas u otras circunstancias debieron ser revisadas y cohesionarlas con el adecuado régimen de pensiones de retiro, que culminó en el Decreto-ley de doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno, se han promulgado varias disposiciones que por motivos de diversa índole imponen la necesidad de su unificación y la de abolir cuanto haya en ellas de contradictorio u opuesto al espíritu que quiso presidir la intención del legislador al dictarlas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Los empleados públicos civiles y militares que no teniendo, con arreglo a las disposiciones legales vigentes y fecha de su ingreso al servicio del Estado, derecho al régimen de derechos pasivos del título primero del Estatuto del Ramo, tomen posesión de su primer destino con posterioridad a la publicación de la presente Ley, vendrán obligados a satisfacer la cuota mensual suplementaria del cinco por ciento del sueldo y emolumentos computables a efectos pasivos, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y uno del Estatuto, y les será de imperativa aplicación el régimen de derechos pasivos máximos, regulado en el capítulo quinto del título segundo del citado Estatuto y demás leyes en vigor en la materia.

Artículo segundo.—Se concede a los actuales empleados públicos civiles y militares en servicio activo que con arreglo a las disposiciones legales en vigor, estén comprendidos en el régimen de derechos pasivos mínimos, el plazo extraordinario de seis meses, contados desde la publicación de la presente Ley, para optar por los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo quinto del título segundo del Estatuto.

Los actuales empleados que reingresen en el servicio activo con posterioridad a la extinción del plazo extraordinario, a que se refiere el párrafo anterior, podrán hacer la opción en el momento de la toma de posesión del destino en que reingresen al servicio.

El abono de la respectiva cuota del cinco por ciento se retrotraerá en todo caso a la fecha en que dicho abono hubiera debido comenzar si se hubiera realizado la opción en el momento señalado legalmente para efectuarlo de modo ordinario.

Los atrasos que resulten por las cuotas suplementarias correspondientes al periodo de tiempo a que se retrotraiga la opción se satisfarán, a elección del empleado interesado, en cualquiera de las formas siguientes: A) De una sola vez. B) En plazos trimestrales de cuantía no inferior a mil pesetas C) Mediante cuotas extraordinarias mensuales del uno por ciento de los sueldos y emolumentos a que se refiere el artículo cuarenta y uno del Estatuto hasta que queden satisfechos dichos atrasos.

Artículo tercero.—A los empleados comprendidos en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, incluso los determinados en el Decreto de once de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, les serán de aplicación, cualquiera que fuese la causa del retro, con independencia de que hayan estado acogidos o no al régimen de derechos pasivos máximos, las pensiones extraordinarias establecidas en el artículo segundo de la citada Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Los actos administrativos que con anterioridad a la vigencia de la presente Ley se hayan dictado por los órganos jurisdiccionales competentes en clasificaciones distintas a las que sean procedentes con arreglo a este artículo, serán revisables por dichos órganos a instancia de parte interesada, presentada dentro del plazo de seis meses, contado desde la publicación de la presente.

La revisión de las clasificaciones de las pensiones de los retirados determinados por el Decreto de once de julio de mil novecientos cuarenta y nueve se practicará dando efectos económicos a los beneficios de la citada Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres desde primero de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Para la determinación de las pensiones que tales empleados causen en favor de sus familias será de aplicación, salvo en los casos en que corresponda pensión superior, lo establecido en el artículo sesenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, considerando a estos efectos a quienes fallezcan en situación de actividad como si hubiesen pasado en la fecha del fallecimiento a situación de retirados, con los beneficios concedidos en la presente Ley.

Artículo cuarto.—El desistimiento de la opción que autoriza el artículo segundo de la presente Ley dará lugar a que se suspenda el descuento de sus cuotas desde la primera mensualidad siguiente a la fecha en que se solicite, quedando en beneficio del Tesoro las cuotas satisfechas. También quedarán en beneficio del Tesoro las cuotas satisfechas si el empleado falleciese sin dejar viuda, huérfanos o madre viuda pobre.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministro de Hacienda para: A) Redactar de nuevo los textos del vigente Estatuto de Clases Pasivas y Reglamento-ley de veintinueve de noviembre de mil novecientos veintisiete, en la parte que requieran las modificaciones y adiciones derivadas de los preceptos de la presente Ley. B) Dictar las disposiciones complementarias para ejecución y cumplimiento de esta Ley. C) Para que en el momento oportuno se proceda a redactar un texto refundido del vigente Estatuto de Clases Pasivas y de su Reglamento en el que se recojan todas las modificaciones y adiciones introducidas por leyes o disposiciones dictadas sobre la materia con posterioridad al citado Estatuto.

Artículo sexto.—Se deroga el Decreto-ley de doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno y las demás leyes y cuantas disposiciones se opongan o contradigan lo establecido en la presente.

Disposición transitoria. La Presente Ley entregará en vigor desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y a partir de ese día, los empleados que vengan haciendo efectivas las cuotas atrasadas mediante el descuento mensual del diez por ciento de su sueldo, en la forma C) del artículo octavo del Decreto de once de enero de mil novecientos cuarenta y tres, satisfarán el resto de su débito mediante el pago de la cuota mensual extraordinaria del uno por ciento establecida en la forma C) del artículo segundo, párrafo cuarto, de esta Ley.

Igualmente, y desde la misma fecha, dejarán de ser exigibles los recargos liquidados y pendientes de pago dispuestos en el párrafo tercero del mencionado artículo octavo del Decreto de once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 19 DE DICIEMBRE DE 1951 sobre condiciones de trabajo en la Marina Mercante.

De conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Trabajo para que, dentro de los noventa días de su promulgación, publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en forma articulada, la Ley sobre condiciones de Trabajo en la Marina Mercante, con arreglo a las siguientes Bases:

Base primera.—*Ámbito de aplicación de la Ley y organización del trabajo en la Marina Mercante.*—Comprenderá la regulación de las condiciones de trabajo de todo el personal enrolado que preste sus servicios a bordo de los buques de la Marina Mercante abanderados en España, cualquiera que sea la clase de trabajo, función que realice o forma de su retribución. Igualmente incluirá en sus preceptos al personal de la inspección que, en nombre de los navieros o armadores, se ejerce en los buques de su propiedad fletados o arrendados.

La organización del trabajo corresponde al armador, y en su nombre, como máxima autoridad del buque, al Capitán, Piloto o Patrón, quedando obligada la tripulación a cumplir cuantas órdenes y servicios les sean dados relativos a sus funciones propias, entre las que se incluirán las de carácter técnico, mercantil o comercial, como la vigilancia y recuento de mercancías, sin que pueda invocarse como motivo de excusa para el cumplimiento de aquéllas, circunstancia alguna, aunque sea justificada; todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar los interesados al regreso a puerto las acciones y reclamaciones que correspondan.

En lo relativo a la organización del trabajo a bordo en los distintos departamentos se oír por el Capitán a sus respectivos Jefes.

Se determinarán los servicios o actividades excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley, entre los que figurarán los que en la actualidad se regulan por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias de la pesca marítima.

Base segunda.—*Clasificación del personal.*—El personal de a bordo se comprenderá en los siguientes grupos:

Primero. Oficiales.

Segundo. Titulados con título no superior.

Tercero. Maestranza.

Cuarto. Tripulantes subalternos.

Se definirán las características propias de los expresados grupos, enunciándose las adecuadas asimilaciones. Asimismo se enunciarán y definirán las especialidades de los Inspectores.

Por razón de la permanencia al servicio de las Empresas se establecerá la clasificación en fijo, interino y eventual. Se entenderá por personal fijo aquel que se necesita de modo permanente para realizar el trabajo exigido por la explotación normal de los buques; por interino, el que sustituye al personal fijo de modo temporal, y por eventual, el destinado a completar o aumentar en determinados casos la dotación de los buques en trabajos o situaciones de índole circunstancial.

Base tercera.—Enrolamiento de tripulaciones. Provisión de vacantes. Escalafones y plantillas.—Las Empresas navieras o armadoras, y en su nombre, el que ejerza el mando del buque, elegirán los individuos de la dotación de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación y normas relativas al enrolamiento e inscripción marítima de las tripulaciones, sin que dichas disposiciones sean aplicables cuando se trate del nombramiento de Capitanes o Patronos de cabotaje, los que podrán ser designados libremente por los armadores, sin otras limitaciones que las determinadas por la legislación vigente y por las Autoridades de Marina.

El ingreso se efectuará por las categorías que en la Reglamentación Nacional de Trabajo se determine, exigiéndose a quienes aspiren a desempeñarlas los requisitos de edad y aptitud física e intelectual proporcionados a la categoría del cargo o especialidad de que se trate, no pudiendo admitirse en el trabajo a bordo a los menores de catorce años y requiriéndose para la admisión de los mayores de catorce años y menores de veintiuno el permiso de los padres o tutores para ser enrolados en embarcaciones que hagan la navegación costera fuera de las tres millas, la de gran cabotaje o la de altura.

Estos permisos se extenderán en papel común, serán legalizados con la firma de la Autoridad de Marina y se considerarán eficaces mientras no sean revocados.

Los menores de dieciocho años no podrán ser empleados en calidad de fogoneros, paleros o bodegueros, salvo en los viajes en que el medio de propulsión principal no sea de vapor y cuando no sea posible encontrar en el puerto en que se halle el buque trabajadores mayores de dieciocho años, en cuyo caso podrán ser ocupados, sólo excepcionalmente, dos menores de dicha edad por cada tripulante que se necesite.

En la provisión de vacantes de categorías que no sean de ingreso, se seguirá, según los casos, el sistema de antigüedad, elección libre o restringida, o el sistema mixto de antigüedad y elección, de modo que se asegure la idoneidad de quienes hayan de ocupar dichos puestos y la legítima aspiración del ascenso de los trabajadores, sin perjuicio de que los cargos de confianza o de mando sean de libre elección.

De acuerdo con las plantillas respectivas, se establecerán los escalafones de especialidades, en los que habrá de relacionarse el personal por categorías, y dentro de éstas por antigüedad.

Las plantillas no podrán ser inferiores a las exigidas por el cuadro indicador del personal en los buques mercantes, aprobado por la Subsecretaría de la Marina Mercante, con la finalidad, por otra parte, de que puedan aplicarse a las dotaciones los beneficios establecidos en esta Ley en materia de jornada, descanso y demás condiciones laborales que afecten a la duración del trabajo.

Todo el personal embarcado irá provisto de una libreta en la que se reflejará su historial en los distintos buques por que vaya pasando, siendo obligatorio su visado por la Autoridad de Marina.

Base cuarta.—Transbordos, permutas y cambios de destino. Comisiones de servicio, traslados, licencias, excepciones.—Se regularán los transbordos entre los buques de una misma Empresa, distinguiéndose entre forzosos y voluntarios. Se entenderán por transbordos voluntarios los que conceda la Empresa a solicitud del interesado. Se regularán igualmente las permutas de puestos, para las que será siempre necesaria la aprobación de la Empresa, y el cambio de destino o función dentro del mismo buque o en distintos de la propia Empresa, siempre que quienes aspiren a dicho cambio reúnan la aptitud necesaria, no exista perjuicio de tercero y se funde en motivo justificado. En caso de necesidad perentoria los individuos de la dotación de un buque podrán ser destinados a trabajos de categoría superior y, consiguientemente, estarán también los trabajadores obligados a desempeñar de modo circunstancial trabajos de categoría inferior a los propios de su categoría, siempre que no implique vejación o menoscabo de su cometido laboral.

El naviero o armador podrá disponer cuantas comisiones de servicio considere oportunas a bordo o en tierra, percibiéndose por el personal afectado, cuando menos, iguales beneficios que los que viniera disfrutando en el cargo que desempeñe en propiedad.

El traslado de residencia de los Inspectores y demás personal destinado en tierra, podrá acordarse por el armador del modo más conveniente para el servicio, abonando a los interesados los gastos que aquél ocasione.

Los individuos de la dotación de los buques mercantes tendrán derecho a obtener licencia para contraer matrimonio; por muerte o entierro o enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, alumbramiento de la esposa y para concurrir a exámenes para la obtención de título o nombramiento superior. Asimismo podrán solicitar licencia por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora, en cuyo caso la licencia podrá concederse sin devengo de haberes por el permisionario y siendo de su cargo los gastos de desplazamiento por embarque y desembarque propios y, en su caso, los de aquel que haya de sustituirle en su destino. En cuanto al reembarque, deberá estar a las posibilidades que ofrezca el movimiento del buque y no percibirá haberes hasta que se efectúe.

La duración de estas licencias, condiciones en que deben otorgarse y forma como se efectuará el reembarque del permisionario, se concretará en las correspondientes disposiciones reglamentarias.

Se regulará la excedencia voluntaria y la forzosa, sin derecho en ningún caso a sueldo mientras el excedente no se reincorpore al servicio activo.

En caso de servicio militar, el reembarque del licenciado habrá de solicitarse por éste en plazo de dos meses, y se regulará en la Ley articulada y en el Reglamento, teniendo en cuenta la clase de navegación que efectuaba el barco a cuya tripulación pertenecía el licenciado y el conjunto de unidades de la flota de la Empresa.

Los gastos de desplazamiento para incorporación a filas serán de cuenta de la Empresa.

Entre otros casos que la Ley articulada o el Reglamento determinarán, los sustitutos de los excedentes forzosos o de los tripulantes que se encuentren prestando servicio militar se considerarán siempre como interinos.

Base quinta.—Suspensión y cese. Conflictos laborales.—Se regularán las causas que puedan producir la suspensión o modificación de los efectos económicos de la relación jurídico-laboral del personal fijo, previa la oportuna autorización otorgada por los organismos competentes del Ministerio de Trabajo. Entre dichas causas se incluirán: la cesación de industria o reducción de flota; falta de fletes remuneradores, y la reparación o carena del buque de duración superior a un mes.

La modificación por cualquier concepto de las condiciones en que se desenvuelven las relaciones laborales requerirá siempre la autorización del Ministerio de Trabajo.

No se exigirá la previa autorización en los casos de pérdida del buque o su inutilización absoluta, así como por desgüace o amarre definitivo, requisas de la nave por el Estado o por cualquier otro acontecimiento extraordinario que imposibilite la navegación, que no haya podido preverse o que, previsto, no se haya podido evitar.

Las causas de extinción de la relación jurídico-laboral pueden tener su origen en la decisión de la Empresa, en la voluntad de los trabajadores, en el común acuerdo de Empresa y trabajador o por causas distintas de la voluntad de los mismos.

La cesación de la relación jurídico-laboral por decisión de la Empresa puede fundarse en el despido por sanción o en el cese de industria o reducción de flota.

Las causas de extinción por voluntad de los trabajadores se enumerarán asimismo, comprendiendo entre ellas el incumplimiento de cualesquiera clase de obligaciones por parte de la Empresa.

El personal interino cesará tan pronto como el tripulante a quien sustituya se reintegre a su puesto de trabajo o se provea en propiedad la plaza que ocupe.

El personal eventual cesará setenta y dos horas después de la llegada al puerto designado como término del viaje o viajes concertados.

La sustitución o cambio de empresario, cualquiera que sea su causa o título, producirá como consecuencia el que el nuevo naviero o armador quede sujeto a las relaciones laborales a que estuviera vinculado el empresario anterior.

En todo caso, y sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, cualquiera que sea la causa que determine la extinción de la relación jurídico-laboral, el armador vendrá obligado a abonar al tripulante los gastos que ocasione la repatriación, en su caso, y la restitución al puerto de embarque, al que para ello se hubiera establecido, o al punto de su residencia.

La conciliación sindical previa será preceptiva en los conflictos laborales a que esta Ley se refiere, y se encomienda a un Tribunal, que presidirá el Comandante de Marina y que estará integrado por miembros designados por la organización sindical. Si la conciliación se lograra, podrá solicitarse de la Magistratura de Trabajo la ejecución de lo acordado en ella.

Si no hubiere conciliación, las partes quedan en libertad de hacer uso de las acciones que les correspondan ante la Magistratura de Trabajo.

El Tribunal deberá expedir certificación del resultado de la conciliación dentro de los tres días de celebrada o intentada.

Base sexta.—Retribuciones.—En la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Marina Mercante se fijarán las retribuciones mínimas del personal, pertenecientes a los diversos grupos y categorías profesionales que permita, dentro de los límites exigidos por el superior interés de la economía nacional que los trabajadores y sus familias puedan llevar una vida moral y digna, de acuerdo, a este respecto, con lo que se establece en la Ley sobre elaboración de reglamentaciones de trabajo, de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

En la remuneración del personal, y con objeto de que éste responda a las exigencias de equidad y al propio tiempo se fomente la vinculación y solidaridad de los trabajadores con la Empresa naviera o armadora, se fijarán en las Ordenanzas laborales los adecuados conceptos, entre los que se incluirán, en su caso, los devengos siguientes:

- a) Subvención para manutención
- b) Aumentos periódicos por tiempo de servicios.
- c) Participación sobre el sobordo.
- d) Transporte de mercancías peligrosas.
- e) Servicio al Golfo de Guinea.
- f) Navegación por zonas epidémicas.
- g) Trajes de trabajo y servicios de cama.
- h) Indemnización por pérdida de equipaje.
- i) Remuneración «a la parte».

Los buques, con sus máquinas, aparejos, pertrechos y fletes, estarán afectos a la responsabilidad de los salarios devengados por las dotaciones como créditos preferentes, salvo cuando la tripulación va «a la parte», en que sólo responderá el flete.

Base séptima.—Jornada de trabajo y horas extraordinarias.—Para su regulación se tendrán en cuenta las siguientes normas fundamentales:

I. Quedarán excluidos de las disposiciones reguladoras de la jornada de trabajo:

- a) Jefe de Inspección e Inspectores
- b) Capitan, Piloto o Patrón de cabotaje que ejerza el mando de la nave y no venga obligado a montar guardias.
- c) Jefe del departamento de máquinas que no vengan obligados a montar guardias.
- d) Médico.
- e) Sobrecargo y Comisario o Mayordomo que no vengan obligados a montar guardias.
- f) Oficiales que estén a cargo de un servicio por el que no vengan obligados a montar guardias.
- g) Los que trabajen principalmente por su propia cuenta o remuneración por el sistema de participación en los servicios o ventas que realicen.

II. Todos los demás individuos de la dotación estarán sujetos a las normas sobre jornada máxima y descanso mínimo, teniendo en cuenta:

Primero. Que hallándose el buque en la mar se considerará como tiempo de trabajo efectivo aquel durante el cual el personal embarcado presta un servicio en virtud de orden superior, y encontrándose el buque en puerto, el que el tripulante esté a bordo por orden superior también.

Segundo. Que salvo los casos de reconocida fuerza mayor, la duración máxima del trabajo efectivo no podrá exceder ningún día de doce horas, tanto si se halla el buque en el mar como en puerto.

Tercero. Que a los efectos de las limitaciones de jornada en puertos, se considerarán éstos únicamente los de cabeza y fin de línea o los de escala en que la permanencia del buque sea análoga a la de aquéllos, estimándose, por otra parte, como servicios prestados en la mar los que se efectúen en rada abierta, y en puerto los que se realicen en rada abrigada.

III. En la navegación de cabotaje, la duración de la jornada normal de trabajo efectivo será de ocho horas por día y de noventa y seis horas por cada dos semanas naturales, considerándose extraordinarias las horas que excedan de dicha cifra bisemanal.

Si no obstante este cómputo la duración del trabajo efectivo de un día excediese de diez horas, las que pasen de este límite se reputarán extraordinarias, entendiéndose reducido el expresado límite a nueve horas cuando el buque se encuentre en puerto.

IV. En la navegación de gran cabotaje y altura la jornada normal de trabajo efectivo será de ocho horas por día y cuarenta y ocho horas por semana, computables de lunes a domingo.

Si a pesar del expresado cómputo la duración del trabajo efectivo en un día superarse los límites que se indican para las clases que se expresan, las horas de exceso se reputarán extraordinarias.

- a) Oficiales de puente: En la mar, doce horas; en puerto, diez horas, excepto el día de llegada a puerto, así como el de salida, en que dicho límite será de doce horas.
- b) Personal subalterno de cubierta: En la mar, doce horas para los que monten guardias, y nueve horas para los que no las monten; en puerto, diez horas, incluyendo en ellas el servicio de vigilancia, excepto en el día de llegada a puerto, así como en el de salida, en el que dicho límite podrá llegar a doce horas.
- c) Oficiales y personal de máquinas, radiotelegrafía y servicios especiales: En la mar, diez horas; en puerto, nueve horas.

V. El personal de fonda, tanto en los buques de cabotaje como en los de gran cabotaje y altura, tendrá una

jornada de diez horas de trabajo efectivo y de presencia, debiendo ser el resto para comida y descanso, otorgándose para este último, por lo menos, ocho horas consecutivas.

VI. Al organizarse por el Capitán los turnos de trabajo y relevo, y sin perjuicio de aquellos preceptos que en las Ordenanzas laborales se contengan, deberá tenerse presente que las guardias no podrán durar más de seis horas, y a cada guardia sucederá un descanso mínimo de cuatro horas seguidas.

VII. Las horas extraordinarias se abonarán en metálico con el veinticinco por ciento de recargo sobre el salario tipo de la hora ordinaria.

El recargo se elevará al cuarenta por ciento cuando se trate de horas extraordinarias realizadas en domingo o día festivo no recuperable.

Base octava.—Descanso.—Exceptuado del descanso dominical y de días festivos, el personal que trabajó a bordo de los buques de la Marina Mercante, disfrutará en compensación, dentro de cada mes natural, de un número de días de asueto, consecutivos o no, igual al de domingos y días festivos no recuperables del propio mes. De ser necesario liquidar en metálico los días de descanso que no hubieran podido disfrutarse, se incrementará el salario correspondiente a cada uno de dichos días con el cuarenta por ciento de recargo.

Anualmente se fijarán por el Ministerio de Trabajo los días que, con independencia de los domingos, deben considerarse como festivos no recuperables, incluyendo siempre entre los mismos el día dieciséis de julio, festividad de Nuestra Señora del Carmen, Patrona de la Marina.

En todo caso, los trabajos a bordo en domingo o día festivo se limitarán a los necesarios para la seguridad, conducción, vigilancia y limpieza del buque y a aquellos otros no susceptibles de interrupción; y salvo caso de fuerza mayor, en que se abonarán como extraordinarias las horas de exceso, el trabajo en dichos días no excederá de ocho horas, excepto para el personal de fonda embarcado, que podrá prolongarse hasta diez.

En puerto se concederá al personal de servicio en domingos o días festivos de precepto, una hora libre para el cumplimiento de los deberes religiosos.

Los individuos de la dotación de los buques mercantes disfrutarán de las siguientes vacaciones anuales:

Inspectores, Capitanes, Oficiales y titulados con título no superior, treinta días.

Maestranza y tripulantes subalternos, veinte días.

Por cada cinco años de antigüedad en la Empresa se gozará un día más de vacaciones.

En la navegación de cabotaje podrá disfrutarse la vacación, de acuerdo el naviero con el interesado, en uno o dos períodos al año, sin que ninguno de aquéllos tenga una duración inferior a siete días laborables ininterrumpidos.

En el gran cabotaje y altura el disfrute de las vacaciones podrá acumularse hasta tres años, de acuerdo el naviero con el interesado.

Cuando algún individuo de la dotación dejara de prestar servicio antes del disfrute de la vacación anual retribuida, se le compensará en metálico la parte proporcional correspondiente.

Será objeto de especial regulación todo lo relativo al cómputo de los días de vacaciones, compensación de gastos de viajes, reembarque del permisionario y régimen especial para el personal embarcado que preste el servicio intercolonial del Golfo de Guinea.

Base novena. Enfermedad.—Los individuos de la dotación de un buque que se pongan enfermos, cuando la enfermedad no proceda de un acto suyo, gozarán de los siguientes beneficios:

Primero. Asistencia facultativa y sanitaria durante la navegación por cuenta del armador o del fondo común.

Segundo. Si la enfermedad fuera perjudicial para la salud de los que van a bordo, el enfermo será desembarcado al llegar a puerto, nacional o extranjero, siendo de cuenta del armador los gastos de asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica; hospitalización o alojamiento en hospedaje adecuado, locomoción y dietas que puedan ocasionarse hasta la restitución a su domicilio y abono del salario.

Tercero. Una vez restituido el tripulante a su domicilio, se distinguirán los siguientes casos:

a) Que por la cuantía de sus haberes no se encuentre comprendido en el campo de aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en cuyo caso serán de cuenta del armador los gastos de asistencia y abono íntegro del salario durante un mes, a partir de la fecha de restitución a su domicilio, y a cargo del Montepío Marítimo Nacional los cinco meses restantes, conforme a lo establecido en la legislación actualmente en vigor.

Los derechos del personal interino y eventual quedarán limitados a la asistencia facultativa hasta un mes y percibo del salario íntegro durante aquel período.

b) Cuando se trate de personal con derecho a ser comprendido en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, los plazos que las disposiciones del mencionado régimen señalen para la asistencia médico-farmacéutica y prestaciones económicas empezarán a computarse a partir del día en que el tripulante se reintegre a su domicilio.

En los casos en que el tripulante prefiera hospitalizarse en el puerto español de desembarque o cuando la gravedad de su estado haga imposible el traslado a su domicilio, los plazos establecidos en los párrafos anteriores se computarán desde la fecha del desembarque.

Cuarto. El personal fijo de Empresas, una vez que sea dado de alta en su enfermedad, siempre que aquélla se produzca antes de ser declarado excedente forzoso, deberá volver al buque en que estaba embarcado, salvo caso de imposibilidad material.

Quinto. El desembarco por enfermedad del personal interino y eventual llevará consigo la extinción de la relación jurídico-laboral una vez transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha en que el tripulante haya desembarcado.

Base diez. Premios, faltas y sanciones.—Se regulará con detalle la materia relativa a la más estricta disciplina del personal de a bordo, de modo que ningún acto merecedor de recompensa por denotar un espíritu de servicio, fidelidad y lealtad muy descolantes deje de ser premiado, ni sancionados, por el contrario, todos aquellos que puedan implicar indisciplina, fraude, deslealtad, abuso de confianza, disminución de rendimiento, malos tratos de palabra u obra, embriaguez o cualquier otro acto contrario al respeto y consideración debida a la persona e intereses del armador o de sus legítimos representantes, de los compañeros de trabajo y de cualesquiera otras personas con las que, por razón profesional, deba relacionarse la dotación y, en general, todos aquellos contrarios a la dignidad y al honor profesional.

En atención a la gravedad, importancia y malicia de las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Las sanciones correlativas a las faltas serán, asimismo, leves, graves y muy graves, y sin perjuicio de aquellas otras que reglamentariamente puedan establecerse comprenderán: amonestación verbal o por escrito; multas desde un día de haber hasta la séptima parte de la retribución de un mes; disminución del período de vacaciones; transbordo de buque, pérdida de primas de antigüedad; inhabilitación temporal o postergación perpetua para el ascenso; prohibición de solicitar permuta o cambio de destino o buque; suspensión de empleo y sueldo de tres a seis meses; rebaja de categoría, y despido con pérdida total de derechos.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, y que cuando se refieran a faltas muy graves deberán anotarse obligatoriamente en la libreta, habrán de entenderse sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Asimismo se señalarán las infracciones en que puedan incurrir las Empresas y sus sanciones correlativas por el incumplimiento de las prescripciones de esta Ley y de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Marina Mercante.

Base once. Montepío e instituciones benéficas.—Con independencia de los seguros sociales obligatorios, los trabajadores comprendidos en esta Ley percibirán las prestaciones establecidas por los Estatutos reglamentarios del Montepío Marítimo Nacional o de las instituciones benéficas de Empresa, exceptuadas.

Para la realización de sus fines de asistencia y previsión social se contará, además de aquellos otros recursos que estatutariamente tenga establecidos el Montepío Marítimo Nacional, con la aportación de Empresas y productos, mediante el abono de cuotas que serán fijadas por el Ministro de Trabajo.

Base doce. Seguridad e higiene en el trabajo y Reglamento de régimen interior.—De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, en los buques de la Marina Mercante habrán de adoptarse las medidas necesarias para garantizar la seguridad personal de las dotaciones, evitando los accidentes de mar y de trabajo.

Los locales destinados a alojamiento de las tripulaciones, así como los servicios anexos, satisfarán en su emplazamiento, estructura y medios de acceso las debidas condiciones higiénicas y de seguridad.

De acuerdo con las normas de carácter internacional y las disposiciones vigentes sobre la materia en España, la reglamentación laboral correspondiente desarrollará con la debida extensión todas aquellas cuestiones que sean consecuencia de lo que en la presente base se enuncia.

Todas las Empresas navieras o armadoras vendrán obligadas a presentar en el Ministerio de Trabajo un proyecto de reglamento de régimen interior para los buques que constituyan su flota.

Base transitoria. Vigencia de la Ley y disposición derogatoria.—Los preceptos de esta Ley comenzarán a regir el día en que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO el texto articulado de la misma, debiendo publicarse, simultáneamente, la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Marina Mercante.

A partir del día en que se publique el mencionado texto articulado de esta Ley sobre condiciones de trabajo en la Marina Mercante, quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la misma, y de manera expresa las siguientes:

Artículos cincuenta a setenta y cuatro, ambos inclusive, de la Ley de Jornada Máxima Legal, aprobada por Decreto de primero de julio de mil novecientos treinta y uno y convertido en Ley por la de nueve de septiembre de igual año.

Apartado g) del artículo cuarto y demás preceptos que puedan afectar a la Marina Mercante, de la Ley de Descanso dominical de trece de julio de mil novecientos cuarenta.

Artículo once, apartado cuarto del artículo doce, y artículos veinticinco, veintiséis y veintisiete del Reglamento de la Ley de Descanso dominical, de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Título primero del libro segundo. «Contrato de embarco», del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo, aprobado por Decreto de treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 7 de diciembre de 1951 por el que se transfiere al Tribunal Tutelar de Menores las funciones que tenía atribuidas el Patronato del Reformatorio del Sagrado Corazón de Jesús.

La experiencia adquirida durante el tiempo en que ha funcionado el Patronato del Reformatorio de Menores de Madrid, establecido en Carabanchel Bajo, denominado Reformatorio de Menores del Sagrado Corazón de Jesús, últimamente reconstituido por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, ha demostrado la ineficacia práctica de su gestión por falta de recursos y de organización adecuada para el cumplimiento de sus fines, lo que aconseja la sustitución de dicho Patronato por un régimen más sencillo en el órgano rector de aquel Establecimiento, que asegure la continuidad de su actuación y una mayor efectividad de su cometido en beneficio del mismo, todo lo cual cabe esperar confiadamente del Tribunal Tutelar de Menores de Madrid, en colaboración con la Dirección del Reformatorio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se disuelve el Patronato del «Reformatorio de Menores del Sagrado Corazón de Jesús», de Carabanchel Bajo, cuyas facultades y obligaciones se confieren al Tribunal Tutelar de Menores de Madrid, que en sus Presupuestos incluirá los créditos que las posibilidades económicas permitan para el buen funcionamiento de la Institución.

Artículo segundo.—Los bienes de todo género de que actualmente dispone el Patronato como representante de la Institución, así como los créditos de la misma destinados en los Presupuestos generales del Estado, pasarán al Tribunal Tutelar de Menores de Madrid para su utilización e inversión en las atenciones propias del Reformatorio del Sagrado Corazón de Jesús.

La entrega de bienes y rendición final de cuentas se efectuará por el Patronato ante el Consejo Superior de Protección de Menores, quedando, en lo sucesivo, sometida la administración del Reformatorio a las normas vigentes en la materia para los Tribunales Tutelares de Menores.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto, y derogadas cuantas se opongan a los preceptos contenidos en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de diciembre de 1951 por el que se asciende a Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia a don Ricardo de Aldecoa y Jiménez.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo prevenido en la disposición veintitrés, artículo tercero del Real Decreto número ciento ochenta, de tres de enero de mil novecientos treinta y uno, en relación con el de veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta.

Nombre en ascenso Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, y en la plaza de igual clase y dotación vacante por jubilación de don José Sánchez Domínguez, que la servía a don Ricardo de Aldecoa Jiménez, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, con la antigüedad para todos los efectos legales del día cuatro de noviembre del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de diciembre de 1951 por el que se conmuta a Emilio García García la pena de muerte que le fué impuesta por la de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales correspondientes e interdicción civil.

Visto el expediente de indulto de Emilio García García, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo en sentencia de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta, confirmada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, a la pena de muerte, como autor de un delito de asesinato cualificado por la alevosía, con la concurrencia de tres circunstancias agravantes, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, el Fiscal del Tribunal Supremo y la Sala segunda de dicho Alto Tribunal, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en conmutar a Emilio García García la pena de muerte que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales correspondientes e interdicción civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de diciembre de 1951 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de La Coruña a don Antonio Ruiz Vallejo, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Pontevedra.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, dieciséis y diecisiete del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre del corriente año,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de La Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de don Andrés Basanta Silva, a don Antonio Ruiz Vallejo, Magistrado de ascenso, que sirve la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Pontevedra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de diciembre de 1951 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de La Coruña a don Luis Colubi González, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Lugo.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, dieciséis y diecisiete del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre del corriente año,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de La Coruña, vacante por traslación de don Felipe Rodríguez Renes, a don Luis Colubi González, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Lugo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de diciembre de 1951 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos a don Diego Ortega Jordana, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Pontevedra.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, dieciséis y diecisiete del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre del corriente año,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos, vacante por traslación de don Fermín Garbayo Rueda, a don Diego Ortega Jordana, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Pontevedra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de diciembre de 1951 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Pontevedra a don Joaquín Castro Mateo, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Badajoz.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, dieciséis y diecisiete del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre del corriente año,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Pontevedra, vacante por traslación de don Carlos Sabeat Chicoy, a don Joaquín Castro Mateo, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Badajoz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de diciembre de 1951 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Bilbao a don Fermín Garbayo Rueda, Magistrado de término, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Burgos.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, dieciséis y diecisiete del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre del corriente año,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Bilbao, vacante por fallecimiento de don Juan de Madariaga y Bernaldo de Quirós, a don Fermín Garbayo Rueda, Magistrado de término, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Burgos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de diciembre de 1951 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Zaragoza a don Antonio Ruiz San Román, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Huesca.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, dieciséis y diecisiete del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre del corriente año,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Zaragoza, vacante por promoción de don José María Mesa Fernández,

a don Antonio Ruiz San Román, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huesca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de diciembre de 1951 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Vigo a don Román Prego García, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado número 2 de Santa Cruz de Tenerife.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, dieciséis y diecisiete del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre del corriente año,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Vigo, vacante por promoción de don José María Fernández Díaz-Faes, a don Román Prego García, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santa Cruz de Tenerife.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de diciembre de 1951 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Pamplona a don Luis García Rojo, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado número 3 de Bilbao.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, dieciséis y diecisiete del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre del corriente año,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Pamplona, vacante por traslación de don Rafael Miravete Oms, a don Luis García Rojo, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Bilbao.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de diciembre de 1951 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 14 de los de Barcelona a don Rafael Miravete Oms, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado número 1 de Pamplona.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, dieciséis y diecisiete del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre del corriente año.

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número catorce de los de Barcelona, vacante por traslación de don Tomás Espuny Gómez, a don Rafael Miravete Oms, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Pamplona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de diciembre de 1951 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Barcelona a don Tomás Espuny Gómez, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado número 14 de la misma capital.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, dieciséis y diecisiete del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre del corriente año.

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Barcelona, vacante por promoción de don José María Bastida, a don Tomás Espuny Gómez, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número catorce de la misma capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de diciembre de 1951 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 15 de Madrid a don Antonio Laguna Serrano, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado número 1 de Murcia.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, dieciséis y diecisiete del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre del corriente año,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número quince de los de Madrid, vacante por excedencia voluntaria de don Julián Zubimendi Marcé, a don Antonio Laguna Serrano, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Murcia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de diciembre de 1951 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 12 de los de Madrid a don Francisco Javier Sánchez del Campo y Echenique, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Lérida.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, dieciséis y diecisiete del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre del corriente año,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número doce de los de Madrid, vacante por promoción de don Ramón Rodríguez de Torres, a don Francisco Javier Sánchez del Campo y Echenique, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lérida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 14 de diciembre de 1951 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de División del Ejército del Aire don José Lacalle Larraga, y al Inspector Farmacéutico, en reserva, don José de la Helguera y Ortiz.

En consideración a lo solicitado por el General de División del Ejército del Aire don José Lacalle Larraga, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintisiete de septiembre del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el Inspector Farmacéutico, en reserva, don José de la Helguera y Ortiz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciocho de junio del año mil novecientos cincuenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 14 de diciembre de 1951 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don José García Trujillo, Inspector central de Impuestos Especiales.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día tres de junio de mil novecientos cincuenta y uno, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, conferido en comisión por Decreto de quince de dicho mes, a don José García Trujillo, Inspector central de Impuestos Especiales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 14 de diciembre de 1951 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Enrique Miguel Ibáñez, Inspector regional de Impuestos Especiales en Barcelona.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro por ascenso, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, a don Enrique Miguel Ibáñez, que actualmente es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso en el expresado Cuerpo y desempeña el cargo de Inspector regional de Impuestos Especiales en Barcelona, en el que se le confirma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 14 de diciembre de 1951 por el que se declara jubilado al jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, don José Cánovas Torregrosa.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con arreglo a lo que establecen los párrafos primero y tercero del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Cánovas Torregrosa, Jefe Superior de Administración, con veinticuatro mil quinientas pesetas de sueldo anual, del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con destino en la Intervención General de la Administración del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 14 de diciembre de 1951 por el que se nombra Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas, del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, a don Enrique Menéndez Alcón.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso, con efectividad de cinco del actual, Jefe Superior de Administración, con veintisiete mil trescientas pesetas de sueldo anual, del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con destino de Interventor de Hacienda de la provincia de Barcelona, a don Enrique Menéndez Alcón, que es Jefe de dicha clase, con veinticuatro mil quinientas pesetas anuales, del expresado Cuerpo, en el citado cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 14 de diciembre de 1951 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares don Jorge Dezcallar Montis.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que don Jorge Dezcallar Montis cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 14 de diciembre de 1951 sobre provisión de las plazas del profesorado de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa (Barcelona).

Creada la Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa por Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, es necesario establecer las normas a que ha de ajustarse la provisión de sus cargos docentes.

A este efecto, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El régimen de selección del Profesorado de la Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles

de Tarrasa (Barcelona) será el determinado por el Decreto de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta para las restantes Escuelas de Ingenieros dependientes de dicho Departamento ministerial, con las modificaciones siguientes:

Primera. La Junta calificadora establecida en el artículo segundo de dicho Decreto se formará por el Director de la Escuela, como Presidente; por dos profesores titulares de la misma; un catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, designado por ésta, y un ingeniero de la especialidad, propuesto por la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales Textiles.

No obstante, la primera Junta calificadora que se constituya estará integrada por los Vocales que se expresan:

El Presidente del Patronato de la Escuela; un Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, designado por ésta; un especialista de la materia de que se trate, designado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas; un ingeniero especialista, nombrado a propuesta del Consejo Nacional de Educación, y un representante de la Asociación Nacional de Ingenieros de Industrias Textiles.

Será Presidente en esta Junta el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica o la persona en quien delegue.

Segunda. La Comisión calificadora, para juzgar los concursos-oposiciones a que se refiere el artículo cuarto del citado Decreto, estará constituida por los siguientes miembros:

El Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles; un profesor del mismo Centro; un catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, designado por ésta; un especialista, designado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas; un ingeniero, designado a propuesta del Consejo Nacional de Educación, y un representante de la Asociación Nacional de Ingenieros de Industrias Textiles.

Será Presidente de esta Comisión el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica o la persona en quien delegue.

Artículo segundo.—Una vez nombrada la totalidad del Profesorado según el procedimiento fijado en el artículo primero, entrará inmediatamente en vigor la aplicación normal del Decreto de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta, con las modificaciones introducidas por el presente Decreto.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministro de Educación Nacional para dictar las disposiciones que exija el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 14 de diciembre de 1951 por el que se nombra para el cargo de Rector Magnífico de la Universidad de Valencia a don José Corts Grau.

A propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Rector Magnífico de la Universidad de Valencia a don José Corts Grau.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 14 de diciembre de 1951 sobre creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial en Coca (Segovia).

De acuerdo con las normas generales establecidas por el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve; vista la propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, previa deli-

beración del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear, en Coca (Segovia), un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos locales en el expediente solicitando la creación y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios para formalizar la aceptación.

Artículo segundo.—Publicada la Orden de creación, se constituirá en Segovia el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, con arreglo al Reglamento de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo tercero.—El Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado y redactará una Carta Fundacional de carácter provisional, elevándola, para su aprobación, al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca, comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas que se detallan en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones estime conducentes al mejor desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 14 de diciembre de 1951 sobre creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial en Sabadell (Barcelona).

De acuerdo con las normas generales establecidas por el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve; vista la propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear, en Sabadell (Barcelona), un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos locales en el expediente solicitando la creación y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios para formalizar la aceptación.

Artículo segundo.—El Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado y redactará una Carta Fundacional de carácter provisional, elevándola, para su aprobación, al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabadell comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas que se detallan en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones estime conducentes al mejor desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 14 de diciembre de 1951 sobre creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Hellín (Albacete).

De acuerdo con las normas generales establecidas por el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve; vista la propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear, en Hellín (Albacete), un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos locales en el expediente solicitando la creación y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios para formalizar la aceptación.

Artículo segundo.—Publicada la Orden de creación se constituirá en Albacete el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, con arreglo al Reglamento de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo tercero.—El Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado y redactará una Carta Fundacional de carácter provisional, elevándola, para su aprobación, al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Hellín comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas que se detallan en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones estime conducentes al mejor desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 14 de diciembre de 1951 sobre enseñanza de Psicología Médica en la Facultad de Medicina.

Los Decretos de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ordenadores de las Facultades de Medicina y de Filosofía y Letras, fueron modificados en sus artículos veintisiete y cuarenta y ocho, respectivamente, por la Orden de veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del primero de marzo), que dispuso que las enseñanzas de Psicología para médicos se cursasen en lo sucesivo en las Facultades de Medicina.

La experiencia obtenida durante los años en que los alumnos de Medicina han venido recibiendo la enseñanza de Psicología médica y la notoria eminencia con que algunos médicos españoles vienen cultivando dicha disciplina, hacen aconsejable permitir que estos últimos puedan encargarse, en casos especiales y con carácter temporal, de su enseñanza en las Facultades de Medicina, en tanto perdura la vigencia del actual plan de estudios, cuya reforma se encuentra en preparación.

En su consecuencia, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—La disciplina de Psicología para médicos se cursará en la Facultad de Medicina.

Artículo segundo.—Cuando una Facultad de Medicina lo proponga, esta enseñanza podrá ser encargada, con carácter temporal, a un catedrático, o a profesor adjunto de la Facultad de Medicina, o a un doctor en Medicina de relevantes méritos y trabajos científicos en esta especialidad.

Artículo tercero.—Para acordar los encargos de cátedra, a que se refiere el artículo anterior, será preceptivo el dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación,

Artículo cuarto.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones complementarias del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE TRABAJO**DECRETO de 7 de diciembre de 1951 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil de este Departamento a don Manuel Ruiz de la Prada y Muñoz-Baena.**

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Trabajo, con efectividad de veintiuno de agosto del año en curso, a don Manuel Ruiz de la Prada y Muñoz-Baena, que es Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del citado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se dispone cese en el cargo de Director general de Trabajo don Agustín Miranda Junco.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Director general de Trabajo don Agustín Miranda Junco, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se dispone cese en el cargo de Secretario general de la Dirección General de Trabajo don Víctor Fernández González.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Secretario general de la Dirección General de Trabajo don Víctor Fernández González, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se nombra Director general de Trabajo a don Joaquín Reguera Sevilla.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Trabajo a don Joaquín Reguera Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de diciembre de 1951 por la que se nombra, mediante concurso, a don José González Rodríguez, Perito Agrícola en la Dirección de Colonización de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de octubre último, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don José González Rodríguez Perito agrícola en la Dirección de Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de doce mil pesetas, el sobresueldo y demás remuneraciones reglamentarias, a partir de la toma de posesión, con cargo a la sección novena, capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, del Presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 15 de diciembre de 1951 por la que se concede un suplemento de crédito, por un importe de 15.000 pesetas, al vigente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 2 de marzo del año en curso, aprobatorio del presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido acordar un suplemento de crédito a aquel presupuesto, por un importe de quince mil pesetas (15.000 ptas.), en su sección primera, capítulo tercero, artículo primero, grupo tercero, concepto único «Gastos a cargo de la Dirección General de Marruecos y Colonias». Este aumento de gasto será cubierto en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros de los Territorios.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 17 de diciembre de 1951, acordada en Consejo de Ministros, sobre interpretación del artículo 893 del Código de Justicia Militar referente a rescisión del compromiso a los individuos de tropa y marinería voluntarios que sean condenados.

Excmos. Sres.: El párrafo segundo del artículo 893 del Código de Justicia Militar previene que se tenga por rescindido el compromiso de los individuos de tropa o marinería que después de extinguir condena en establecimiento común tengan que volver al Ejército; el mismo criterio debe aplicarse en los demás casos de condenas, cualesquiera que sea su naturaleza y el establecimiento en que hayan de extinguirse. Por ello, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el informe emitido por el Consejo Supremo de

Justicia Militar y en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto que se tenga por rescindido el compromiso a los individuos de tropa y marinería voluntarios que sean condenados, cualquiera que fuere la pena impuesta y tanto si han de extinguir condena en Establecimientos comunes como militares.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1951.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, Marina, Aire y Justicia.

ORDEN de 17 de diciembre de 1951 por la que se anuncia a concurso la provisión de las plazas de Porteros de los Ministerios Civiles que se indican entre personal retirado, por edad, de la Guardia Civil, Policía Armada y de Tráfico y de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en los artículos cuarto, 34, 35 y 37 del Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer se convoque concurso para ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles entre personal retirado por edad, con categoría inferior a la de Alférez, perteneciente a la Guardia Civil, Policía Armada y de Tráfico y de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. El número de plazas a proveer y poblaciones en que existen vacantes, son las siguientes:

	Plazas
Avila	1
Badajoz	
Valencia de Alcántara	1
Baleares	
Palma de Mallorca	2
Barcelona	20
Manresa	1
Sabadell	1
Villanueva y Geltrú	1
Burgos	2
Cáceres	4
Cádiz	13
Jerez de la Frontera	1
Canarias	
Las Palmas	2
Santa Cruz de Tenerife	3
Arrecife de Lanzarote	1
Ciudad Real	4
Almadén	1
Puertollano	1
Castellón de la Plana	5
Córdoba	6
Cabra	1
Coruña	
Santiago de Compostela	4
Gerona	6
Port-Bou	2
Palamós	1
Granada	7
Guipúzcoa	5
Huelva	4
Huesca	4
León	1
Lérida	3
Seo de Urgel	2
Logroño	1
Lugo	2
Madrid	66
Leganés	1
Murcia	
Cartagena	2
Lorca	1

	Plazas
Orense	2
Oviedo	16
Gijón	2
Palencia	2
Pontevedra	1
Vigo	6
Salamanca	
Bejar	2
Santander	2
Torrelavega	1
Sevilla	5
Soria	4
Teruel	1
Valencia	8
Manises	1
Requena	1
Valladolid	5
Vizcaya	8

Segunda. Los que deseen tomar parte en el concurso habrán de elevar sus instancias dirigidas al Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, por conducto de la Dirección General de la Guardia Civil, los retirados de este Cuerpo; de la Dirección General de Seguridad, los retirados de la Policía Armada y de Tráfico; por medio del Gobernador militar de la Región respectiva, los retirados del Ejército de Tierra; de los Capitanes Generales del Departamento Marítimo o Comandantes Generales de las Bases Navales de Baleares y Canarias, los retirados de la Armada, y del General Jefe de la Región Aérea correspondiente, los retirados del Ejército del Aire.

Los expresados Centros directivos y Autoridades rechazarán, sin tramitarlas a la Presidencia del Gobierno, las instancias de los que tengan nota desfavorable en su hoja de servicios; respecto de los demás, cursarán sus solicitudes por medio de oficio al que acompañarán relación de los peticionarios por orden de mayor a menor edad y haciendo constar su condición de retirados.

La edad máxima para ser admitidos a concurso será de sesenta años, y podrán presentarse todos aquellos que no hayan cumplido sesenta y un años en la fecha de esta Orden de convocatoria.

Tercera. A las instancias acompañarán los concursantes los siguientes documentos:

Certificación del acta de inscripción del nacimiento, debidamente legalizada si está excoedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Certificación negativ. de antecedentes penales.

Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente.

Certificado médico oficial de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que les impida prestar servicio.

Certificado acreditativo de adhesión al Régimen.

Los que presentaron solicitud en el concurso anunciado por Orden de 24 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) y no habiéndoles correspondido plaza, tengan la documentación que acompañaron en esta Presidencia, para tomar parte en este nuevo concurso les será suficiente elevar la instancia con los documentos que tienen plazo de caducidad, como son el certificado negativo de antecedentes penales y el de buena conducta.

En las instancias relacionarán, por orden de preferencia, las poblaciones en que deseen obtener plaza, manifestando de modo expreso si en caso de no corresponderle las que indique opta por cualquiera de las restantes anunciadas a concurso o preferir a no ser nombrados.

Cuarta. Los interesados podrán elevar sus instancias documentadas a las Direcciones Generales de la Guardia Civil y de Seguridad y Autoridades mencionadas en

la base segunda, hasta el día 31 de enero del próximo año 1952, los expresados Centros y Autoridades las cursarán a la Presidencia del Gobierno dentro de los diez días hábiles siguientes a la indicada fecha; las solicitudes que lleguen después de transcurrido este plazo no serán tenidas en cuenta al resolver el concurso.

Quinta. La adjudicación de las plazas se hará por riguroso orden de mayor a menor edad de los concursantes, sin distinción de empleo o años de servicio alcanzados en activo.

Las plazas que se anuncian a concurso son de la clase de tercero, dotadas con el haber anual de 4.500 pesetas, compatible con el de carácter pasivo que acrediten los que resulten designados, por sus servicios en las Fuerzas Armadas y en el Ejército.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo disponerse la publicación de esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1951.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro Subsecretario de esta Presidencia y Gobernadores civiles de las provincias expresadas.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se concede un suplemento de crédito, por un importe de 296.805,50 pesetas, al vigente Presupuesto del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 2 de marzo del año en curso, aprobatorio del Presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española,

Esta Presidencia del Gobierno ha acordado conceder un suplemento de crédito a dicho Presupuesto, por un importe de doscientas noventa y seis mil ochocientas cinco pesetas con cincuenta céntimos (296.805,50 ptas.), en su sección primera, capítulo tercero, artículo segundo, grupo quinto, concepto único. Este aumento de gasto será cubierto en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros de los Territorios.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 11 de diciembre de 1951 por la que se declaran sujetos a expropiación la totalidad de los bienes, derechos y acciones de la Compañía «De Wit and Janssen», de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Compañía «De Wit and Janssen», de Barcelona, designado por Orden de fecha 5 de mayo de 1950, respecto a la identificación de las participaciones existentes en el capital de dicha Compañía que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado B) de su artículo segundo;

Oído el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos cuarto, sexto, diez y once del citado Decreto-ley y la Orden de 23 de junio de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declaran sujetas a expropiación por razón de seguridad nacional la totalidad de los bienes, derechos y acciones de la Compañía «De Wit and Janssen», de Barcelona.

Art. 2.º Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio, en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El Interventor formulará asimismo, por su parte, hoja de aprecio, remitiendo ambas, dentro de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1951.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 17 de diciembre de 1951 por la que se rectifica la de 3 del mismo mes y año fijando el justiprecio de las acciones de la Compañía «Sedas Gutermann, S. A.», de Barcelona, declaradas sujetas a expropiación por razón de seguridad nacional.

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor de la Compañía de Sedas Gutermann, S. A., de Barcelona, con respecto a las acciones de la misma, números 1 a 255, de 500 pesetas nominales cada una, que se declararon sujetas a expropiación por razón de seguridad nacional, en virtud de la Orden de 13 de marzo de 1951,

Vista la hoja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados ausentes del territorio nacional;

Oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos sexto, octavo, décimo y undécimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 13 del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de las acciones números 1 a 255, de 500 pesetas nominales cada una, de la Compañía «Sedas Gutermann, S. A.», de Barcelona, se fija en 239.089,38 pesetas.

Art. 2.º Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía que se hallen sujetas a lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948 se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptuó en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación de las acciones mencionadas.

Art. 3.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se convocará concurso público de adjudicación de las acciones a que se refiere el artículo primero.

Art. 4.º En el plazo de los ocho días

siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de diciembre de 1951 por la que se nombra para el Registro de la Propiedad de Sacedón a don Manuel Zumalacárregui Calvo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sacedón a don Manuel de Zumalacárregui Calvo, con categoría de cuarta clase, que figura con el número 40 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 15 de diciembre de 1951 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de San Juan de Piedras Albas, con Grandeza de España, a favor de doña María de los Dolores de Melgar y de Hernández.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida carta de sucesión en el título de Marqués de San Juan de Piedras Albas, con Grandeza de España, a favor de doña María de los Dolores de Melgar y de Hernández, por fallecimiento de su padre, don Bernardino de Melgar y Abreu.

Madrid, 15 de diciembre de 1951.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 15 de diciembre de 1951 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Benavites a favor de doña María de los Dolores de Melgar y de Hernández.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida carta de sucesión en el título de Marqués de Benavites, a favor de doña María de los Dolores de Melgar y de Hernández, por fallecimiento de su padre, don Bernardino de Melgar y Abreu.

Madrid, 15 de diciembre de 1951.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 15 de diciembre de 1951 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Canales de Chozas a favor de doña María de los Dolores de Melgar y de Hernández.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida carta de sucesión en el título de Marqués de Canales de Chozas, a favor de doña María de los Dolores de Melgar y de Hernández, por fallecimiento de su padre, don Bernardino de Melgar y Abréu.

Madrid, 15 de diciembre de 1951.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 15 de diciembre de 1951 por la que se autoriza a don José Antonio de Sangróniz y Castro el uso en España del título italiano de Marqués de Desio.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de 26 de octubre de 1922,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien conceder autorización a don José Antonio de Sangróniz y Castro para que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos y conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España el título italiano de Marqués de Desio, con que fué agraciado por el Rey de Italia, Humberto II.

Madrid, 15 de diciembre de 1951.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 21 de noviembre de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Rafael Durán Martínez, Agente de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, en relación con el 57 del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto orgánico, al Agente de la Justicia Municipal don Rafael Durán Martínez, con destino en el Juzgado de Paz de Encinasola (Huelva).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1951.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de noviembre de 1951 por la que se concede a don Norberto Sors Portas, Juez comarcal de tercera categoría, el reingreso al servicio activo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Norberto Sors Portas, Juez Comarcal de tercera categoría en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita el reingreso al servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del De-

creto orgánico de 25 de febrero de 1949, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reingreso que solicita, en las condiciones que en el referido Decreto se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1951.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de noviembre de 1951 por la que se deniega la rehabilitación en el cargo de Auxiliar de la Justicia Municipal a don Angel Bendaña Varela.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de rehabilitación en el cargo de Auxiliar de la Justicia Municipal, instruido a don Angel Bendaña Varela; y

Resultando que por Orden ministerial de 2 de agosto de 1946 fué declarado don Angel Bendaña Varela renunciante al cargo de Auxiliar de la Justicia Municipal, que se hallaba sirviendo, en propiedad, en el entonces Juzgado Comarcal de Teo (La Coruña), por no haberse reintegrado a sus funciones una vez transcurrido el plazo de las licencias que por enfermedad le fueron concedidas;

Resultando que con fecha 10 de agosto de 1949, y por el señor Inspector provincial de la Justicia Municipal de La Coruña, se remitió al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Padrón solicitud del interesado instando la incoación del oportuno expediente de rehabilitación, que sin duda, por extravío, no surtió los debidos efectos, por lo que en 4 de enero del corriente año volvió a insistir en su petición, y como resultado de la misma se instruyó el oportuno expediente interesado en el que se recogen diversos testimonios de las licencias concedidas al señor Bendaña Varela, la última de las cuales, de fecha 30 de abril de 1946, finalizó el 17 de mayo siguiente, así como diversas manifestaciones del mismo, relativas a que la causa de su falta de incorporación al destino fué la de seguir padeciendo la enfermedad que dió lugar a las licencias disfrutadas;

Vistos los artículos 18 y 28 del Decreto de 25 de noviembre de 1949 y los artículos 28 y 42 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, así como de las disposiciones de general aplicación;

Considerando que, con arreglo a la legislación vigente, para que proceda la rehabilitación de los Auxiliares de la Justicia Municipal declarados renunciantes por falta de incorporación a su destino es necesario que los interesados soliciten la incoación del oportuno expediente en el plazo de un año, a contar desde la resolución, y que en el mismo se acrediten las causas justificadas del retraso en dicha incorporación;

Considerando que la primera de las citadas exigencias legales no debe tener aplicación al presente caso, porque el Decreto de 25 de noviembre de 1949 que la estableció no puede producir efectos sobre situaciones anteriores a su vigencia, y queda acreditado en el expediente que con fecha 10 de agosto de 1949 el interesado había formulado ya su solicitud al amparo del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, el cual no señalaba limitación de plazo;

Considerando que del examen del expediente no resultan acreditadas las causas justificadas del retraso en la incorporación del aludido funcionario, toda vez que no se contiene en el mismo otros elementos de juicio que las propias manifestaciones del interesado relativas a que continuaba enfermo y sometido a tratamiento, las que no pueden estimarse suficientes al efecto,

Este Ministerio ha acordado que procede denegar a don Angel Bendaña Varela la rehabilitación en el cargo de Auxiliar de la Justicia Municipal, en el que fué declarado renunciante por no haberse incorporado a su destino transcurrido el plazo de las licencias que le fueron concedidas, por no haberse acreditado las causas justificadas de su falta de incorporación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de diciembre de 1951 por la que se concede el reingreso al servicio activo a don Antonio Fandos Torcal, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Fandos Torcal, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en la situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo, en vacante producida por promoción de don Francisco Almazán Hernández, que la servía, con la categoría anteriormente expresada, sueldo anual de diez mil ochenta pesetas y efectos económicos a partir de la toma de posesión, pudiendo ser destinado por esa Dirección General de su cargo donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de diciembre de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña Carmen Ferris Pellicer, Auxiliar del Juzgado Municipal de Alcira (Valencia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, y accediendo a lo solicitado por doña Carmen Ferris Pellicer, Auxiliar del Juzgado Municipal de Alcira (Valencia),

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de diciembre de 1951 por la que se separa del cargo a don Angel López Marín, Oficial Habilitado provisional del Juzgado Municipal de Baracaldo.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Bilbao en autos seguidos contra don Angel López Marín, Secretario interino de segunda categoría en expectación de destino y Oficial habilitado provisional del Juzgado Municipal de Baracaldo (Vizcaya),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1941, en relación con los artículos 485 y 223 de la Ley orgánica del Poder judicial, ha acordado la separación del citado funcionario de los cargos de referencia, quien causará baja en los escalafones correspondientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de diciembre de 1951 por la que se admite al servicio activo a don Eugenio Lafontana Jiménez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia forzosa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don Eugenio Lafontana Jiménez, Oficial habilitado de tercera categoría de la Justicia Municipal, en situación de excedencia forzosa,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino en el Juzgado Comarcal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), debiendo posesionarse de su cargo dentro del plazo legal fijado en el artículo 18 del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de diciembre de 1951 por la que se admite al servicio activo a don Angel Pérez Saldaña, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia forzosa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don Angel Pérez Saldaña, Oficial habilitado de la Justicia Municipal, de tercera categoría, en situación de excedencia forzosa,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino en el Juzgado Comarcal de Olmedo (Valladolid), debiendo posesionarse de su cargo dentro del plazo legal fijado en el artículo 18 del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de diciembre de 1951 por la que se admite al servicio activo a don Ernesto Anderiz Ibáñez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia forzosa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don Ernesto Anderiz Ibáñez, Oficial habilitado de tercera categoría de la Justicia Municipal, en situación de excedencia forzosa,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino en el Juzgado Comarcal de Alsasua (Navarra), debiendo posesionarse de su cargo dentro del plazo legal fijado en el artículo 18 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de diciembre de 1951 por la que se acuerda el cese de los funcionarios que se relacionan en el cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la Orden de 28 de abril de 1945,

Este Ministerio ha acordado el cese de los funcionarios que a continuación se relacionan en los cargos de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal que desempeñan con carácter provisional en los Juzgados que se expresan, por haber ingresado en el Cuerpo del Secretariado:

D. Avelino García García. — Moraña (Pontevedra).

D. José María Nogueroles Payá. — Benicarló (Castellón).

D. Enrique de Lara Porquera. — Cádiar (Granada).

D. Antonio Matas Fernández. — Herrera (Sevilla).

D. Rafael Daza Fajardo. — Torrepacheco (Murcia).

D. Manuel Benavides Linares. — Villacarrillo (Jaén).

D. Luis Gilsanz Rodríguez. — Amurrio (Alava).

D. Ricardo Ribalta Carbonell. — San Ceroni (Barcelona).

D.^a Concepción González Pacheco. — La Cañiza (Pontevedra).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de diciembre de 1951 por la que se admite al servicio activo a don José Torres Ayerbe, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia forzosa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don José Torres Ayerbe, Oficial habilitado de la Justicia Municipal, de tercer categoría, en situación de excedencia forzosa,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino en el Juzgado Comarcal de Cervera (Lérida), debiendo posesionarse de su cargo dentro del plazo legal fijado en el artículo 18 del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de diciembre de 1951 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa al Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Javier de Burgos Rizzoli.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad, para la jubilación forzosa, hasta el 4 de diciembre de 1952, al Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Javier de Burgos Rizzoli, el cual continuará sirviendo su actual destino, haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el título administrativo del referido funcionario, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de diciembre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José Ojeda Rincón.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Ojeda Rincón, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en la situación de excedente forzoso por hallarse al servicio del Protectorado como Interventor,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 20 de octubre último para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda nombrar para desempeñarlas a los aspirantes que se relacionan a continuación, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, tienen derecho preferente para servirlos:

N O M B R E S

Cargo que servían

Plaza para que se les nombra

D. Miguel Orellana Martínez
 D. Celedonio de Barrera y Cabareda ...
 D. José Ramón Díaz Vizoso
 D. Manuel Domínguez Moreno

Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Almería
 Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Valencia
 Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Becerrea
 Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Villar del Arzobispo

Secretario del Juzgado núm. 3 de Málaga.
 Idem íd. núm. 9 de Barcelona.
 Idem íd. de Valdeorras.
 Idem íd. de Fuenteobejuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 13 de diciembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de diciembre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones de los Juzgados de Instrucción que se indican.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María Barrasa Gutiérrez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino en la Inspección Regional en Vitoria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 13 de diciembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el concurso anunciado por Orden de 23 de octubre de 1951 para la provisión de las Forensías de los Juzgados de Instrucción que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la resolución del concurso anunciado por Orden de 23 de octubre de 1951, sobre provisión de Forensías vacantes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947 y 24 de su Reglamento, de 14 de mayo de 1948,

Este Ministerio acuerda:
 1.º Nombrar para las Forensías que se indican a los Médicos forenses que a continuación se relacionan por ser los que, reuniendo las condiciones legales, ostentan derecho preferente para servirlos:

en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tarrasa, don José Cadafalch Feiner, por ser el concursante que ostenta derecho preferente.

Esta promoción se entenderá con antigüedad, a todos los efectos, del 2 de noviembre de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 14 de diciembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de diciembre de 1951 por la que se convoca concurso para la provisión, entre Oficiales de la Administración de Justicia, de dos plazas vacantes en la Audiencia Territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo noveno del Decreto orgánico de los Cuerpos de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, de 19 de noviembre de 1948,

Esta Dirección General anuncia a concurso la provisión, entre Oficiales de la Administración de Justicia, de dos plazas vacantes en la Audiencia Territorial de Madrid, remuneradas por el sistema de Arancel.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso habrán de tener entrada en el Registro General de la Subsecretaría dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los funcionarios que tengan sus destinos en las Islas Canarias, Baleares o Marruecos cursarán sus solicitudes telegráficamente, sin perjuicio de que remitan sus instancias por correo.

Este concurso se regirá por las normas contenidas en el Decreto orgánico de que se ha hecho mérito, teniendo en cuenta la preferencia establecida a favor del personal procedente de los Cuerpos de Oficiales de Sala del Tribunal Supremo, Audiencias Territoriales y Provinciales y, entre ellos, los que hubieren optado por el sistema de retribución arancelaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 15 de diciembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de diciembre de 1951 por la que se promueve a la categoría que se indica a los Auxiliares de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con indicación del cargo que actualmente desempeñan y en el que continuarán prestando servicios.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a las categorías que se indican, dotadas con el haber anual y con la antigüedad para todos los efectos, que también se expresan, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con indicación del cargo que actualmente desempeñan y en el que continuarán prestando servicios.

Nombre y apellidos

Destino actual

Forensías para las que se les nombra

D. Rafael Farrón Salas
 D. Federico Orozco Benítez
 D. Bartolomé Costa Fornés
 D. Antonio García Prieto
 D. José María Alonso Balbuena
 D. Luis Alberti López

Motril
 Ubeda
 Vélez Rubio
 Martos
 Huesca
 Cambados

Málaga núm. 3.
 Cuevas Almanzora.
 Ayora.
 Jarandilla.
 Seguros.
 Monóvar.

2.º Declarar desierto el concurso por falta de solicitantes, en lo que se refiere a las Forensías de los Juzgados de Instrucción de Chiclana, Granadilla, Mora de Rubielos, Noya, San Sebastián de la Gomera y Tineo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento citado, incrementar con ellas el grupo correspondiente a oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 13 de diciembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de diciembre de 1951 por la que se declara desierto el concurso para proveer la Forensía del Juzgado de Instrucción número 17 de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 26 de su Reglamento, de 14 de mayo de 1948,

Este Ministerio acuerda declarar desierto, por falta de solicitantes, el concurso de traslado entre Médicos Forenses de categoría especial anunciado por Orden de 15 de noviembre de 1951, para cubrir la Forensía del Juzgado de Ins-

trucción número 17 de Barcelona, y adjudicar la referida vacante al turno de oposición, por ser el que reglamentariamente corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 14 de diciembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de diciembre de 1951 por la que se promueve a Médico forense de categoría especial a don José Cadafalch Feiner.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense de categoría especial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona, dotada con el haber anual de 20.160 pesetas, vacante por jubilación de don Miguel Andrés García, que ha correspondido al turno segundo de los que determinan los artículos 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 26 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, y de conformidad con lo prevenido en las mencionadas disposiciones,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla al Médico Forense de primera categoría que presta sus servicios

Se promueve a la categoría de Auxiliar de primera, dotada con el haber anual de 3400 pesetas, al Auxiliar de segunda que a continuación se relaciona: Nombre y apellidos: Don Francisco Rodríguez Navarro Destino actual: Las Palmas número 1. Antigüedad en la nueva categoría: 11-11-1951.

Se promueve a la categoría de Auxiliar de segunda, dotada con el haber anual de 7200 pesetas al Auxiliar de tercera que a continuación se relaciona:

Nombre y apellidos: Don Manuel Jiménez Calderón. Destino actual: Fuentes de Andalucía (Sevilla). Antigüedad en la nueva categoría: 11-11-1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de diciembre de 1951 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Mariano Blanco Moreno.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley básica de Funcionarios Públicos de 22 de julio del expresado año.

Este Ministerio, visto el expediente de capacitación instruido al efecto y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa hasta el día 4 de julio de 1952 al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Mariano Blanco Moreno, dejando sin efecto la Orden de este Departamento de 4 de julio próximo pasado que dispuso su jubilación forzosa, por cumplimiento de la edad reglamentaria y disponiendo el reingreso al servicio activo de dicho funcionario, en plaza dotada con el haber anual de once mil doscientas pesetas, vacante por pase a la excedencia voluntaria de don Carlos Cervera Mengual que la servía, debiendo hacerse constar la expresada concesión en el Título administrativo del interesado, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras dure su permanencia en la expresada situa-

ción, a tenor de lo preceptuado en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de diciembre de 1951 por la que se destina a la Dirección General de Prisiones al Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Antonio Domínguez Guillén.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, por necesidades del servicio, que el Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con 20.160 pesetas de haber anual y destino en la Prisión Provincial de Cáceres, don Antonio Domínguez Guillén, pase a prestar sus servicios a la Dirección General de Prisiones, donde tomará posesión en el plazo de veinte días, siéndole de abono los gastos de viaje, dietas reglamentarias y los que se le ocasionen por traslado de casa, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y Orden de la Presidencia fecha 15 de noviembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 14 de diciembre de 1951 por la que se convoca para cubrir 590 plazas de ingreso en la Armada.

Examinadas las solicitudes presentadas para tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1951 («D. O.» num. 227), para ingreso en la Armada como Marino Voluntario, a fin de cubrir 590 pla-

zas entre las Especialidades de Maniobra, Artillería, Torpedos, Electricidad, Radiotelegrafía, Mecánica, Amanuense y Sanidad, se admite con fecha primero de enero de 1952, para ser seleccionados en los Cuarteles de Instrucción de El Ferrol del Caudillo, Cádiz y Cartagena, con arreglo a lo dispuesto en la Base octava de la mencionada Orden ministerial, al personal que al final se relaciona.

Los Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos de El Ferrol del Caudillo, Cádiz y Cartagena; Comandantes Generales de las Bases Navales de Baleares y Canarias, y el Almirante Jefe de la Jurisdicción Central, remitirán con la debida antelación, a los admitidos que tengan la residencia dentro de sus Jurisdicciones, los necesarios pasaportes para que puedan presentarse, precisamente el día 4 de enero de 1952, en los citados Cuarteles de Instrucción, e interesarán al propio tiempo de las Autoridades Militares, o en su defecto de los Alcaldes respectivos, faciliten a los interesados la correspondiente lista de embarque para su traslado por cuenta del Estado a los citados Departamentos Marítimos, y les hagan saber que, con arreglo a la Orden ministerial de 29 de agosto de 1933 («D. O.» num. 199), deben ante dichas Autoridades pasar la revista administrativa del mencionado mes de enero y entregar el oportuno justificante en los Cuarteles de Instrucción al incorporarse a los mismos, a fin de que pueda serles efectuada la reclamación de haberes de dicho mes.

También deberá cumplirse lo dispuesto en el punto primero de la Orden ministerial de 28 de febrero de 1945 («D. O.» número 51), en relación con las Cartillas de Abastecimientos.

Los Marineros Voluntarios, durante su estancia en los Cuarteles de Instrucción, serán clasificados para la Especialidad más conveniente, con arreglo a los cupos señalados. Con esta Especialidad pasarán, una vez finalizada la instrucción, a los buques que se determinan en la precitada Base octava de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1951 («D. O.» número 227). Con independencia de lo anterior, las respectivas Autoridades jurisdiccionales dispondrán, como hasta ahora, en cualquier momento, las bajas que procedan por aplicación del artículo 21 del Reglamento, dando cuenta inmediata a la Jefatura de Instrucción.

RELACION DE REFERENCIA

DEPARTAMENTO MARITIMO DE CADIZ

Para incorporarse al Cuartel de Instrucción del citado Departamento

Alcántara Muñoz, José.—Calle Sagasta, 25. Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
 Almagro García, Eduardo.—Calle Pasaje Santo, núm. 1. Ceuta (Cádiz).
 Alvarez del Vado, Luis.—Calle General Mola, 29. Baños de Montemayor (Cáceres).
 Alvarez García, Romualdo.—Calle Teniente Valle, 19. Los Santos de Maimona (Badajoz).
 Alvarez Lechas, Carlos.—Calle Fernando el Católico, 2. Madrid.
 Alvarez Villegas, Juan.—Calle Meloneros, 10. La Rambla (Córdoba).
 Amador Gil, Antonio.—Calle José Antonio. Hervás (Cáceres).
 Antúnez Blanco, Nicasio.—Calle Santa Rufina, 11. Sevilla.
 Aranda Valverde, Francisco.—Calle General Yagüe, 3. Pedroche (Córdoba).
 Arrabales Gutiérrez, Antonio.—Calle Solana, 3. Talavera de la Reina (Toledo).
 Aranda Mesa, Fernando.—Calle Ancha del Carmen, 101. Málaga.
 Avila García, José.—Calle Granadillos, 8. Montefrío (Granada).
 Barca Blanco, José Luis.—Hotel la Granaja. Churriana (Málaga).
 Baute González, Juan Manuel.—Barrio Buenos Aires, calle Sexta, 13. Santa Cruz de Tenerife.
 Bellido Moreno, Antonio.—Calle Victoria, 98. Málaga.

Bermúdez Lancharro, Ismael.—Calle Bustos Távora, 2. Sevilla.
 Bermúdez Roda Vicente.—Plaza de San Marcos, 12, tercero. Sevilla.
 Bernal Delgado, Pedro.—Calle Bella Vista, 8. Málaga.
 Botias Marín, Juan.—Calle D. Ambrosio, 17. Villa Carrillo (Jaén).
 Boza Córdoba, Francisco.—Calle Héroes de Toledo, 51. Jimena de la Frontera (Cádiz).
 Bracero Carretero, Luis.—Calle Martos, 10. Castro del Río (Córdoba).
 Briales Guerrero, Francisco.—Calle Convento, 70. Alhaurín el Grande (Málaga).
 Brotons Blandino, Juan.—Calle Manuel de Arriaga, 10. San Fernando (Cádiz).
 Bueno Pérez, Fafael.—Calle Real, 22. Carbajoso (Cáceres).
 Bueno Sánchez, Antonio.—Calle Recaredo, 20. Sevilla.
 Brugos Barberán, José.—Calle Casajara, 7. Málaga.
 Cabalin Zorrilla, Antonio.—Calle del Carmen, 5. Nerja (Málaga).
 Cabanillas Zama, Francisco.—Frente de Juventudes de Sanlúcar de Barrameda, Cádiz.
 Cabello del Pino, Antonio.—Calle Huerto de los Claveles, 12. Málaga.
 Calvo Vázquez, Francisco.—Calle Sagasta, 80. Cádiz.
 Canalejas Asencio, Enrique.—Calle Dolores, 36. San Fernando (Cádiz).
 Cano López, Pascual.—Calle Carnicería, 16. Pegalajar (Jaén).
 Casero Granados, Antonio.—Calle San Judas, 9. Bobadilla (Málaga).
 Castro Reina, Manuel.—Calle Jimios, 19. Sevilla.
 Castro Reyes, Ramón.—Calle Encarnación, 15. Cádiz.
 Cabo Frías, Manuel.—Barracas San Francisco, 152. Melilla (Málaga).

- Conrado González Rojas, José.—Calle Cruz Pérez. Candelaria (Santa Cruz de Tenerife).
- Cordón García, Lisardo.—Frente de Juventudes de Sanlúcar de Barrameda. Cádiz.
- Cornejo Blázquez, Andrés.—Calle Zurradores, 23. Trujillo (Cáceres).
- Cuadrado Quirantes, Manuel.—Calle Monte María Cristina, 30. Melilla (Málaga).
- Cuero Terrón, Antonio.—Calle Balsa, 6. Sevilla.
- Cruz Martínez, Alfonso de la.—Calle Calvo Sotelo, 1. Orce (Jaén).
- Rosa Sánchez, Angel de la.—Acosta Inglot, 2. Granada.
- Delgado Camacho, Francisco.—Calle Empedrada, 20. Jerez de la Frontera (Cádiz).
- Deigaco Pozo, Salvador.—Calle Hospicio, 2. Jerez de la Frontera (Cádiz).
- Dominguez Dominguez, Manuel.—Sección Naval del Frente de Juventudes de Huelva.
- Doña Anillo, Rafael.—Calle Real, 44. Ronda (Málaga).
- Doña Moreno, Fernando.—Calle San Jacinto, 106. Sevilla.
- Duro Rodríguez, Nicolás.—Calle Eras Bajas. Cazalilla (Jaén).
- Encinosa Escobar, Jesús.—Callejón del Lomo, 10, primero derecha. Villa de la Orotava (Santa Cruz de Tenerife).
- Escarrena Espinosa, Francisco.—Calle Caridad, 60. Estepona (Málaga).
- Espada Béjar, Antonio.—Plaza de la Aurora, 7. Málaga.
- Espejo García, Manuel.—Plaza Colón, 14. Córdoba.
- Estada Pando, José.—Calle San Agustín, 15. Jerez de la Frontera (Cádiz).
- Fernández García, Diego.—Sección Naval del Frente de Juventudes de Cádiz.
- Fernández Martín, Félix.—Calle Corcho. San Martín de Trevejo (Cáceres).
- Fernández Ochoa, Wenceslao.—Calle Ramón y Cajal, número 35. Atarfe (Granada).
- Fernández Oviedo, Rafael.—La Hacienda.—Fontaneres Bajo. La Guardia (Jaén).
- Fernández Pagés, José.—Calle Generalísimo Franco, 31. Estepona (Málaga).
- Fernández Rodríguez, Julián.—Calle Jesús de los Milagros, 6. Puerto de Santa María (Cádiz).
- Fleita Correa, José.—Calle Dos, 5.—Barrio de la Salud. Santa Cruz de Tenerife.
- Flores Guerra, Domingo Antonio.—Calle Emilio Carreras, número 11. Málaga.
- Fonsaca Sánchez, José.—Calle Conde de Torrejón, 10. Sevilla.
- Galán Cano, José.—Calle Huerto, 15. Estepona (Málaga).
- Gallardo Castro, Miguel.—Calle A. Ataque Seco, 22. Melilla (Málaga).
- García Barroso, Obdulio.—Sección Naval del Frente de Juventudes de Huelva.
- García Calderón, Luis.—Calle Capitán Cortés, 84. Osuna (Sevilla).
- García Carrero, Francisco.—Sección Naval del Frente de Juventudes de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
- García Castillo, Ginés.—Calle Bellavista, 8. Málaga.
- García García, José.—Calle Mangas Verdes Alto (Málaga).
- García López, José.—Calle Alférez Ortega Ledesma, 3. Málaga.
- García Pereda, Eduardo.—Calle Montevideo, 32. Las Palmas de Gran Canaria.
- Generosa Fernández, Manuel.—Calle Huelva, 54. Sevilla.
- Girón Ceballos, Antonio.—Sección Naval del Frente de Juventudes de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
- Gómez Lledó, Pedro Antonio.—Calle García Morato. Solera (Jaén).
- Gómez Ortiz, Manuel.—Calle Argantonio, 7. Cádiz.
- Gómez Visiedo, Emilio.—Calle Castellón de la Plana, 55. Melilla (Málaga).
- González Becerra, Francisco.—Calle Canalejas, 18. Ceuta (Cádiz).
- González González, Agustín.—Calle General Sanjurjo, 3. Cádiz.
- Gutiérrez Fernández, Aureliano.—Calle Generalísimo Franco, número 10. Carcaboso (Cáceres).
- Guzmán Rodríguez, Antonio.—Calle Barqueta, 5. Ecija (Sevilla).
- Chacón Cañizares, José Luis.—Calle Patio de Montes, 134. Melilla (Málaga).
- Hereda Alonso, Joaquín.—Calle Cabrelles, 60. Melilla (Málaga).
- Hernández Rodríguez de los Ríos, Francisco.—Calle Virgen de los Milagros, 5. Puerto de Santa María (Cádiz).
- Hernández Ramírez, Manuel.—Calle Miguel Macheño, 10. Arcos de la Frontera (Cádiz).
- Jiménez Mariscal, Salvador.—Calle Tablazo. Tórrax. Málaga.
- Jiménez Bonilla, Juan.—Calle López Pinto, 1. Málaga.
- Juárez García, Alfonso.—Calle General Moscardó, 11. Solera (Jaén).
- Ledesma de la Chica, Francisco.—Calle Magistrado Infante, 14. Casares (Málaga).
- Ledesma Reyes, Antonio.—Calle Ecija, 65. Osuna (Sevilla).
- Ledesma Rojas, Manuel.—Calle Barrio Bajo, 10. Casares (Málaga).
- Lomo Neila, Antonio.—Calle Maxedo. Hervás (Cáceres).
- León Dodelo, Juan.—Calle Robles, 9. Cádiz.
- López del Pino, Salvador.—Puerto de la Cruz. Santa Cruz de Tenerife.
- López Martínez, Pedro.—Delegación de Marina. Chafarinas. Melilla (Málaga).
- López Molina, Cavetano.—Hogar García Morato.—Calle Bellavista, 8. Málaga.
- López Ruiz, Juan.—Hogar Provincial Nuestra Señora de la Victoria. Barrio de Huelín. Málaga.
- Llomas Llamas, Leandro.—Calle Los Cristos, 10. Málaga.
- Marfil Rodríguez, José.—Calle Marbella, 1. Málaga.
- López Martín, Angel.—Calle Valientes, 1. Jerez de la Frontera (Cádiz).
- Mariscal Torres, Miguel.—Calle Deán Espinosa, 2. Arcos de la Frontera (Cádiz).
- Martin Hernández, Jesús.—Calle General Mola, 23. Baños de Montemayor (Cáceres).
- Martin Jiménez, Antonio.—Calle Alamos, 7. Jerez de la Frontera (Cádiz).
- Martín López, Laureano.—Calle Eduardo Rivas, 669. Ayamonte (Huelva).
- Martin Soto, Manuel.—Calle López Pinto, 9. Málaga.
- Martin Manogil, Manuel.—Calle Pintor Sorolla, 135. Málaga.
- Martínez Rueda, Hilario.—Calle Marchena, 37. Morón de la Frontera (Sevilla).
- Márquez Muñoz, Pedro.—Calle Ramón y Cajal, 7. Pozoblanco (Córdoba).
- Méndez Mejías, José.—Calle Doña María de Molina, 18-A. Ciudad Jardín (Sevilla).
- Méndez Sáez, Pedro Jesús.—Calle Calvo Sotelo, 20, primero. Almuñécar (Granada).
- Molero Lobato, José.—Calle Laurel, 8. Sevilla.
- Montoya González, Diego.—Calle Dicha, 3. Almería.
- Morales Álvarez, Antonio.—Calle Juan de Pineda, 54. Sevilla.
- Moreno del Río, Juan.—Calle Fernández Cuevas, 6. Melilla (Málaga).
- Moreno Sánchez, Angel.—Hervás (Cáceres).
- Muñoz Abarquero, Emilio.—Calle José Luis de Casso, núm. 6. (Sevilla).
- Navas Sánchez, Juan Manuel.—Calle Millán de Priego, número 77. Jaén.
- Navajas Criado, Rafael.—Calle Quintana, 5. Lucena (Córdoba).
- Nieto Delgado, Victoriano.—Calle José Nieto, 15. Corcoya (Sevilla).
- Olmedo Luque, Manuel.—Calle Queipo de Llano, 27. Valenzuela (Córdoba).
- Ortega Justicia, Sebastián.—Avenida José Antonio, 18. Solera (Jaén).
- Ortiz Jiménez, Francisco.—Calle Carmen, 11. Baeza (Jaén).
- Ortega Rojas, Miguel.—Calle Arropero, 9. Nerja (Málaga).
- Pacheco Orellana, Francisco.—Calle Antonio Martínez Victoria, número 1. Benamejí (Córdoba).
- Palma Hernández, Natalio.—Calle Bellavista, 8. Málaga.
- Pardo Martínez, Manuel.—Calle Lira, 5. Sevilla.
- Parejo Tejero, Eduardo.—Sección Naval del Frente de Juventudes de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
- Pavón Muñoz, José.—Calle Molinero, 13. Jerez de la Frontera (Cádiz).
- Pérez Jiménez, Cristóbal.—Calle Colón, 12. Montellano (Sevilla).
- Pérez Canillo, Manuel.—Calle Baluarte, 4. Algeciras (Cádiz).
- Pérez de Lara, José.—Calle Batalla del Salado, 12. Tarifa (Cádiz).
- Pérez Grondona, Francisco.—Calle Reyes Católicos, 7. Puerto Real (Cádiz).
- Pérez Sastre, Miguel Alvaro.—Calle Ernestina Manuel de Villena, 8, segundo. Madrid.
- Ramírez Triano, Francisco.—Calle Pasillo de Santo Domingo, número 21. Málaga.
- Rascón Tomás, Angel.—Calle Carolina, 5. Linares (Jaén).
- Reus Ruiz, José Luis.—Calle Berrocalejo. Puerto de Santa Cruz (Cáceres).
- Rodríguez Galán, Federico.—Calle La Palma, 25, primero segunda. Huelva.
- Rodríguez Gómez, Juan.—Calle Pasaje Buruaga, 3, cuarto. Tetuán (Marruecos).
- Rodríguez Santana, Luis.—Calle Valencia, 33.—Las Palmas de Gran Canaria.
- Prieto Galán, Manuel.—Camino de la Cuerda, 4. Ciudad Lineal. Madrid.
- Roger Bianquetti, Manuel.—Calle Erma, 2. Zoco Chico. Larache (Cádiz).
- Romero Gómez, José Antonio.—Calle Puentes, núm. 6. Moguer (Huelva).
- Romero Laza, Félix.—Calle Pajes del Carro, 2. Sevilla.
- Romero Manzanares, Manuel.—Calle Miguel Zazo, 3. Melilla (Málaga).
- Romero Olivera, Manuel.—Avenida del General Varela, 310. San Fernando (Cádiz).
- Romero Jordán, Francisco.—Calle Adolfo Suárez de Figueroa, número 4. Estepona. Málaga.
- Ruiz Díaz, Francisco.—Calle Teniente Segalerva Ruiz, 18. Málaga.
- Ruiz Moreno, Enrique.—Calle Doctor Pulido, 29. Tetuán (Marruecos).
- Ruiz de Selas, José Antonio.—Calle Enrique Redel, 1. Córdoba.
- Salas García, Antonio.—Calle Arbolí, 12. Cádiz.
- Salvador Romero, Isidro.—Calle Puntal. Cúllar Baza (Granada).
- Samblás Bañista, Arnaldo. Barrio Taco. La Laguna (Tenerife).

Sánchez de las Heras, Cándido.—Calle Sagunto, 17. Linares (Jaén).
 Sánchez Fabián, Manuel.—Carretera de la Estación, 23. San Fernando (Cádiz).
 Sánchez Lozano, David.—Hogar de Nuestra Señora de la Victoria. Barrio de Huelin (Málaga).
 Sánchez Marcos, Valentín.—Calle Azucarera del Pilar. Motril (Granada).
 Sánchez Martín, Anastasio.—Sta. Cruz de Paniagua (Cáceres).
 Sánchez Prieto, Aronio.—Calle Fernando el Católico, núm. 12. (Huelva).
 Sánchez Romero, Juan.—Calle Groizard, 7. Medellín (Badajoz).
 Santos Rogado, Rafael.—Calle Lagasca, 132. Madrid.
 Sarrión Grage, Luis.—Avenida de Ruiz de Alda, 56. Puente de Vallecas. Madrid.
 Sanz Tubio, Enrique.—Plaza de Colón, 14. Córdoba.
 Tomás Martín, Fernando.—Calle Lagasca, 128. Madrid.
 Tortosa Romero, Juan Ramón.—Calle Mecerillas, 24. Antequera (Málaga).
 Triguero González, Manuel.—Calle Francisco Pacheco, 33. Sevilla.
 Vallejo Ruiz, Antonio.—Calle Antequera, 36. Mollina (Málaga).
 Vázquez Torres, Juan.—Calle Castelar, 29. Melilla (Málaga).
 Vega Gómez, Antonio.—Calle Alta, 7. Paterna de la Rivera (Cádiz).
 Venegas Madrid, Alfonso.—Calle Arroyo, 28. Almendralejo (Badajoz).
 Velázquez Santana, Bernardino.—Calle Italia, 36. Las Palmas de Gran Canaria.
 Venegas Gutiérrez, Lázaro.—Calle Honsario, 16. Jerez de la Frontera (Cádiz).
 Vila Vázquez, Antonio.—Huerta de San Rafael, San Carlos. San Fernando (Cádiz).
 Zurita Jiménez, José.—Cuartel de la Guardia Civil. Almagren (Málaga).

DEPARTAMENTO MARITIMO DE CARTAGENA

Para incorporarse al Cuartel de Instrucción del citado Departamento

Alarcón Hermosillo, Lucas.—Calle Mayor, 36. San Antón. Cartagena (Murcia).
 Alarcón Sánchez, Juan.—Avenida José Pujante, 2. Bemiél (Murcia).
 Albadalejo Pujante, Enrique.—Calle Horno. Partido de la Ribera. Molina de Segura (Murcia).
 Alcaraz Pagán, Luis.—Plaza de San Antolín, 3. Murcia.
 Alvarez Santamarina, Manuel.—Calle Trinidad, núm. 8, bajo. Murcia.
 Amandi Vázquez, Isaac.—Calle Francisco Navacerrada, número 45. Madrid.
 Araújo González, Luis.—Calle Submarino, 52. Barrio Peral. Cartagena (Murcia).
 Arizon González, Enrique.—Calle Cuevas Cantón, 37. Valtierra (Navarra).
 Arzón González, Félix.—Calle Cuevas Cantón, 37. Valtierra (Navarra).
 Aznar Vera, Juan.—Calle Pintor S. Abril, 53. Valencia.
 Ballovar Roca, Juan.—Calle Olcinella, 33. Barcelona.
 Baño Quintero, Francisco.—Calle Nueva, 17. Santalucía. Cartagena (Murcia).
 Beneto Llinares, Ricardo.—Calle Maestre Ramón Tolens, 114. Villanueva de Castellón (Valencia).
 Bernal García, Andrés.—Calle Doña Adela y Don José María Eláquez, 20. Cieza (Murcia).
 Ber Suirana, José.—Calle Belchite, 2. Valderrobres (Teruel).
 Blanco Cardús, José María.—Obispo Valls, 24. Salient. (Barcelona).
 Blázquez Pérez, Juan.—Ciudad Jardín, 248. Cartagena (Murcia).
 Bosch Albert, Luis.—Calle General Weyler, 218. Badalona (Barcelona).
 Brandón Rodríguez, José.—Carretera Vallfogona. Cervera (Lérida).
 Brocal Roper, José.—Calle San José, 30, segundo. Murcia.
 Burgos Soria, Mariano.—Calle Peñuela Baja, 1 y 3. Tarazona (Zaragoza).
 Cabello González, Angel Fernando.—Calle Santa Lucía, número 12. Cuenca.
 Calvo Saucá, Pedro.—Calle Conde, 26. Tarazona (Zaragoza).
 Casanova Pérez, Simón.—Hda. «Elpagador», 5. Ricón de San Ginés. Cartagena (Murcia).
 Ceamonos Ruiz, Francisco.—Calle del Santo, 21. Epila (Zaragoza).
 Cegarra Valverde, José.—Calle Iglesia, 2. Canteras (Murcia).
 Climent Baldó, Antonio.—Calle Trinidad, 9. Orihuela (Alicante).
 Conesa Muelas, Francisco.—Calle Angel Bruna, 20. Cartagena (Murcia).
 Cova Vallejos, de la.—Calle Soledad, 1, tercero. Cartagena (Murcia).
 Cueto Moreno, Rafael.—Calle Alfonso XIII, 15, segundo. Cartagena (Murcia).

Conesa Durán, Juan.—Calle Hondón Lazarillo, 110. Cartagena (Murcia).
 Cugat Valls, Jorge.—Plaza de la Moneda, 9. Huesca.
 Cunillera Ruiz, José Alberto.—Calle Cisne, 6. Barcelona.
 Diaz González, Eduardo.—Calle Menta, 3. Madrid.
 Diego Lafuente, Justo José Luis de.—Calle Zumalacárregui, número 30. Zaragoza.
 Espín Hernández, Juan.—Calle Consuelo, 12. Cehégín (Murcia).
 Fejardo Sánchez, Pedro.—Calle Roldán, 3. Los Barreros. Cartagena (Murcia).
 Femenia Molines, Andrés.—Calle Mr. P. Zacarías, 59. Altea (Alicante).
 Fernández Martínez, Fernando.—Calle Zabalburri, 36. Molina de Segura. Cartagena (Murcia).
 Fernández Novoa, José.—Calle D., núm. 76. Useras. Colonia de Almandrales. Madrid.
 Franco Velasco, José.—Calle Santiago y Zarache. Murcia.
 García Carrión, Luciano.—Calle Saura, 37, segundo. Cartagena (Murcia).
 García Olivares, Asensio.—Calle del Alto, 18. Los Barreros. Cartagena (Murcia).
 García Sevilla, Emilio, Calle Baños del Carmen. Cartagena (Murcia).
 García Velasco, Antonio.—Finca de don Luis Vial.—Los Dolores. Cartagena (Murcia).
 Garnero Azorín, José Ramón.—Calle Ingeniero Canales, número 26. Alicante.
 Gay Peñarroja, Alberto.—Calle Diputación, 377. Barcelona.
 Gilabert Martínez, Antonio.—Calle Cuatro Santos, 30. Cartagena (Murcia).
 Gil Calleja, Conrado.—Calle Tiradores Altos F., 7. Cuenca.
 Giménez Fernández, José.—Travesía del Mar, Bloque tercero, Portal, 1. Valencia.
 Gómez Benito, Jaime.—Peraleja (Cuenca).
 Gómez Ortiz, Juan Antonio.—Calle Floridablanca, 76, primero. Barcelona.
 González Alcaraz, José Antonio.—Calle Cárcel, 7, primero. Barrio de San Antonio Abad. Cartagena (Murcia).
 González Palazón, José Antonio.—Carretera de Algezares, 134. Murcia.
 Grñán Pagán, Eduardo.—Carretera San Javier. Los Alcáceres (Murcia).
 Guerrero López, Fernando.—Calle la Lealtad, 5. Cartagena (Murcia).
 Gutiérrez Martínez, José.—Calle Alto, 51. Cartagena (Murcia).
 Gutiérrez Romero, Ramón.—Calle Independencia, 16. Consuegra (Toledo).
 Haro de Rueda, Antonio de.—Calle General Jordana, 12, segundo. Elda (Alicante).
 Huerta Latorre, Gregorio.—Calle del Carmen, 7. Tarazona (Zaragoza).
 Jódar Conesa, Adolfo.—Calle la Vía, 7. Los Doctores. Cartagena (Murcia).
 Lacosta Guirao, Francisco.—Paseo Alfonso XIII, 23. Casas de Suboficiales de la Armada. Cartagena (Murcia).
 Lasarte Garrigosa, José María.—Carretera Calafell, 21. Villacécans (Barcelona).
 Lavarias Ramos, José.—Calle García Berlanga, 15. Venta del Moro (Valencia).
 Leal Rodríguez, Rafael.—Calle Mercader, 18. Barrio Peral. Cartagena (Murcia).
 López Barullis José Manuel.—Calle Padilla, 364, primero tercera. Barcelona.
 López Campillo, Juana.—Calle Palmero, 16. San Antón. Cartagena (Murcia).
 López Molina, Enrique.—Calle la Pólvora, 12. Cartagena (Murcia).
 López Roz, Juan.—Ciudad Jardín, 551. Cartagena (Murcia).
 Lorente Ros, Francisco.—Callejón de la Cruz, 4 y 6. Cartagena (Murcia).
 Lozano Marín, Eusebio.—Calle Morera, 1, segundo. Murcia.
 Luna Quintero, Rafael. Sección Naval del Frente de Juventudes de Palma de Mallorca.
 Llamas Rodríguez, José.—Calle D. Roque, 21, tercera. Cartagena (Murcia).
 Malberti Juliá, Juan.—Castillo de Bellver. Palma de Mallorca (Balears).
 Manjón Gardoqui, Manuel.—Calle Jaime el Conquistador, frente al número 7. Chabola Alta. Madrid.
 Mari Torres, Vicente.—Casa de Campo, San Juan de Menut. San Juan Bautista. Ibiza (Balears).
 Martín Blázquez, Fernando.—Calle Gutenberg, 24. Madrid.
 Martínez García, Miguel.—Calle Manta, 32. Chamartín de la Rosa. Madrid.
 Martínez García, Ramón.—Calle Fuente Cuba. San Antonio Abad. Cartagena (Murcia).
 Martínez Martínez, Carlos.—Plaza de San Ginés, 5. Cartagena (Murcia).
 Martínez Martínez, Francisco.—Plaza de San Ginés, 5. Cartagena (Murcia).

Martínez Sánchez, Angel.—Calle del Angel, 32, 1.º Cartagena (Murcia).
 Martínez Trujillo, Francisco.—Calle Gráu y Torres, 9, 1.º 1.ª Barcelona.
 Melero Zapata, Ignacio.—Calle Alta, 3. Ambel (Zaragoza).
 Marino Pérez, Manuel.—Calle Barberos, 12. Orihuela (Alicante).
 Miguel Fernández, Jesús.—Calle Nueva, 6. Navahermosa (Toledo).
 Miguel López, Vicente.—Calle General Carratalá, 1. Alicante.
 Molina Sánchez, Rafael.—Calle de las Cucas. El Toboso (Toledo).
 Monterde Castellote, Benjamin.—Calle Hércules, 11. Sagunto (Valencia).
 Moreno Guzmán, Francisco.—Calle Aldres, 10, 1.º Valencia.
 Morey Ferrando, Francisco.—Sección Naval del Frente de Juventudes de Palma de Mallorca (Balears).
 Mudo Bosch, Pedro.—Calle Navarra, 34. Palma de Mallorca (Balears).
 Muñoz Cabas, Mariano.—San Crispín, 39. Cartagena (Murcia).
 Navarro Gallay, Celestino.—Calle Pasaje Garolas, 4, 2.º 1.ª Barcelona.
 Navidad Mora, Francisco.—Calle Tenerías, 9. Toledo.
 Nicolás González, Nicolás.—Caserío del Pino. El Algar, Cartagena (Murcia).
 Novillo Palomares, Eusebio.—Calle San Juan, 6. Verdelpino de Huete (Cuenca).
 Núñez Fernández, Antonio.—Paseo de Santa Lucía, 32, bajos. Cartagena (Murcia).
 Oliver Tomás, Sebastián.—Sección Naval del Frente de Juventudes de Palma de Mallorca (Balears).
 Onrubia Arellano, Jesús.—Calle Francisco Ortego, 2. Madrid.
 Pablo Caparrós Martínez, Juan.—Vía Layetana, 24, 2.º Barcelona.
 Palop Perea, Manuel.—Calle Eduardo González, 3. Valencia.
 Pagán Domenech, Francisco.—Calle Conejero, 6. Caudete (Albacete).
 Pastor Ferrer, Enrique.—Calle Maestro Chapí, A. F. Valencia.
 Pedrero Gil, Angel.—Calle Fernández de los Ríos, 23. Madrid.
 Pena Moreno, Ramón.—Calle San Fernando, 27 y 29. Cartagena (Murcia).
 Penín Vélez, Alejandro.—Calle Fábregas, 3. Cambrils (Tarragona).
 Pepló Vidal, José.—Calle Vallespiri, 22, 5.º Barcelona.
 Pérez González, Antonio.—Calle Galgo, 16. Lorca (Murcia).
 Pérez Mora, Benito.—Calle Bodegas Grande. Extramuros, Escalona de Alberches (Toledo).
 Pérez Pérez, Joaquín.—Calle Alférez de Beneyto, 3. Altea (Alicante).
 Picazo Roda, Luis.—Calle Nueva San Francisco, 31, 1.º 1.ª Barcelona.
 Piñas Mateo, Julio.—Casas de Lara, 61. Los Barreros, Cartagena (Murcia).
 Piñero Campillo, Manuel.—Calle de la Mina, 18. Badalona (Barcelona).
 Piñon Llaveira, Miguel.—Calle Solá, 17. Barcelona.
 Presas Mular, Pedro.—Calle Aviador Haya, 13. Celrá (Gerona).
 Quesada García, Antonio.—Calle Almendricos. Lorca (Murcia).
 Quesada Navarro, Jerónimo.—Carretera, 6. Barrio Peral. Cartagena (Murcia).
 Ramón Pascual, Félix.—Calle Palacios. Santa María de Huerta (Soria).
 Riamban Banchs, Luis.—Calle Angel Guimerá 57. San Ginés de Vilasar (Barcelona).
 Riera Ibañez, Alfredo.—Paseo de Gracia, 23, 4.º letra Y. Barcelona.
 Roca Guerrero, Fernando.—Calle Lealtad, 3. Cartagena (Murcia).
 Ródenas Meroño, Alejandro.—Calle Almazara, 8. Los Dolores, Cartagena (Murcia).
 Rodríguez Arranz, Carlos.—Calle Bordadores, 5. Madrid.
 Rodríguez Pérez, Domingo.—Calle Príncipe de Asturias, 5. Madrid.
 Rodríguez Tomás, José.—Calle San Cristóbal del Molino, 15. Cartagena (Murcia).
 Rosado Consejo, Julio.—Calle Hernani, 70. Madrid.
 Rosso Andréu, José.—Calle del Alto, 66, bajo. Cartagena (Murcia).
 Ros Sánchez-Osorio, Francisco.—Plaza de la Merced, 19, 1.º Cartagena (Murcia).
 Rubio Viejo, Angel.—Calle Alameda, 8. Madrid.
 Ruiz Alvarez, José.—Calle Elvira, 14. Madrid.
 Ruiz y Ruiz, José.—Calle Hermanos Miralles, 18. Madrid.
 Ruiz Serrano, Angel.—Calle Real, 61. Pulgar (Toledo).
 Sánchez Alcubierre, Martín.—Calle Daolz y Velarde, 38, 4.º 2.ª Barcelona.
 Sánchez García, Miguel Antonio.—Calle En Blanch, 9, bajo. Valencia.
 Sánchez Jordán, Andrés.—Diputación de Purias, Lorca (Murcia).
 Sánchez Navarro, Bartolomé.—Diputación de Almendricos, Lorca (Murcia).
 Sánchez Sáez, Luis.—Camino Viejo de Pozo Estrecho, 36. Los Barreros, Cartagena (Murcia).

Sánchez Sánchez, Francisco.—Calle Comandante Castejón, 33. Valdeverdeja (Toledo).
 Santos Torrejón, Ceferino Luis.—Calle Francisco Silveira, 11. Madrid.
 Sarriá García, Miguel.—Calle del Cristo, 85. Carcelén (Albacete).
 Sanz Tormo, Miguel.—Calle de la Purísima, 6. Onteniente (Valencia).
 Seoane García, Andrés.—Calle Virgen de Belén, 32. Almansa (Madrid).
 Serrano Ruiz, Juan.—Calle de Santana Molino Derribado. Cartagena (Murcia).
 Sevilla García, José.—Calle Rosario, 47, 3.º Cartagena (Murcia).
 Soriano Ruiz, José.—Calle Colosono, 4. Blanca (Murcia).
 Suárez de Pedro, Luis.—Calle López de Hoyos, 139. Madrid.
 Torrejón Puerto, Juan.—Calle de la Esperanza, 15. Madrid.
 Torres del Castillo, Alicia.—Avenida del Generalísimo Franco, número 24. Cañaveras (Cuenca).
 Trillo Siaba, Gonzalo.—Calle Callejón Alto de la Iglesia, 1. Navahermosa (Toledo).
 Utrilla Bermejo, Luis.—Calle Victoria, 38. Ventas con Peña Aguilera (Toledo).
 Uzquiano Sánchez, Julián.—Carretera de Cervera. Fábrica de Resinas. Talavera de la Reina (Toledo).
 Valladares Valladares, Domingo.—Calle Diaz de Mendoza, 29. Zaragoza.
 Valle Carrascosa, Carlos.—Calle de las Delicias, 26. Madrid.
 Veiga Rodríguez, Constantino.—Barrio Peral. Calle Barriada Dáiz y Cervantes, 18. Cartagena (Murcia).
 Velasco Serrano, Luis.—Calle Mayor, 9. Puente de Tocinos. Murcia.
 Victoria Gómez, José.—Calle Marango, 15, 1.º Cartagena (Murcia).
 Villanueva Sánchez, Miguel.—Calle María, 9. Barcelona.
 Villarreal Herrero, Luis.—Calle Joaquín Dicenta, 5. Puente de Vallecas, Madrid.
 Villegas Barrionuevo, Diego.—Calle O. M.ª (barriada Cuatro Santos). Cartagena (Murcia).
 Zamora Asensio, Pedro.—Sección Naval del Frente de Juventudes de Palma de Mallorca (Balears).

DEPARTAMENTO MARITIMO DE EL FERROL DEL CAUDILLO

Para incorporarse al Cuartel de Instrucción del citado Departamento

Albino Ríos, Manuel.—Aranga (La Coruña).
 Alejandro Millán, Pedro.—Calle Tres Naciones, 69, 2.º derecha. Gallastra (Bilbao).
 Alonso Antón, Prim.—Carretera de Trobajo. León.
 Alonso Martínez, Andrés.—Calle Teniente Coronel Santos Ascarza, letras A. A. Logroño.
 Alvarez Melón, Francisco.—Calle Méndez Núñez, 2, 1.º El Ferrol del Caudillo.
 Alvarez Suárez, Gumersindo.—Valdoviño (El Ferrol del Caudillo).
 Allegue García, Antonio.—Ares (El Ferrol del Caudillo).
 Amado Sánchez, Pedro.—Calle Canalejas, 164, bajo.—El Ferrol del Caudillo.
 Ambrós Rodríguez, Enrique.—Calle Sánchez Banús, 61, bajo. El Ferrol del Caudillo (La Coruña).
 Aneiros López, Venancio.—El Val (El Ferrol del Caudillo).
 Arias García, Francisco Manuel.—Pola de Gordón (León).
 Arias González, Aquilino.—Castrillo de San Pelayo. Villasal (León).
 Baamonde Leirachá, Alfredo.—Calle Magdalena, 210, B. El Ferrol del Caudillo.
 Badía Lorenzo, Félix.—Calle Viviendas Protegidas, 11. Mugaridos (El Ferrol del Caudillo).
 Balado Castaño, Francisco.—Congosto. Ponferrada (León).
 Barciela Martínez, Eladio.—Calle Santa Tecla, 56. Teis. Vigo (Pontevedra).
 Basterrechea Izaguirre, Nicolás.—Calle Electra, 5. Guecho (Bilbao).
 Bellas López, Javier.—Ortigueira (La Coruña).
 Bello Rey, Ramón.—Simodre, Fene (El Ferrol del Caudillo).
 Blanco Romero, Alfonso.—Calle de las Carolinas. Villagarcía (Pontevedra).
 Bollo Hermida, Juan.—Calle Comandante Lobo, 22. Mugaridos (El Ferrol del Caudillo).
 Borrás Ameijeira, Ramón.—Calle Ronda, 5, 1.º Vigo (Pontevedra).
 Bouza Evia, Víctor Manuel.—Calle José Antonio Primo de Rivera, 51, 1.º El Ferrol del Caudillo.
 Bouzón Carro, Juan.—Calle Pardifias, 18, A. Betanzos (El Ferrol del Caudillo).
 Bruno Mújica, Ignacio.—Plaza de Indauchu, 1, 1.º izq. Bilbao.
 Cal Otero, Jesús.—Serantes Vilasanche, 76. El Ferrol del Caudillo.
 Calvo Alonso, José Luis.—Calle Vizcaya, 6. Madrid.
 Calvo Bermúdez, José María.—Puentes de García Rodríguez (La Coruña).
 Calvo Rabanal, Léviz.—Santibáñez de la Peña (Palencia).

- Camifia Urán, Angel.—Calle Espartero, 38, 2.º El Ferrol del Caudillo.
- Caneiro Canosa, José.—Pantín (El Ferrol del Caudillo).
- Carballas Estévez, Eduardo.—Canedo (Orense).
- Carlos Rivas, José.—Calle Extremadura, 80, Vigo (Pontevedra).
- Carrasaca Vergara, Francisco.—Calle San Sebastián, 94, 1.º El Ferrol del Caudillo.
- Carreño Amez, Miguel.—Castrofuerte, Villaornate (León).
- Casado Medel, Demetrio.—Cigüenza, Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja (Burgos).
- Casteleiro Hermida, Emiliano.—Maniños (El Ferrol del Caudillo).
- Casteleiro Varela, Secundino.—Serantes, 16, El Ferrol del Caudillo.
- Castelo Dovigo, Carlos.—Elris de Abajo, 86, bajo, La Coruña.
- Castiñeiras Alvarez, José.—Barallobre (El Ferrol del Caudillo).
- Castiñeiras Vale, Vicente José.—Santa Marta de Ortigueira (La Coruña).
- Castrillo de Juan, Isidoro.—Villar del Yermo (León).
- Caudal Pardo, Antonio.—Calle Los Castros, 221, bajo.—La Coruña.
- Cid Doallo, Eliseo.—Vista Alegre Casas Mosquera, 6, 1.º Orense.
- Coello Prieto, Ricardo.—Parroquia de Riveras del Sor, Ayuntamiento de Mañón, Partido judicial de Ortigueira (La Coruña).
- Conde Fernández, Jacinto.—La Malata, Serantes, 55, El Ferrol del Caudillo.
- Conde Rodríguez, Juan José.—Calvo Sotelo, 134, El Ferrol del Caudillo.
- Cortabarte Sanmartín, Pedro.—Calle Antonio Piñeiro, 4, 1.º izquierda, El Ferrol del Caudillo.
- Costal Fernández, Luis.—A. Mestre el Grove, Pontevedra.
- Cubas Lanza, Antonio.—Calle Cuesta del Hospital, 17, 2.º Santander.
- Cupeiro Santiago, José.—Lagandara (El Ferrol del Caudillo).
- Charlón Campos, Luciano.—Plazuela del Campón, 6, bajo, El Ferrol del Caudillo.
- Charro Martínez, Ovidio.—Mantilla de Arzón (Zamora).
- Bernado de Bernardo, Manuel.—Villarmayor (El Ferrol del Caudillo).
- Debernardo Otero, Valentín.—Formos, Montero (El Ferrol del Caudillo).
- Diego Martín, Juan de.—Plaza de 'a Ribla, 1, 1.º Segovia.
- Del Cura Araúzo, Jesús.—María Bosch, 2, Madrid.
- Del Río Rubio, José Manuel.—Calle Nava, 25, Navas de Oro (Segovia).
- Díaz Cortiña, Benamar.—Frente a la CAMPSA.—D. C. 1.º Lugo.
- Díaz Echevarría, Amador.—Las Moas, letra D, Los Castros (La Coruña).
- Díaz Freire, Manuel Jenaro.—Calle Concepción Arenal, 54, 1.º El Ferrol del Caudillo.
- Díaz Pena, José.—Lugar de Freijeiro, Parroquia de Recemel, Ayuntamiento de Somoza (La Coruña).
- Díaz Rodríguez, Edelmiró.—Sequeiro (El Ferrol del Caudillo).
- Díez de la Hoz, Federico.—San Victores (Santander).
- Diz Vieitez, Quintín.—Sobrada, Tomiño, Túa (Pontevedra).
- Docompas Fuentes, Cesáreo.—Oleiros (La Coruña).
- Dominguez Villaverde, José.—Calle Colón, 5, El Ferrol del Caudillo.
- Dopico Rodríguez, Alfonso.—Carretera de Castilla, 71, bajos, El Ferrol del Caudillo.
- Dopico Rodríguez, José.—Narón (El Ferrol del Caudillo).
- Dorado Piñeiro, José.—Santa María de Castro, Ayuntamiento de Begonte (Lugo).
- Embade Gómez, Juan.—Santa Margarita (El Ferrol del Caudillo).
- Enriquez Agudifia, Alfredo.—Calle Estameñas, 70, Benavente (Zamora).
- Espada Fernández, Pedro.—Calle Crucero San Antonio, 13, Monforte de Lemos (Lugo).
- Escurrea Ramírez, Fidel.—Estella (Navarra).
- Fernández Alonso, Manuel.—Mirantes de Luna (León).
- Fernández Amandi, Roque.—Calle Gándara, 36, Vigo (Pontevedra).
- Fernández Barreiro, José.—Villajuán, Ayuntamiento de Villagarcía (Pontevedra).
- Fernández Barreiro, Ramón.—Villajuán, Ayuntamiento de Villagarcía (Pontevedra).
- Fernández Cancelo, Antonio.—Villalba (Lugo).
- Fernández Carbajal, Manuel.—Pumarín, Piñoles, 6, Oviedo.
- Fernández Fernández, Carlos.—Lugar de Barón, Narón (El Ferrol del Caudillo).
- Fernández Fernández, Manuel.—Calle del Águila, 17, Madrid.
- Fernández Iglesias, José Luis.—Calle Monelo, 19, La Coruña.
- Fernández Losada, Juan.—Mandiá (El Ferrol del Caudillo).
- Fernández Martínez, Antonio.—Castrillo de San Pelayo, término municipal de Villasala (León).
- Fernández Novas, Remigio.—Calle General Rubín, 5, Pontevedra.
- Fernández Oronias, Carlos.—Calle Santiago, Puente deume (El Ferrol del Caudillo).
- Fernández Romero, Felipe.—Barrio Vista Alegre, Aspariegos (Zamora).
- Fernández Salgueiro, Cándido.—Esteiro, Cedeira (El Ferrol del Caudillo).
- Ferreira Alvarez, José.—Calle Reina Victoria, 32, Orense.
- Ferreiro Alvarez, Antonio.—Calle San Pedro, 2, bajo, La Coruña.
- García Cal, José.—Seijo, 14, El Ferrol del Caudillo.
- García de Andoain Ortiz de Urbina, Jesús.—Calle Licenciado de Poza, 36, 5.º Bilbao.
- García del Teso, Alejandro Juan.—Calle Suero de Quiñones, 22, segundo derecha, León.
- García López, José.—Calle Hermosilla, 129, Madrid.
- García Pérez, José Javier.—Calle San Fernando, 32, Mugaros (El Ferrol del Caudillo).
- García Rocha, José.—Calle Río del Tronco del Prado, 13, El Ferrol del Caudillo.
- García Salido, Celestino.—Hombre (El Ferrol del Caudillo).
- García Villar, Alberto.—Tendería Baja, 3, 1.º dcha, Oviedo.
- Garmendia Lete, Juan Bautista.—Avenida de Navarra, 16, 3.º Herrera (Guipúzcoa).
- Goicoechea Pastor, Andrés.—Calle Artacalle, 12, 5.º Bilbao.
- Golpe Franco, José.—Parroquia de Bascoy, Ayuntamiento de Mesia (La Coruña).
- Gómez Nogueira, Gilberto.—Sampayo, Ribadavia (Orense).
- Gómez Rodríguez, José.—Liaño Villaescusa (Santander).
- Gómez Tubio, Alvaro Rafael.—Calle Herreria, Caldas de Reyes (Pontevedra).
- González Anido, Antonio.—Calle Concepción Arenal, 35, bajo, El Ferrol del Caudillo.
- González Carballo, Antonio.—Beleicón, 51, Santa Cecilia, El Ferrol del Caudillo.
- González Gómez, Fernando Ignacio.—Plazuela de los Angeles, 4, bajo, La Coruña.
- González Martínez, Leoncio.—Salvatierra del Miño (Pontevedra).
- González Sánchez, Julio.—Palazuelo de Boñar (León).
- González Varela, Alfonso.—Calle Serrano Súñer, 21 (prolongación), Lugo.
- Granado de la Fuente, Lidio.—Calle Evencio Tranque, 22, Valladolid.
- Grandal Dopico, Plácido.—El Val (El Ferrol del Caudillo).
- Grande Martínez, Progreso.—Calle Bastión, 4, Astorga (León).
- Gutiérrez Méndez, Alfonso.—Calle Obispo Salvado, 26, Túa (Pontevedra).
- Hermida Castro, Valentín.—Ares (El Ferrol del Caudillo).
- Hermida Méndez, Antonio.—Carretera de la Torre, 77, 2.º La Coruña.
- Hermida Vilela, Eugenio.—Alto del Castaño (El Ferrol del Caudillo).
- Hoyos Delgado, Antonio.—Calle de San Antón, 4, Segovia.
- Ibáñez Ledezma, José Luis.—Calle Santa María, 38, La Puebla de Arganzón (Burgos).
- Iglesias Catoya, Agustín.—Santa Marta de Ortigueira (La Coruña).
- Iturbe Camacho, Carlos.—Calle Primo de Rivera, 15, Arcos de Jalón (Soria).
- Izquierdo Gómez, Miguel.—Calle San Rafael, 7, Valladolid.
- Jueguen Martínez, Ramón.—Villajuán, Ayuntamiento de Villagarcía (Pontevedra).
- Lafuente Ramos, Francisco.—Calle San Lorenzo, 31, 5.º Pamplona.
- Lago Goyanes, Luis.—Puente de la Rocha, Santiago de Compostela (La Coruña).
- Lamana García, José Ignacio.—Alameda de San Mamés, 44, Bilbao.
- Lamas González, Secundino.—Calle Sexta Ensanche, 38 moderno, bajo, La Coruña.
- Lamas Rodríguez, Serafín.—La Cavana (El Ferrol del Caudillo).
- Lombao Fernández, Jesús.—Avenida de La Coruña, 85, 2.º Lugo.
- Lavin Albo, Aurelio.—Calle Pedruca, 13, 4.º Santander.
- Leira García, Mario.—Calle Alegre, 68, bajo, El Ferrol del Caudillo.
- Leiraichá Serantes, Andrés.—El Val (El Ferrol del Caudillo).
- Lema Torres, José Antonio.—Serantes, Lugar Palmeiro, 131, El Ferrol del Caudillo.
- Lens Valeiro, Laurcano.—Plaza de España, 44, La Coruña.
- Lobo Cabrero, Arturo.—Olombrada (Segovia).
- López Bolado, José Manuel.—Muriedas, Camargo (Santander).
- López Calvo, José Manuel.—Calle Conjo de Arrea, 18, Santiago de Compostela.
- López Castro, Pablo.—Calle Salgado Somoza, 16, 1.º La Coruña.
- López Folla, José.—Calle Carretera Vieja, 59, 1.º La Coruña.
- López Fornos, Domingo.—Mugaros (El Ferrol del Caudillo).
- López Jiménez, Julián.—San Pedro del Arroyo (Ávila).
- López Lago, Vicente.—Cariño, Ortigueira (La Coruña).
- López López, Jesús.—Calle Pinos, 5, El Val, Narón (El Ferrol del Caudillo).
- López Permuv, Eugenio.—Calle de Arriba, 3, Redes (El Ferrol del Caudillo).
- López Regueiro, Manuel.—Calle Moneios, 159, bajo, La Coruña.
- López Rodeño, Felipe.—Horna, Merindad de Castilla la Vieja (Burgos).
- López Rodríguez, Eduardo.—Calle de la Rúa Nueva, 83, Lugo.
- López Sánchez, Gumersindo Angel.—San Juan de Piñeiro (El Ferrol del Caudillo).
- Lorenzo García, Ramón.—Villa de Melid (La Coruña).
- Lozano Trigo, Emilio.—Cariño, Ortigueira (La Coruña).
- Lueiro Gómez, Ramiro.—Parroquia de Santa Eulalia de Oza, Ayuntamiento de Teo (La Coruña).

- Maceiras Gomariz, Antonio.—Calle de Lugo, 4, 3.º El Ferrol del Caudillo.
- Machado Gutiérrez, José Mauro.—San Cebrían de Castro (Zamora).
- Macho Villar, Angel.—Cabezón de la Sal (Santander).
- Malde Manso, Luis.—Puerta de Neira (El Ferrol del Caudillo).
- Manrique Herrero, Mariano.—Calle del Príncipe, 4, Lastras de Cuéllar (Segovia).
- Maurique Martín, Amando.—Plaza de la Constitución, 8, Cozuelos de Fuentidueña (Segovia).
- Manso Veiga, José.—Palmiro, Serantes, 135, El Ferrol del Caudillo.
- Martín Fernández, Evaristo.—Calle Herrería, 23, 1.º Vigo (Pontevedra).
- Martínez Alonso, Manuel.—Santa María Rivairedonda (Burgos).
- Martínez Díaz, José.—Calle de Lugo, 5, 2.º Orense.
- Martínez Fernández, Germán.—Castrillo de San Pelayo, Villarsala (León).
- Martínez Gómez, Manuel.—Calle Hernán Cortés 57, 2.º Orense.
- Martínez González, José María.—Villarejo de Orbigo (León).
- Martínez Padilla, Leopoldo.—Calle Pérez Galdós, 1 B, 1.º Santander.
- Martínez Pérez, Manuel.—Sampayo, Ribadavia (Orense).
- Martínez Sánchez, Francisco.—Cambre (La Coruña).
- Martínez Sanjurjo, Manuel.—San Félix, Monfero (El Ferrol del Caudillo).
- Martínez Torrado, Manuel.—Calle Santiago, 21, 1.º La Coruña.
- Martín Pascual.—Parada de Rubiales (Salamanca).
- Metroso López, Antonio.—Calle Canalejas, 226, 1.º El Ferrol del Caudillo.
- Mejías Castro, Alfredo Antonio.—Rábade (Lugo).
- Méndez Ameneiro, Manuel.—Narón (El Ferrol del Caudillo).
- Méndez Barreiro, Enrique.—Plaza del Maestro Mateo, número 19, 5.º La Coruña.
- Méndez Ruiz, Félix.—Cerdido (La Coruña).
- Mendizábal Cayón, Benjamín.—Avenida Baragoiti, 64 (Guecho) (Bilbao).
- Molina los Arcos, Julio.—Calle La Salud, 2, San Sebastián.
- Montero Cabezón, Victoriano.—Serrantes, 47, El Ferrol del Caudillo.
- Montoya Garofía, José Luis.—Calle Santa María, 13, La Puebla de Arganzón (Burgos).
- Moro Gil, Julián.—Calle Galera, 18, 3.º La Coruña.
- Oliz de la Plaza, Leopoldo.—Calle La Coruña, 45, 5.º El Ferrol del Caudillo.
- Orjales Beceiro, José.—Calle Corrales, 43, Serantes (El Ferrol del Caudillo).
- Ortiz Martínez, Angel.—Ceceñas (Santander).
- Otero Dohal, Antonio.—Simón (Mugardos), El Ferrol del Caudillo.
- Otlet Allegue, Federico.—Calle Magdalena, Ortigueiras (La Coruña).
- Pajuelo Miguel, Rosendo.—Calle Arroyo, 3, La Haba (Badajoz).
- Parada Pérez, Justo Ramón.—Calle Rivera Atienza, 28 (Calvario) (Vigo), Pontevedra.
- Parga Cayoso, Victor.—Prolongación Onésimo Redondo, A. P., Lugo.
- Parrilla González, Alonso.—Boeza (León).
- Parrilla González, Angel.—Boeza (León).
- Pascual Bení, Fidel.—Calle Mayor, 6 (Lardero) (Logroño).
- Patino Fontela, Jesús.—Calle Calvo Sotelo, El Ferrol del Caudillo.
- Paz García, Antonio.—Ribadeo (Lugo).
- Paz Reboredo, Manuel.—Sayóns, Ayuntamiento de Morofía (Pontevedra).
- Pena Prego, José.—Calle Arriba, 2, Redes (El Ferrol del Caudillo).
- Penedo Freijomil, Gonzalo.—Grandal, Villamayor (El Ferrol del Caudillo).
- Peña Hernández, Angel.—Fornillos de Vermoselle (Zamora).
- Pereira Calvo, José.—Calle Alegre, 58, bajo, El Ferrol del Caudillo.
- Pérez Ardao, Adriano.—Carreira, Capela (El Ferrol del Caudillo).
- Pérez Coba, Francisco.—Cerdido, Ortigueira (La Coruña).
- Pérez Fernández, Manuel.—Somozas (La Coruña).
- Pérez Mayesanz, Isidro.—Calle Cronista Lecca, 11, Segovia.
- Pérez Novoa, Silverio.—Fornotelleiro, Parroquia de Arveos, Ayuntamiento de Crecente (Pontevedra).
- Piñero Colorado, Luis.—Encrobas, Ayuntamiento de Cereceda (La Coruña).
- Piñón Lago, Abel.—Esteiro, Cedeira (El Ferrol del Caudillo).
- Ponce Muñia, Jesús.—Carretera de Castilla, 374, 1.º El Ferrol del Caudillo.
- Porta Bonza, Manuel.—Perbes (Miño), El Ferrol del Caudillo (La Coruña).
- Prada Salvador, Antonio.—Calle de la Iglesia.—Villoria, Barco de Valdeorras (Orense).
- Prados Muñios, Juan José.—Calle San José, 6, La Graña (El Ferrol del Caudillo).
- Prieto Cartelle, Juan.—Calle María, 10, Mugardos (El Ferrol del Caudillo).
- Prieto Rodríguez, Juan.—Calle Travesía del Monte, 3, 2.º La Coruña.
- Quintanilla Espiñeira, José.—Calle Joanes, 80, Serantes (El Ferrol del Caudillo).
- Ramos Casal, Juan.—Calle Pinares, 3, bajo, La Coruña.
- Reboredo Núñez, Germán.—Calle Real, 33, 2.º La Coruña.
- Reigosa Rivera, Guillermo.—Calle Estrella, 55, 1.º El Ferrol del Caudillo.
- Rey Durán, Andrés.—Parroquia de Cerdido, Ayuntamiento de Cerdido (La Coruña).
- Rey Pardo, José.—Calle Canalejas, 183, 1.º El Ferrol del Caudillo.
- Seoane Sánchez, Emilio Ricardo.—Curtis (La Coruña).
- Rivas Domínguez, Fernando.—Calle San Amaro, 44, Vigo (Pontevedra).
- Rivera Bellón, Miguel Angel.—Calle Viviendas Protegidas, tercer grupo, segunda calle, 5, bajo, El Ferrol del Caudillo.
- Rodríguez Arribas, Eugenio Angel.—Calle General Vara de Rey, número 31, 2.º Logroño.
- Rodríguez Daz, Jaime.—Casadelos, Neda (El Ferrol del Caudillo).
- Rodríguez García, Manuel.—Calle Obispo Lago, 29, Tuy (Pontevedra).
- Rodríguez González, Enrique.—Plaza de Oriente, 2, Madrid.
- Rodríguez Potes, Emilio.—Plaza San Lorenzo, 15, Ponferrada (León).
- Rodríguez Rodríguez, Fernando.—Parroquia de Piñeira, Monforte de Lemo (Lugo).
- Rodríguez Sánchez, Andrés.—Calle Real Baja, 31, La Graña (El Ferrol del Caudillo).
- Rodríguez Somorrostro, Ricardo.—Calle Almirante Vierna, 7, segundo, El Ferrol del Caudillo.
- Román Martín, Pedro.—Camino del Cabildo Rivera de Gardoqui, Valladolid.
- Esteban Salazar, Antonio.—Guecho (Bilbao).
- Sánchez Feal, Luis.—Calle María, 6, 2.º El Ferrol del Caudillo.
- Sánchez Gors, José.—Calle Rúa Nueva de Abajo, 28, Marín (Pontevedra).
- San Pelayo Alonso, Juan José.—Calle Carretera Areas Reales, número 9, Valladolid.
- Sardinas Rivas, José Luis.—Calle Argüelles, 5, El Ferrol del Caudillo.
- Sardiña, Domingo.—Cabañas (El Ferrol del Caudillo).
- Sedes Bellón, Benigno.—Calle del Cristo, Cedeira (El Ferrol del Caudillo).
- Seisdedos Rozas, José Luis.—Calle Juan Flores, 156, 2.º La Coruña.
- Seoane Freire, Manuel.—Calle Alegre, 4, El Ferrol del Caudillo.
- Sierra Sánchez, Eugenio.—Plaza de Maravillas, 18, Casavieja (Avila).
- Soloso Pena, Elisardo.—Santa Cruz de Moeche (El Ferrol del Caudillo).
- Soto Fernández, Antonio.—Avenida de Fernando Ferreiro, 15, Valladolid.
- Souto Pérez, Agustín.—Calle Real Baja, 54, La Graña (El Ferrol del Caudillo).
- Souto Pérez, Andrés.—Calle San Pablo, 113, El Ferrol del Caudillo.
- Suárez Cabañas, José Ramón.—Calle Marqués de San Esteban, número 61, Gijón (Oviedo).
- Teixeira Riancho, José Luis.—Calle General Franco, 184, El Ferrol del Caudillo.
- Tomé Franco, Manuel.—Monterroso (Lugo).
- Torres Angostina, Rafael.—Calle Alto Guía Casa, 3 B, primero derecha, San Sebastián.
- Torres Leal, José Luciano.—Calle Rubalcaba, 50, El Ferrol del Caudillo.
- Torres Mendoza, Esteban.—Seiñón de la Vega, Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera (León).
- Turpin García, Francisco.—Figuairas, Sada (La Coruña).
- Ujargui Escudero, Cayetano.—Calle Juan Lobo, 2, 1.º Logroño.
- Valera Prieto, Miguel.—Calle General Queipo de Llano, 30, Ponferrada (León).
- Vales Cebeiro, Manuel.—Calle San Juan, 29, 1.º La Coruña.
- Varcárcel Rodríguez, Pedro.—Calle Falpena, 124, bajo, La Coruña.
- Vázquez Cortés, Antonio.—Encrobas, Municipio de Cerceda, La Coruña.
- Vázquez Cortiñas, Manuel.—Calle Galiano, 41, 1.º El Ferrol del Caudillo.
- Vega Gutiérrez, Manuel.—Calle Cervantes, 4, Benavente (Zamora).
- Vega Vecino, Fernando Leopoldo.—Calle del Barrero, Aspariegos (Zamora).
- Vicente Morán, Miguel.—Puente de Muerte y Vida, 16, 2.º, Segovia.
- Vila Leira, Mauricio.—Calle Colón, 37, bajo, El Ferrol del Caudillo.
- Villaverde Estrada, José.—Calle Angel Senra, 4, 1.º La Coruña.
- Varela Tartilán, José María.—Barrio Feijoo, 14, Lugo.
- Vaya Dobarro José Luis.—Calle Peregrina, 48, 2.º, Pontevedra.
- Yañez Bengoa, Luis.—Calle Lugo, 18, 2.º El Ferrol del Caudillo.
- Yañez Leira, Wenceslao.—Serantes (El Ferrol del Caudillo).
- Yarza Eizaguirre, Ignacio.—Calle Ferreiras, 6, Mondragón (Guzpuzcoa).
- Zabala Maculet, José María.—Calle Labayru, 31, 2.º Bilbao.
- Zambrana, Dávila, Rodolfo.—Barriada Salvador Moreno, 31, Marín (Pontevedra).
- Zunzunegui Zunzunegui, Román.—Salvaterra de Miño (Pontevedra).

Baceló Casado, Olegario.—Calle Almansa, 58, Madrid.
 Bictuer Lorente, Guillermo.—Calle Rafael Calvo, 11, Madrid.
 Blesa Sedano, Mariano.—Calle Amparo, 50, Madrid.
 Carretero Marín Arturo.—Calle Ayala, 59, Madrid.
 Castejón López, Antonio.—Calle Felipe Montero, 20, Madrid.
 Cespedes Astorga, Fernando.—Calle Lope de Rueda, 24, Madrid.
 Cidoncha López, Fernando.—Calle San Juan, 13, Santa Amalia (Badajoz).
 Conejero Mendo, José.—Barrio de San Francisco, 13, Plasencia (Cáceres).
 Cortés Gallego, Pablo.—Avenida Ciudad de Barcelona, 13, Madrid.
 Criado González, Juan Antonio.—Calle Cuesta de las Descargas, 6, Madrid.
 Doctor Magán, Manuel.—Calle General Pardiñas, 103, Madrid.
 Dorrego Martín, Carlos.—Calle Tabestrosos, 16, Madrid.
 Forero Martín, Gonzalo.—Calle Cartagena, 63, Madrid.
 Galiano Sacristán, Enrique.—Calle Aquilino, 13, Madrid.
 Galindo Hernández, Luis Angel.—Calle Víctor Pradera, 10, Madrid.
 García García, Manuel.—Calle Tetuán, 30, Carabanchel Bajo, Madrid.
 García García, Rafael.—Calle José M.^a Gordillo, 6, Los Santos de Maimona (Badajoz).
 García Rubio, Jesús.—Calle Alberto Aguilera, 66, Madrid.
 García Ruiz, Esteban.—Calle Colonia San Fermín, 95, Madrid.
 García Villarrubia, Emilio.—Calle Alberto Aguilera, 44, Madrid.
 González Salvador, Roberto.—Calle Felipe Montero, 16, Madrid.
 Gutiérrez Herreros, Antonio.—Calle Mil Hombres, 8, Getafe (Madrid).
 Hamlet Valero Ramos, Mario.—Calle Meneses, 7, Canillas (Madrid).

Henares Diaz, Miguel.—Calle Argensola, 18, Madrid.
 Hernández Gutiérrez, Rafael.—Calle Ercilla, 24, Madrid.
 Ibañez de la Calle, Ignacio.—Calle de Velasco, 8, Getafe (Madrid).
 Ingelmo Morelles, José.—Colegio «Infanta María Teresa», calle Serrano, 232, Madrid.
 Janeiro Tarín, José Luis.—Calle Escosura, 4, Madrid.
 Larruga Robledano, Luis.—Calle Manuel Silvela, 3, Carabanchel Bajo (Madrid).
 López Alcaraz, Tomás.—Calle Peñuelas, 48, Madrid.
 Machado García, Manuel.—Calle Francisco Silvela, 88, 8.º A, Madrid.
 Marcos Sánchez, Jesús.—Calle Vinaroz, 25, 1.º Madrid.
 Martín Samper, José Luis.—Calle Futur, 40, Madrid.
 Melchor Urquiza, Francisco.—Calle del Barco, 38, Madrid.
 Molina Ibañez, José Luis.—Calle Francisco Navacerrada, 15, Madrid.
 Montero Vega, José María.—Calle Mesón de Paredes, 29, Madrid.
 Muñoz del Campo, Jaime.—Calle Menorca, 21, Madrid.
 Navarro Vivanco, Eusebio.—Calle Almansa, 11, Madrid.
 Torras Vieco, Francisco.—Calle Lista, 91, Madrid.
 Torres Ramón, Miguel.—Calle Toledo, 147, Madrid.
 Vacas Navarro, Sebastián.—Colegio de Guardias Jóvenes de la Guardia Civil, Valdemoro (Madrid).
 Velasco Iglesias, Galo Gregorio.—Calle Ponzano, 77, Convento de Carmelitas Descalzas de Santa Teresa de Jesús, Madrid.
 Villar García, Adolfo.—Calle San Simón, 3, Madrid.
 Villalba Ruiz, José.—Paseo de las Delicias, 115, Madrid.
 Madrid, 15 de diciembre de 1951.

Excmos Sres.
 Sres.

MORENO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de noviembre de 1951 por la que se autoriza a la entidad «Caja Hispana de Previsión, S. A.», a liberar los depósitos que tiene constituidos en el Banco de España, sucursal de Barcelona, la antigua Sociedad «Caja Hispana de Previsión».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la entidad «Caja Hispana de Previsión, S. A.», solicitando autorización para liberar los depósitos que tiene constituidos en el Banco de España, sucursal de Barcelona, la antigua asociación capitalizadora «Caja Hispana de Previsión», de la cual aquella es continuadora, sustituyéndolos por uno nuevo de pesetas nominales 25.000.

Este Ministerio, previo Informe de la Sección de Ahorro de ese Centro, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y consiguientemente autorizar al Banco de España, sucursal de Barcelona, para que sean devueltos a «Caja Hispana de Previsión, S. A.», los siguientes depósitos de valores:

Depósito número 5.900, comprensivo de los siguientes valores: Una carpeta provisional de la Deuda Amortizable 5 por 100, emisión de 1929, uno serie C, número 28.608, importante 5.000 pesetas, cupón 1 de abril de 1930.

Depósito número 8.910, comprensivo de los siguientes valores: Una carpeta provisional de Deuda Amortizable 3,5 por 100, 1942, serie C, número 250.461, importante 5.000 pesetas, cupón 1 de octubre de 1944.

Depósito número 8.911, comprensivo de los siguientes valores: Dos títulos Deuda Perpetua Interior 4 por 100, uno serie A, 486.042, uno serie C, 128.657, importante 5.500 pesetas, cupón 1 de enero de 1945.

Depósito número 9.126, comprensivo de los siguientes valores: Dos carpetas provisionales de la Deuda Amortizable 4 por 100, emisión octubre 1942; dos serie B, números 198.779/780, importante 5.000 pesetas, cupón 1 de octubre de 1945.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 29 de noviembre de 1951.—
 Por delegación, Santiago Basanta.

ORDEN de 6 de diciembre de 1951 por la que se incluyen las Obligaciones de «Productos Pirelli, S. A.», «S. A. Hidroeléctrica Española» y R. E. N. F. E. en la Lista Oficial de Valores, para cobertura de reservas de seguros.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por «Productos Pirelli, S. A.», «Sociedad Anónima Hidroeléctrica Española» y la RENFE, para que se incluyan en la Lista Oficial de Valores aptos para cobertura de reservas de seguros los valores emitidos por dichas entidades, y que son: 60.000 obligaciones de 500 pesetas nominales al 6 por 100, amortizables en veinticinco años, de «Productos Pirelli, Sociedad Anónima»; 100.000 Obligaciones de 500 pesetas nominales al 5,50 por 100, amortizables en cincuenta años, de la «Sociedad Anónima Hidroeléctrica Española», y 509 millones de obligación emitidas en 1 de enero próximo pasado, y 900 millones del mismo valor, efectuada en 1 de abril último, por la RENFE, según autorización otorgada por el Decreto de 1 de mayo de 1949.

Teniendo en cuenta que estas emisiones reúnan los requisitos previstos y exigidos por la legislación especial de seguros y que la Junta Consultiva de Seguros ha sido oída, manifestando su criterio favorable a la admisión,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta favorable de esa Dirección General, se ha servido ordenar que los valores antes mencionados, emitidos por «Productos Pirelli, S. A.»; «Sociedad Anónima Hidroeléctrica Española» y RENFE,

sean incluidos en la lista oficial de valores aptos para cobertura de reservas de seguros.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 6 de diciembre de 1951.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de diciembre de 1951 por la que se dispone pase a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona.

Excmo. Sr.: En armonía con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y por cumplir las condiciones reglamentarias en las fechas que se indican,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha en que cumple la edad
Cabo 1.º	D. Nemesio García Suelto-Revuelta	19 diciembre 1951.
Idem	D. Wenceslao Reguera Iglesias	27 » »
Idem	D. Mariano Cortés Iglesias	1 » »
Policia	D. Manuel García Castro	19 » »
Idem	D. Dámaso López Ferrero	14 » »
Idem	D. Loreto Peralta Crespo	10 » »
Idem	D. Salvador Cabanes López	9 » »
Idem	D. Antonio Frutos Nicolás	9 » »
Idem	D. Félix Velázquez de la Iglesia	4 » »
Idem	D. Manuel Cepeda Ben	26 » »
Idem	D. Manuel García Vilanova	17 » »

Madrid, 12 de diciembre de 1951.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 17 de diciembre de 1951 por la que se dispone pase a situación de jubilado, por edad, el ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Pedro Ibáñez Aguilár.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 2 de noviembre de 1951, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, a partir de dicha fecha, en que fué solicitada por el interesado, del ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Pedro Ibáñez Aguilár, el cual fué separado del expresado Cuerpo en 22 de mayo de 1940, en virtud de expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 17 de diciembre de 1951 por la que se nombran Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía, alumnos de su Escuela, a los opositores aprobados en la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 15 de enero de 1951.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que formulan los Tribunales calificadores de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo General de Policía, convocadas por Orden de 15 de enero del año en curso, para cubrir ciento cincuenta plazas de Agentes de tercera clase, alumnos de la Escuela General de Policía,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobarla y disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la relación-propuesta de referencia, integrada por ciento cincuenta opositores.

Los ciento cincuenta opositores que se citan quedan nombrados Agentes de tercera clase, alumnos de la Escuela, y percibirán durante su estancia en la misma el sueldo asignado en presupuestos a esta clase de funcionarios.

Todos los citados opositores, al ingresar en el Cuerpo, lo harán con carácter provisional, hasta que consoliden su derecho por la aprobación del plan de estudios que se siga en la repetida Escuela, según lo que dispone el apartado quinto de la mencionada Orden de convocatoria, y cuyo resultado académico determinará el número definitivo de prelación de ingreso en el Escalafón del Cuerpo.

El comienzo de los cursos será fijado por esa Dirección General de Seguridad, así como la prelación anteriormente indicada.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Nombre y apellidos	Puntuación	Número de orden	Nombre y apellidos	Puntuación	Número de orden	Nombre y apellidos	Puntuación
1	D. José Luis López Tarancón	24,55	59	D. Ramón Seivet de la Calle López (Nació el 31-8-922)	21,01	112	D. Andrés Fernández Marcellino (hijo de funcionario.—N. 6-5-930)	20,02
2	D. Luis Antonio Boto de Castro	24,25	60	D. Luis Manuel Santiago Rosado (Nació el 22-9-926)	21,01	113	D. Arturo Ortega Martínez (hijo de funcionario.—N. 23-10-930)	20,02
3	D. Clodoaldo Sanz Pérez	24,10	61	D. Antonio González Lombardero (Nació el 16-10-928)	21,01	114	D. Pascual Francisco Soler Espi (hijo de funcionario.—N. 16-2-931)	20,02
4	D. Efrén Huertas Cerejal	24,01	62	D. Juan Ballester Melis	20,93	115	D. Miguel Fernández Robles (hijo de funcionario.—N. 18-12-931)	20,02
5	D. Joaquín Parejo Pardini	23,93	63	D. Jacinto Sanz García (N. 1-1-919)	20,91	116	D. Juan José Lelardo Pajares (Nació el 14-5-917)	20,02
6	D. Salvador Nicolás Arnauld	23,90	64	D. Félix López Delgado (N. 20-11-923)	20,91	117	D. Victoriano Julián Giron (N. 23-5-917)	20,02
7	D. José Luis Armentia Armentia	23,50	65	D. Luis López Carrasco (N. 1-7-927)	20,91	118	D. José Escrivá Tordera (N. 11-9-920)	20,02
8	D. Patricia Mérida Pastor	23,30	66	D. José Manuel González Azcona	20,91	119	D. Evaristo Ibañez Aylagas (N. 26-10-920)	20,02
9	D. Pedro Jiménez Torres (N. 8-8-922)	23,10	67	D. José María de la Hoz Gabiola	20,89	120	D. Antonio Herrero Rivera (N. 18-4-923)	20,02
10	D. Francisco Casado Dorrego	22,91	68	D. Enrique Ruiz de la Fuente Alonso Leon	20,86	121	D. Javier de Castro Palomino y de Castro Palomino (N. 16-6-922)	20,02
11	D. Francisco Javier Ocaña Terrones	22,90	69	D. Justo Andrés Martínez	20,85	122	D. Juan Caravantes Morales (Nació el 20-7-922)	20,02
12	D. Jaime Pillado Chaves	22,87	70	D. José Luis Abienzo Marin	20,84	123	D. Armando Gutiérrez Rodríguez (Nació el 9-8-922)	20,02
13	D. Tomás García Gubiérrez	22,75	71	D. Rafael Hermoso Cubero	20,81	124	D. Francisco Marciano Recio Alonso (N. 12-3-923)	20,02
14	D. Jesús de la Torre Roldán	22,75	72	D. Fernando Díaz Díaz (N. 30-5-924)	20,80	125	D. Juan Rubio Rodríguez (N. 26-1-924)	20,02
15	D. Valentín Fraile Avila	22,73	73	D. Miguel García Sánchez	20,80	126	D. Ubaldo Osorio Posada (N. 13-6-924)	20,02
16	D. Francisco Sasal Duce	22,50	74	D. Juan Castillo Gallego	20,70	127	D. Sebastián Gomila Pons (N. 11-9-924)	20,02
17	D. José María Vicente Illescas	22,41	75	D. Felipe Martínez González	20,67	128	D. Juan José Campos Caballero (Nació el 31-3-925)	20,02
18	D. José Fuentes Lopez	22,38	76	D. Arturo Cerezo Trabada (N. 9-12-922)	20,66	129	D. Alfonso Ledó Peydró (N. 15-5-925)	20,02
19	D. Juan Gracia García	22,32	77	D. Moisés Alvarez Ortiz (N. 23-12-923)	20,66	130	D. Victoriano Ibañez Vidal (N. 2-9-925)	20,02
20	D. Melquiades Hernández Mateos	22,29	78	D. Pedro del Castillo Agudín	20,61	131	D. Juan José Ubéda Fuentes (Nació el 10-9-925)	20,02
21	D. Juan Sánchez-Manjavacas de la Guía.	22,26	79	D. Carlos Gordó Sobrino	20,60	132	D. Francisco Escudero Villoria (Nació el 29-1-926)	20,02
22	D. Agustín Ripoll Planelles	22,23	80	D. Felipe Reyes Reyes	20,56	133	D. José Martínez Basalo (N. 20-2-926)	20,02
23	D. Francisco Fabios Méndez (H. funcionario)	22,21	81	D. Miguel Angel Casado Pedraza (hijo de funcionario)	20,59	134	D. Bartolomé Moral Fernández (Nació el 8-5-926)	20,02
24	D. Pedro Mayor Castro	22,21	82	D. Argeo Alvarez Arenas	20,59	135	D. Francisco Díez Calderón (N. 7-6-925)	20,02
25	D. Fructuoso Redondo Prados	22,05	83	D. Antonio Ortí Cossío	20,57	136	D. José María Hermando Torero (Nació el 9-11-926)	20,02
26	D. Francisco Rodríguez Aguilár	22,01	84	D. Pedro Rodríguez Pérez	20,56	137	D. Mariano González Castelo (Nació el 31-10-927)	20,02
27	D. Alfredo García de la Calzada	21,85	85	D. Claudio Fernández-Marcote Rivera (Nació el 3-4-927)	20,51			
28	D. Fernando Basurco Alcibar	21,83	86	D. Angel Riusuelo Barroco (N. 3-12-929)	20,51			
29	D. Francisco Iglesias Sevillano	21,73	87	D. Dionisio Fernández Fernández	20,51			
30	D. Santiago Espin López	21,70	88	D. Wenceslao Tamés Zuzola (Nació el 4-4-926)	20,41			
31	D. Diego Carmona Llorea	21,67	89	D. Jaime González Martín	20,47			
32	D. Antonio Jimeno Duque	21,63	90	D. Emilio Martínez Díaz	20,37			
33	D. Fernando Benito Matienzo	21,62	91	D. Rufino Martín Capa	20,36			
34	D. Ramón Domínguez Pérez	21,59	92	D. Francisco Palmer Nietel	20,32			
35	D. Esteban Buján Melón (N. 23-11-926)	21,56						
36	D. Félix Moreno Santos	21,56						
37	D. Gregorio Gallego Canillas (Nació el 24-12-925)	21,51						
38	D. Desiderio Galán Alvarez (Nació el 18-12-930)	21,51						

39	D. Antonio Fiqueras del Rey	21,51	20,02
40	D. Manuel Mancebo Corde	21,45	20,02
41	D. Andrés García Pacheco	21,36	20,02
42	D. Jesús Baladrón Somoza (Profesor Mercantil, N. 6-7-926)	21,35	20,02
43	D. José García Delgado	21,35	20,02
44	D. Gregorio García González	21,33	20,02
45	D. Antonio Flores Redondo	21,31	20,02
46	D. Antonio Roldán Castilla (N. 5-6-924)	21,26	20,02
47	D. José López Jiménez (N. 17-12-924)	21,26	20,02
48	D. Juan Alvaro Lara (N. 25-12-926)	21,26	20,02
49	D. Angel Cambrochero de Oñate	21,21	20,02
50	D. Alfredo Torres Vuelta	21,16	20,02
51	D. Ramón González Serrano (Nació el 23-3-923)	21,15	20,02
52	D. José Ramón Barbero García (Nació el 1-9-926)	21,15	20,02
53	D. José María Joaquín Tovillas Zorzano	21,15	20,02
54	D. Manuel Taboada Pérez	21,11	20,02
55	D. Andrés Barceló Martínez	21,08	20,02
56	D. José Luis González Cuesta	21,06	20,02
57	D. Francisco Barriga Rodríguez	21,03	20,02
58	D. Antonio Muñoz Muñoz	21,02	20,02
92	D. Julio González Moreno	20,28	20,02
94	D. Manuel Álvarez Espada	20,26	20,02
95	D. José Antonio Pérez Santos	20,19	20,02
96	D. Cayetano Sierra Muñoz (N. 29-4-924)	20,16	20,02
97	D. Pablo de Lora Aguado (N. 18-11-924)	20,16	20,02
98	D. Julio Aragón Ruiz	20,16	20,02
99	D. Manuel Collino Diego	20,12	20,02
100	D. Eduardo López de Maturana García (hijo de funcionario)	20,11	20,02
101	D. Gonzalo Espino Queipo	20,11	20,02
102	D. Eugenio Castaño del Blanco (Nació el 15-12-924)	20,07	20,02
103	D. Castro Llano Fernández (N. 6-2-925)	20,07	20,02
104	D. Carlos Villanueva López	20,06	20,02
105	D. Amable Crespo Vara (N. 10-4-925)	20,06	20,02
106	D. Jesús Fabre Cobos (N. 19-7-926)	20,05	20,02
107	D. Pedro Manzanao Cucto (N. 29-6-928)	20,06	20,02
108	D. Angel Rodríguez Rodríguez	20,06	20,02
109	D. Francisco Mata Jimeno	20,04	20,02
110	D. Miguel Gómez Sánchez (hijo de funcionario.—N. 30-5-923)	20,02	20,02
111	D. Armando Sautaba de Vera (hijo de funcionario.—N. 7-9-929)	20,02	20,02

Madrid, 4 de diciembre de 1951.—El Director general, Rafael Hierro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 14 de diciembre de 1951 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de noviembre anterior.

Ilmos. Sres.: No habiéndose producido por disposición oficial, con aplicación para el mes de noviembre próximo pasado, variación en el coste de los elementos integrantes de los precios que figuran en el Cuadro de Índices.

Este Ministerio, en virtud de lo establecido por el artículo segundo del Decreto de 21 de junio de 1946 y a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha dispuesto que durante el mes de noviembre del corriente año se apliquen en las revisiones de precios los índices aprobados para el anterior mes de octubre por Orden de 27 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de diciembre).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1951.—Por delegación, José María Rivero de Aguilar.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de noviembre de 1951 por la que se dan normas para la percepción de haberes del Profesorado adjunto interino de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Nombrados por Orden ministerial de 27 de octubre pasado los Profesores interinos que han de desempeñar las vacantes que existen en los Institutos Nacionales de Enseñanza, y disponiendo en dicha Orden que en 31 del citado mes han de cesar aquellos cuyos servicios no son necesarios por haber sido provistas las cátedras que regentaban,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que a dichos Profesores se les irroga un perjuicio económico, ya que en virtud de orden telegráfica de 26 de septiembre último se prorrogaron los efectos de sus nombramientos y, por tanto, han continuado al frente de la enseñanza, así como por no haberse recibido oportunamente la orden de cese en los respectivos Centros, ha resuelto:

1.º Los Profesores interinos cuyo nombramiento para el presente curso sea prórroga del anterior, aunque con cambio de disciplina, percibirán sus haberes sin interrupción, siempre que hubiesen estado al frente del servicio. Aquellos a quienes afecte el cambio de remuneración, comenzarán a percibirla a partir del día primero de los corrientes.

2.º Para los que hayan de cesar por no serles ratificado su nombramiento, la fecha efectiva de su cese, aunque sea anterior a la toma de posesión del que pudiera sustituirle, determinará el momento de concluir la percepción de los haberes que le correspondan por el periodo del curso presente en que hubiese prestado servicios como prórroga del anterior; y

3.º Los nuevos Profesores interinos nombrados por dicha Orden percibirán sus haberes desde el momento de su toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 3 de diciembre de 1951 por la que se aprueban las cuentas de la Fundación «Francisco Blas», de Vall (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1950 fué clasificada como de beneficencia docente particular la Fundación «Francisco Blas», de Barcelona;

Resultando que el comienzo de la actuación de dicha Fundación estaba, bajo condición suspensiva pendiente del fallecimiento de doña María Balcells Rog, esposa del fundador y usufructuaria de sus bienes;

Resultando que en el escrito que motivaba el presente expediente, los Patronos de la Fundación dicha, don Juan Pallás Carreras, don Alberto Oliveras Folch y don Juan Roca Miracle, comunican haber fallecido el 4 de noviembre próximo pasado dicha señora usufructuaria, y haber entrado en funciones el Patronato de la Fundación;

Resultando que igualmente comunican que el importe del legado fundacional, que fué de 265.321,69 pesetas ha quedado reducido a la suma de 187.132,62 pesetas, lo cual justifican en un estado de cuentas, que acompaña a la solicitud y que autorizan con sus firmas, y de lo cual resulta haberse pagado al Notario, don Ramón María Roca Sastre, por derechos notariales y gastos de la escritura fundacional, la cantidad de 15.730,92 pesetas; al mismo señor, por derechos notariales y gastos de extinción del usufructo sobre el capital fundacional, 2.268,15 pesetas, y al mismo, por derechos notariales de escritura de poder, 180 pesetas, todo lo cual se comprueba con los recibos y facturas que se adjuntan;

Considerando haberse cumplido los trámites previstos en la vigente legislación de Fundaciones benéfico-docentes;

Considerando que los firmantes tienen personalidad para hacerse cargo del Patronato de la Fundación, como asimismo para rendir las cuentas anuales de la misma;

Considerando que este Departamento es competente para resolver de uno y otro asunto;

Considerando que en el estado de cuentas de que arriba se hace mención, las operaciones aritméticas están bien hechas, los gastos justificados y que, por otra parte, la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona ha informado en sentido favorable,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar cancelada la condición suspensiva que pesaba sobre la Fundación «Francisco Blas», de Barcelona, y abierto, por consiguiente, el periodo de funcionamiento normal de la misma.

2.º Aprobar el estado de cuentas enviado por el Patronato de dicha Obra pía.

3.º Recordar a los Patronos su deber de presentar presupuesto normal y permanente de ingresos y gastos, y rendir anualmente cuentas de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de diciembre de 1951 por la que se aprueba un proyecto de obras en la catedral de Teruel, monumento nacional, importante 262.114,23 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la catedral de Teruel, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante 262.114,23 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone instalar la sillería del coro a los pies de la iglesia, decorar los muros del trascoro, reconstruir la pequeña escalera situada en la nave de la Epístola, etc.;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de pesetas 262.114,23, de las que corresponden a la ejecución material, 215.068,10 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 8.065,05 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 2.419,51; a premio de pagaduría, 1.075,34 pesetas; a plus de cargas familiares, 6.452,04 pesetas, y a plus de carestía de vida, 29.034,19 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de noviembre último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 30 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 262.114,23 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de diciembre de 1951 por la que se aprueban obras en la Muralla Romana de Zaragoza, monumento nacional, importantes 195.752,47 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Muralla Romana de Zaragoza, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante 195.752,47 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone construir un muro de contención de noventa y cinco centímetros como espesor medio, de hormigón en masa, revestido en sus paramentos visibles con frentado de ladrillo descubierto y piedra arenisca de floresta, etc.;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de pesetas 195.752,47, de las que corresponden a la ejecución material, 160.190,25 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 6.407,61 pesetas; a honorarios del Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 1.922,28; a premio de pagaduría, 800,95 pesetas; a plus de cargas familiares, 4.805,70 pesetas, y a plus de carestía de vida, 21.615,68 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936,

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de noviembre último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de diciembre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de que se trata; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 195.752,47 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santander contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de enero de 1951.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santander, representado por su Alcalde-Presidente don Manuel González Mesones, contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de enero de 1951, que le declaró obligado a proporcionar casa-habitación o, en su defecto, la indemnización legal correspondiente a dos Maestras de las Escuelas Parroquiales de la Anunciación, de dicha capital;

Resultando que, a instancia de don Fernando Velasco Fernández, Presidente del Patronato de las Escuelas Parroquiales de la Anunciación, de Santander, la Dirección General de Enseñanza Primaria, en resolución de 18 de enero de 1951, acordó declarar la obligación del Ayuntamiento de proporcionar casa-habitación, o, en su defecto, la indemnización legal correspondiente a dos Maestras de dichas Escuelas resolución contra la que se ha interpuesto por aquél el presente recurso de alzada fundamentado en que, a juicio del recurrente, las Escuelas de que se trata se hallan compren-

didadas por su condición de Escuelas de Patronato en las prescripciones del Decreto de 9 de abril de 1949, que establecen que las obligaciones relativas a casa-habitación de los Maestros estarán a cargo de quienes interesen la creación de cada uno de esos Centros, gestión que en este caso no fué obra del Ayuntamiento, sino de otras entidades;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la obligación por parte de los Ayuntamientos de proporcionar vivienda decorosa, o abonar una indemnización equivalente a los Maestros que sirven Escuela Nacional viene establecida en el artículo 51 de la Ley de Educación Primaria y en los 176 y concordantes del Estatuto del Magisterio;

Considerando que las Escuelas a que se refiere este recurso son nacionales, ya que como tales fueron creadas en la Orden ministerial de 30 de junio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio), y además el carácter nacional de las Escuelas Parroquiales está expresamente declarado en la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21);

Considerando que (aparte de no ser excluyentes las calificaciones de Escuela Nacional y Escuela de Patronato, que pueden coexistir en una misma institución, en el presente caso no debe estimar que las Escuelas de la Anunciación, de Santander, sean, técnicamente hablando, «de Patronato» en el sentido estricto del artículo 26 de la Ley de Educación Primaria, puesto que, aparte otras razones, no han sido creadas por Decreto debiendo reiterarse que son Escuelas Nacionales, sometidas como Parroquiales al Patronato de la Iglesia, la cual ejerce su acción tutelar sobre ellas en lo referente a organización y provisión según los términos de la Orden que las creó; y esa acción tutelar, por ser distinta y diferenciada de la acción estatal que se dirige a la organización y sostenimiento directo de la Escuela, es compatible con ella.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Recursos y el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y oída la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Eduardo Fernández Morcillo contra Orden ministerial de 4 de agosto de 1951.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Eduardo Fernández Morcillo contra Orden ministerial de 4 de agosto de 1951 por la que se elevaban a definitivas las adjudicaciones de Direcciones a Grupos Escolares convocadas por Orden ministerial de 26 de julio de 1950 y desestimaba reclamación del recurrente;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de julio de 1950 se convocó a oposición restringida para cubrir en propiedad las vacantes que se insertaban en Direcciones de Grupos Escolares, de conformidad con lo establecido en el capítulo XII del Estatuto del Magisterio;

Resultando que el Tribunal correspondiente a Sevilla consignara en el acta correspondiente a la sesión celebrada con fecha 22 de diciembre de 1950 la relación de opositores en que figuraban los diez que habían obtenido mayor puntuación, pero señalando que en la relación de aprobados «solamente figuraban los ocho primeros opositores» de aquella relación, entre los cuales no se hallaba el señor Fernández Morcillo, ya que es el número diez de la misma;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 13 de abril último, se publicó la lista única provisional de Directores de Grupos Escolares aprobados en aquella oposición en la que no figuraba el nombre del hoy recurrente, contra la cual interpuso reclamación, en súplica de que se le considerase director de Grupo Escolar en expectación, conforme determina el artículo 40 del Estatuto del Magisterio, que, a su juicio, era de aplicación a las oposiciones restringidas de referencia;

Resultando que por Orden ministerial de 4 de agosto de 1951, se eleva a definitiva la adjudicación de Direcciones de Grupos Escolares aludida, desestimando la reclamación que interpusiera el señor Fernández Morcillo, contra cuya resolución interpone recurso que solicita de nulidad, con referencia a la señalada desestimación de su pretensión, a que le fuera aplicado el artículo 40 del Estatuto del Magisterio sobre su derecho a ser aprobado en expectación;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con la doctrina reiteradamente sentada por este Ministerio y por el Consejo de Ministros al resolver recursos de agravios, debe prevalecer el real contenido del recurso sobre la calificación que se le hubiese dado por el recurrente, y no existiendo en el que se resuelve las premisas de hecho y legales que numera taxativamente el apartado 10 de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, reguladora de la tramitación de recursos en este Departamento, ha de concluirse que se trata de un recurso de reposición, previsto como previo al de agravios por la Ley de 18 de marzo de 1944 y así se tramita;

Considerando que la cuestión fundamental que el recurso plantea consiste en determinar si la norma de aplicación para la resolución de las oposiciones de referencia está constituida por las de orden general a que alude el artículo quinto y concordantes del Estatuto del Magisterio—como pretende el recurrente—o por las especiales que regularon tales oposiciones, concretamente la Orden ministerial de 26 de julio de 1950—según entendió la Dirección General correspondiente al fundamentar la Orden recurrida—, pues de que se adopte una u otra interpretación dependerá en definitiva la resolución procedente del presente recurso;

Considerando que, prescindiendo de la modalidad de expresión que en la Orden recurrida, así como en el escrito de recurso, se haya utilizado en sus respectivas interpretaciones del artículo quinto del Estatuto del Magisterio, lo que resulta de sus propios términos es que las normas contenidas en el capítulo II, sobre ingreso en el Magisterio, «serán de general aplicación a todas las oposiciones, salvo en lo que para las Escuelas de régimen especial se regule particularmente» por lo que habrá de estarse, en primer lugar a lo que establecieran estas normas especiales, y solamente en cuanto no estuviera regulado por ellas, a los demás preceptos de general aplicación en esta materia;

Considerando que, a tenor de las pre-

citadas disposiciones, no hubiera sido posible incluir como aprobado al hoy recurrente, que hacía el número diez en la relación de puntuaciones obtenidas por los opositores de referencia, puesto que sólo podrían aprobar los ocho primeros, aunque por deficiencia de redacción se hubiese dado ocasión al equívoco invocado, al referirse el Tribunal a «relación de aprobados», pero añadiendo «en la que solamente figuraran los ocho primeros opositores», resultando así bien claro que el señor Fernández Morcillo quedaba automáticamente eliminado de entre los opositores aprobados, toda vez que hacía el número diez de la aludida relación, según queda expuesto;

Considerando que, por lo expresado, se deduce que la Orden recurrida se ajustó a derecho al confirmar la limitación de opositores aprobados decidida en definitiva por el correspondiente Tribunal con la consiguiente eliminación del hoy recurrente, ajustándose a los citados preceptos de aplicación, con exclusión de cualesquiera otros de carácter general, por imperio de lo dispuesto en el repetido artículo quinto del Estatuto del Magisterio en relación con los números uno y doce de la Orden de convocatoria, consentida por el hoy recurrente, y que constituye la Ley de la oposición restringida resuelta por la Orden recurrida,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Heliodoro Carpintero Moreno contra Orden ministerial de 26 de noviembre de 1951.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Heliodoro Carpintero Moreno, Inspector de Enseñanza Primaria, contra Orden ministerial de 26 de noviembre de 1951, por la que se resolvió el concurso de traslado entre Inspectores de Enseñanza Primaria, adjudicando la plaza de Guadalajara, también pedida por el recurrente, a don Joaquín Ubeda de San Andrés;

Resultando que por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1950 y Orden de la Dirección General de la misma fecha (ambas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de enero de 1951), se convocó un concurso de traslado entre Inspectores de Enseñanza Primaria, para las plazas y en las condiciones que en dichas Ordenes se señalaba;

Resultando que dicho concurso fué resuelto por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de octubre), adjudicando las plazas vacantes a los señores que se citan, entre ellas la de Guadalajara a don Joaquín Ubeda San Andrés;

Resultando que don Heliodoro Carpintero Moreno, Inspector de Enseñanza Primaria adscrito a la Inspección de Soria, había solicitado también la plaza de Guadalajara, y creyéndose con mejor derecho que el adjudicatario don Joaquín Ubeda de San Andrés, interpone recurso de reposición previo a agravios contra la Orden ministerial de resolución del concurso, alegando en él su mejor número en el escalafón, consecuencia del mayor número de años de servicio, su mejor título profesional, por proceder de la Escuela Superior del Magisterio, y el

haber aprobado Concurso-oposición a plazas de Madrid y Barcelona en 1935;

Vistos el Decreto de 2 de marzo de 1944 y disposiciones especialmente aplicables a este concurso;

Considerando que la Ley a la que se había de ajustar la resolución del concurso impugnado venía constituida por las Ordenes de convocatoria de 20 de noviembre de 1950, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de enero de 1951, y por el Decreto de 2 de marzo de 1944, a que expresamente se remiten las anteriores Ordenes;

Considerando que de acuerdo con los anteriores preceptos se tendrían en cuenta en la resolución del concurso los siguientes méritos: servicios prestados al Estado y al Movimiento Nacional en materia de educación, méritos pedagógicos, méritos científicos, antigüedad en la asignatura que se solicita y antigüedad en el escalafón. Entendiéndose que la apreciación de los mismos lo es en su conjunto y sin que se pueda deducir de los preceptos citados, que e. demostrar poseer mejor condición en alguno sólo de los méritos antes indicados pueda ser decisivo para la resolución del concurso;

Considerando que el recurrente se limita en su recurso a alegar una mayor antigüedad, así como otros méritos que no han sido tenidos en cuenta ni en la convocatoria ni en el Decreto de 2 de marzo de 1944, por lo que es imposible apreciar que la Orden resolutoria del concurso haya lesionado ni sus derechos ni sus intereses legítimos, máxime si se tiene en cuenta que la apreciación de méritos debe realizarla la Administración en su conjunto y con carácter discrecional, y que en este caso se han cumplido, como se desprende del expediente, el trámite de garantía que supone el dictamen del Consejo Nacional de Educación, al cual se ajustó la Orden impugnada.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María Solé Sabaris contra Orden ministerial de 11 de julio de 1951.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María Solé Sabaris contra Orden ministerial de 11 de julio de 1951;

Resultando que como resolución definitiva del concurso de traslados entre directores de grupos escolares, convocado por Orden ministerial de 27 de marzo de 1951 (B. O. del Ministerio de 9 de abril), se adjudicó la Dirección del Grupo Escolar «Primo de Rivera», de Barcelona, a doña Francisca Gómez y Gómez, por la Orden de 11 de julio de 1951 («Boletín Oficial» del Ministerio del 23);

Resultando que contra esa adjudicación definitiva se formula por doña María Solé Sabaris, Directora del Grupo Escolar «García Fossas», de Igualada (Barcelona), el presente recurso, fundado esencialmente en que a doña Francisca Gómez y Gómez, como Maestra propietaria de Villafranca del Panadés, debió considerársela incluida en el grupo primero del artículo 68 del Estatuto del Magisterio, en relación con los artículos 71 y 72 del mismo Cuerpo legal;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que referidos a los con-

cursos de traslado entre directores de graduada—conforme al artículo 218 del Estatuto—los preceptos de los artículos 68, 71 y 72 del mismo, es evidente que al hablarse en éstos de escuelas en propiedad debe interpretarse—en estos concursos—como dirección de graduada en propiedad, por lo que a la señora Gómez Gómez no podía calificarse como Directora de Graduada en propiedad, sino precisamente como comprendida en el grupo segundo del artículo 68, por haber cesado en su dirección de graduada anterior por expediente de depuración;

Considerando que la norma del párrafo segundo del artículo 218 del estatuto viene a confirmar la solución dada a este caso, pues destinada la señora Gómez Gómez a Villafranca del Panadés por traslado forzoso, no puede perder el cómputo de los servicios prestados mientras fué únicamente Maestra;

Considerando que la argumentación de la recurrente de que pudo la señora Gómez haber obtenido Dirección con carácter provisional al amparo del artículo 80 del Estatuto, aunque fuera plenamente válida, resultaría inoperante, pues si, como se dice, tuviera una dirección de graduada con carácter provisional, se encontraría en el mismo supuesto actual de carecer de aquel destino en propiedad,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Recursos y con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de queja interpuesto por don Nicomedes López de Aberásturi Uribe contra supuestas irregularidades en la tramitación del expediente gubernativo que se le sigue.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de queja interpuesto por don Nicomedes López de Aberásturi Uribe, Maestro de la Escuela Preparatoria del Instituto de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», contra supuestas irregularidades en la tramitación del expediente gubernativo que se le sigue;

Resultando que en 11 de julio de 1947, el Director del Instituto «Ramiro de Maeztu» dió cuenta a este Ministerio de la apertura de expediente gubernativo contra el Maestro de la Escuela Preparatoria de dicho Centro don Nicomedes López de Aberásturi, a quien al mismo tiempo se le suspendió de empleo y sueldo, suspensión que es confirmada en 12 de septiembre siguiente por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria;

Resultando que, como consecuencia de las faltas que se le imputaban, la propia Dirección General dictó Orden, en 10 de octubre de 1947, declarando al señor López de Aberásturi incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, por abandono de destino, aunque más tarde, por otra Orden de la misma Dirección General, de 3 de noviembre de 1947, se anula la anterior de 10 de octubre;

Resultando que el 1 de julio de 1948, el señor López de Aberásturi solicitó que se le levantase la suspensión de empleo y sueldo, informando favorablemente en este sentido la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, por lo que la Dirección General ordenó, en 6 de julio de 1948, que se levantase tal suspensión,

dejando así sin efecto la antes citada Orden de 12 de septiembre de 1947;

Resultando que en 30 de junio de 1949, el hoy recurrente solicitó que se le sobreseyese el expediente que se le había incoado, y simultáneamente que se diese cumplimiento a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria que decretaba el levantamiento de la suspensión de empleo y sueldo de que en su tiempo había sido objeto, dictándose consecuentemente otra Orden de la misma Dirección General, de fecha 25 de octubre de 1949, que disponía el cumplimiento en todas sus partes de la Orden de 6 de julio de 1948, y hacia al mismo tiempo la aclaración de que el Maestro recurrente se encontraba en el perfecto derecho de prestar sus servicios profesionales con abono de cuantos haberes le corresponden;

Resultando que con fecha 25 de noviembre de 1950 tuvo entrada en este Ministerio un recurso de queja del señor López de Aberásturi, cuyo sustancial contenido se vuelve a repetir en nuevo recurso del mismo señor, con entrada en este Ministerio en 16 de marzo de 1951, en el que se pide la confirmación de la Orden de la Dirección General, que ordenaba su restitución al empleo con percibo de sus haberes y se ponían de manifiesto al mismo tiempo irregularidades procesales en la tramitación del expediente gubernativo que se le había incoado;

Vistos el Decreto de 4 de diciembre de 1941, los artículos 101 y 103 de la Ley de Educación Primaria de 1945; los artículos 200 a 203 del Estatuto del Magisterio de 1947, y la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947;

Considerando que el presente recurso de queja se dirige, de una parte, a atacar el procedimiento gubernativo que se ha seguido contra el recurrente, y de otra, a denunciar la repetida oposición de órganos dependientes de este Ministerio a cumplir cuanto se disponía en la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de julio de 1948, reiterada por otra de 25 de octubre de 1949, y relativa al alzamiento de la suspensión de empleo y sueldo que previamente se había dictado contra el hoy recurrente;

Considerando que por lo que se refiere a la primera cuestión el recurrente alega subsidiariamente dos motivos de infracción procesal: 1.º, que dependiendo el Instituto «Ramiro de Maeztu» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a partir del Decreto de 4 de diciembre de 1941, debió ser este Organismo el competente para la tramitación del expediente gubernativo que por el Director de s. Centro se le había incoado; 2.º, que habiéndose inhibido de hecho esta jurisdicción, debieron aplicarse en toda su pureza los artículos 101 y 113 de la Ley de Educación Primaria, así como los artículos 200 a 203 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que del Decreto de 4 de diciembre de 1941 no se desprende en absoluto que los funcionarios del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu» dejasen de serlo del Ministerio de Educación Nacional para convertirse en de otro organismo diferente, ni siquiera la intervención de éste afecta en nada al régimen disciplinario de los mismos;

Considerando que de los antecedentes conocidos por este Ministerio no se descubre en ningún momento que hayan sido infringidos los preceptos legales, citados por el recurrente, sin que en su recurso señale éste concretamente en que han consistido las faltas de tramitación a que de forma tan vaga se refiere;

Considerando que por lo que se refiere a la pretensión del recurrente de que se le levante la suspensión de empleo y sueldo, tal como se dispuso en las Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de julio de 1948 y 25

de octubre de 1949, no habiendo sido tales Ordenes revocadas, procede recordar a los organismos de este Ministerio el cumplimiento que a las mismas debe darse,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se reitera el cumplimiento de las Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de julio de 1948 y 25 de octubre de 1949, que levantan la suspensión de empleo y sueldo, con todos sus efectos, a don Nicomedes López de Aberásturi.

2.º Que se declare improcedente el recurso en todo lo demás

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de diciembre de 1951 por la que se rectifica la de 17 de noviembre último referente a la distribución del crédito global de 1.500.000 pesetas para subvenciones en concepto de Rcpers Escolares en la forma que se indica.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en la redacción y publicación de la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de diciembre) por la que se distribuye el crédito global de pesetas 1.500.000 para subvenciones en concepto de Roperos Escolares, se procede a la debida rectificación de la siguiente forma:

Dice en la provincia de Badajoz (nacionales): Graduada de niños y niñas «Suárez Somonte», de la capital, 1.900 pesetas; debe decir: Graduada de niños y niñas «Suárez Somonte», de Almodralejo, 1.900 pesetas.

Dice: Graduada de niños número 1 «Bravo Murillo», de Fregenal de la Sierra, 900 pesetas; debe decir: Graduada de niños número 1 «Bravo Murillo», de Fregenal de la Sierra, 1.900 pesetas.

Dice en la provincia de Burgos (nacionales): Graduada de niños de Quintanar de la Sierra, 4.790 pesetas; debe decir: Graduada de niñas de Quintanar de la Sierra, 4.700 pesetas.

Dice en la provincia de Guipúzcoa (nacionales): Unitaria del Barrio de Loyola, de San Sebastián, 500 pesetas; debe decir: Unitaria de niñas del Barrio de Loyola, de San Sebastián, 500 pesetas.

Dice: Graduada de niños de Pasajes de San Juan, 570 pesetas; debe decir: Graduada de niñas de Pasajes de San Juan, 570 pesetas.

Dice en la provincia de Madrid (nacionales): Grupo escolar de párvulos «General Sanjurjo», de la capital, 852 pesetas; debe decir: Grupo escolar de párvulos «General Sanjurjo», de la capital, 850 pesetas.

Dice: Grupo escolar de niñas «Eduardo Marquina», de la capital, 710,20 pesetas; debe decir: Grupo escolar de niñas «Eduardo Marquina», de la capital, 710 pesetas.

Dice: Grupo escolar de niños «Pedro Bazán», de la capital, 1.480 pesetas; debe decir: Grupo escolar de niños «Pardo Bazán», de la capital, 1.480 pesetas.

Dice: Graduada de niños «Pardo Bazán», de la capital, 1.690 pesetas; debe decir: Graduada de niñas «Pardo Bazán», de la capital, 1.690 pesetas.

Dice: Unitaria de niños número 10, de Cerro de la Cabaña, de Canillas, 500 pesetas; debe decir: Unitaria de niñas número 10, de Cerro de la Cabaña, de Canillas, 500 pesetas.

Dice: Grupo escolar de niñas «Francisco Fatou», de Vallecas, 1.130 pesetas; debe decir: Grupo escolar de niños «Francisco Fatou», de Vallecas, 1.130 pesetas.

Dice: Grupo escolar «Coronel Moscardón» (niños), 2.250 pesetas; debe decir:

Grupo escolar «Coronel Moscardó» (niños), de Tetuán de las Victorias, 2.250 pesetas.

Dice: Grupo escolar de niñas «San Isidro», de la capital, 2.390 pesetas; debe decir: Grupo escolar de niñas «San Isidor», de la capital, 2.390 pesetas.

Dice en la provincia de Madrid (privadas subvencionadas): Colegio del Santísimo Redentor, R.R. Oblatos, de Ciempozuelos, 500 pesetas; debe decir: Colegio del Santísimo Redentor, R.R. Oblatas, de Ciempozuelos, 500 pesetas.

Suprimir en la provincia de Cádiz (privadas subvencionadas): Graduada de niños «San Sebastián», de Vinaroz, 1.200 pesetas, por estar incluida en la provincia de Castellón.

Incluir en la provincia de Valencia (nacionales), por haberse omitido: Escuela de párvulos número 3, de Oliva, 500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de diciembre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a doña María de la de la Soledad Elisa Prieto Jambriña, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Alta Comisaría de España en Marruecos dando cuenta de haber acordado el cese en aquella Administración de doña María de la Soledad Elisa Prieto Jambriña, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento, con fechas de 23 de octubre último, fecha en que la finalizó la máxima prórroga de licencia por enfermedad, y vista también la instancia que acompaña de la interesada en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder a doña María de la Soledad Elisa Prieto Jambriña la excedencia voluntaria en su cargo por más de un año y menos de diez, debiendo extenderse en su título administrativo la diligencia de cese con efectos de fecha 23 de octubre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1951.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA, DE COMERCIO Y DE INDUSTRIA

ORDEN conjunta de dichos Departamentos de 21 de diciembre de 1951 por la que se regula la campaña azucarera 1952-53.

Ilmos. Sres.: Siendo necesario que por los agricultores e industriales interesados sean conocidas con la mayor anticipación las normas reguladoras de la campaña re-

molachero-cañero-azucarera para 1952-53, para la preparación de siembras y formalización de contratos, y estimándose la necesidad de fomentar la producción de azúcar para atender a la normalización del abastecimiento de tan interesante alimento, se ha creído conveniente estimular el cultivo mediante un ligero aumento de precio para la raíz azucarera, pero de forma que tal aumento no repercuta en el precio de venta del azúcar al consumidor, cosa posible por reducción de parte de los gastos intermedios entre los precios de origen y destino producidos en años de cosecha escasa y que gracias a la mayor cosecha de la campaña 1951-52 cabe eliminar.

De otra parte, considerándose normalizada la riqueza azucarera de la raíz al tipo medio de los rendimientos tradicionales, en cada zona se señala un precio definitivo al azúcar anulando la revisión por rendimiento de campaña que, atendiendo a condiciones de producción de excepción se previno en anteriores regulaciones.

Finalmente, establecida una libertad de precios y mercado para los piensos del ganado en general, parece lógico encajar las pulpas de remolacha en igual marco, aunque dejando al agricultor con el derecho de reserva de parte de las pulpas correspondientes a la remolacha entregada.

Por todo lo cual, estos Ministerios de Agricultura, Comercio e Industria, visto el informe de la Junta Superior de Precios y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, han tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes continuará la intervención de toda la producción de azúcar de caña y de remolacha que se obtenga en la campaña 1952-53, quedando obligados los agricultores a la entrega de toda la remolacha y caña de azúcar producida.

Art. 2.º El precio de contratación para la tonelada métrica de remolacha será de 725 pesetas.

Teniendo en cuenta el rendimiento y características económicas de las zonas remolacheras, el Ministerio de Agricultura establecerá la correspondiente escala de precios de contratación para cada zona, a base del que figura en el anterior párrafo, que se considerará como medio dentro de estos precios, con arreglo a los cuales contratarán los industriales en cada zona.

Art. 3.º El Ministerio de Agricultura publicará el modelo de contrato oficial que habrá de regir las relaciones contractuales entre cultivadores y fabricantes y acordará también el régimen más conveniente para la distribución de la primera materia entre las fábricas, según las conveniencias nacionales, y teniendo en cuenta las exigencias de la ordenación del transporte.

Art. 4.º El precio de la caña de azúcar para la campaña 1952-53, se determinará por el Ministerio de Agricultura en función del de la remolacha señalado en el punto segundo de esta Orden, de acuerdo con lo dispuesto en la base cuarta de la Orden de dicho Ministerio, de fecha 30 de octubre de 1945 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de noviembre de 1945).

Art. 5.º El precio del azúcar blanquilla, incluido el envase y sin impuesto, será el de 777,15 pesetas los 100 kilogramos, a pie de fábrica y sobre vagón origen.

Art. 6.º Para Andalucía se incrementará en 40 pesetas los 100 kilogramos el precio fijado para el azúcar blanquilla en el punto quinto de la presente Orden, en consideración al menor rendimiento de la remolacha en azúcar en dicha zona.

Art. 7.º La Comisaría General de Abas-

tecimientos y Transportes fijará los precios que correspondan a las demás calidades de azúcar, tomando como base el fijado para el azúcar blanquilla por aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores.

Asimismo, dicha Comisaría determinará las cantidades de azúcar que deberá entregarse por los industriales a los productores de remolacha y caña, en relación con la aportación de estas primeras materias por parte de dichos cultivadores.

Art. 8.º Queda en libertad de precio y circulación la pulpa de remolacha, teniendo derecho los agricultores productores de remolacha a reservarse la cantidad de 30 kilogramos por cada tonelada métrica que entregue a la fábrica y al precio que determine el Ministerio de Agricultura.

Art. 9.º Los precios que regirán para el alcohol industrial obtenido de las melazas procedentes de la campaña remolachero-azucarera 1952-53, serán los siguientes:

Alcohol neutro rectificado de 96/97 grados, 14,70 pesetas litro.

Alcohol desnaturalizado de 88/90 grados, 9,90 pesetas litro

Alcohol desnaturalizado de 95 grados, 10,40 pesetas litro.

Estos precios se entienden en fábrica productora y con los impuestos actuales incluidos, podrán únicamente ser modificados en la parte en que puedan afectar al impuesto las modificaciones que en el mismo pudieran decretarse por el Ministerio competente.

Art. 10. Las autoridades provinciales y municipales no podrán cargar canon alguno sobre los precios de los productos a que se refiere la presente Orden.

Art. 11. Por los Organismos competentes de estos Ministerios, en la esfera de sus respectivas competencias, se dictarán las normas y disposiciones complementarias que sean precisas para la ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1951.

CAVESTANY-ARBURUA-PLANELL

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Secretarios generales Técnicos de los Ministerios de Industria y de Comercio y Secretario técnico de Agricultura.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 11 de diciembre de 1951 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.310, interpuesto por el Ayuntamiento de Buñol (Valencia) contra Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 8 de marzo de 1946.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.310, seguido en única instancia ante la Sala 4.ª del Tribunal Supremo entre el Ayuntamiento de Buñol (Valencia), representado por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, bajo la dirección del Letrado don José María Hueso Ballester, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, y como coadyuvante de la misma la Compañía Valenciana de «Cementos Portland, S. A.», representada por el Procurador don Aquiles Ullrich y Faht, bajo la dirección del Le-

trado don Alfonso López de Sa, contra Decreto del entonces Ministerio de Industria y Comercio de 8 de marzo de 1946, por el que se declaró a la expresada Compañía con derecho a acogerse al Real Decreto de 1 de abril de 1927, para la expropiación forzosa de determinados terrenos en la cantera «Rabosera», propiedad del antes citado Ayuntamiento de Buñol, se ha dictado, con fecha 13 de octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la nulidad e ineficacia jurídica del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 8 de marzo de 1946, impugnado en este recurso por el Ayuntamiento de Buñol, en cuya resolución se declaró a la «Compañía Valenciana Portland, S. A.», con derecho a acogerse a los beneficios expresados en el artículo primero del Real Decreto de 1 de abril de 1927 para la expropiación forzosa de los terrenos que en el polígono de su cantera «Rabosera» pertenezcan al monte público propiedad de dicho Ayuntamiento.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1951.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1951 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Gloria», número 25.878, de la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo proponiendo la caducidad del permiso de investigación «Gloria», número 25.878, de mineral de hulla, del término municipal de Mieres, provincia de Oviedo, por incumplimiento del comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos que la vigente legislación determina;

Vistos los artículos 69 y 170 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que notificado oficialmente el interesado para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General de Minas y Combustibles cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos ha silenciado su contestación;

Considerando que el artículo 170 del mencionado Reglamento, en relación con los artículos 69 y 205 del mismo, determina como causa de caducidad la falta de comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles y después de oído al Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Gloria», número 25.878, de la provincia de Oviedo, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Contra esta Orden cabe el recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los re-

quisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquél prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso, o fuera resuelto desfavorablemente, se publicará la caducidad definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1951.—
P. D., A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 30 de noviembre de 1951 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ester», número 26.043, de la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo proponiendo la caducidad del permiso de investigación «Ester», número 26.043, de mineral de ontracita, del término municipal de Cangas del Narcea, provincia de Oviedo, por incumplimiento del comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos que la vigente legislación determina;

Vistos los artículos 69 y 170 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que notificado oficialmente el interesado para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General de Minas y Combustibles cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos ha silenciado su contestación;

Considerando que el artículo 170 del mencionado Reglamento, en relación con los artículos 69 y 205 del mismo, determina como causa de caducidad la falta de comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles y después de oído al Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Ester», número 26.043, de la provincia de Oviedo, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Contra esta Orden cabe el recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquél prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso, o fuera resuelto desfavorablemente, se publicará la caducidad definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1951.—
P. D., A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 30 de noviembre de 1951 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Mullapiés», número 25.854, de la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo proponiendo la caducidad del permiso de investigación «Mullapiés», número 25.854, de mineral de Manganeso, del término municipal de Cabrales, provincia de Oviedo, por incumplimiento del comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos que la vigente legislación determina;

Vistos los artículos 69 y 170 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que notificado oficialmente el interesado para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General de Minas y Combustibles cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos, ha silenciado su contestación;

Considerando que el artículo 170 del mencionado Reglamento, en relación con los artículos 69 y 205 del mismo, determina como causa de caducidad la falta de comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y después de oído al Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Mullapiés» número 25.854, de la provincia de Oviedo, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Contra esta Orden cabe el recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquél prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería; y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso, o fuera resuelto desfavorablemente, se publicará la caducidad definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1951.—
Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 30 de noviembre de 1951 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Rita», número 26.009, de la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo proponiendo la caducidad del permiso de investigación «Santa Rita», número 26.009, de mineral de espato-fluor,

del término municipal de Ribadesella, provincia de Oviedo, por incumplimiento del comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos que la vigente legislación determina;

Vistos los artículos 69 y 170 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que notificado oficialmente el interesado para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General de Minas y Combustibles cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos, ha silenciado su contestación;

Considerando que el artículo 170 del mencionado Reglamento, en relación con los artículos 69 y 205 del mismo, determina como causa de caducidad la falta de comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y después de oído al Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Santa Rita», número 26.009, de la provincia de Oviedo, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Contra esta Orden cabe el recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquél prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería; y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso o fuera resuelto desfavorablemente, se publicará la caducidad definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1951.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de diciembre de 1951 por la que se concede el título de «Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura» a las entidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950,

Este Ministerio, vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, ha resuelto:

Artículo 1.º Conceder el título de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura, quedando inscritas en el Registro correspondiente, a las Entidades siguientes:

Núm. 368. Cooperativa Agrícola de Pinoso (Alicante).

Núm. 369. Cooperativa Abulense de Ganaderos y Agricultores de Avila.

Núm. 370. Cooperativa del Campo de Merindad de Valdeporres (Burgos).

Núm. 371. Cooperativa del Campo «La Aguilera», de Burgos.

Núm. 372. Cooperativa del Campo «San Isidro», de Sotillo de la Ribera (Burgos).

Núm. 373. Cooperativa Agrícola «San Sebastián», de Galdáriz (Granada).

Núm. 374. Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Jarafuel (Valencia).

Núm. 375. Cooperativa Comarcal del partido de Villalón (Valladolid).

Art. 2.º Las Entidades Colaboradoras mencionadas en el artículo anterior gozarán de todas las prerrogativas y beneficios que se mencionan en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950 y artículo cuarto de la Circular de la Subsecretaría de 30 de abril del mismo año.

Art. 3.º Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, se extenderán los correspondientes títulos de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura, en los que preceptivamente constarán los números correspondientes del Registro Especial y se comunicará a los Organismos y Servicios respectivos la relación de las nuevas Entidades Colaboradoras del Ministerio de Agricultura, a los efectos de lo establecido en el artículo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1951.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 12 de diciembre de 1951 sobre adjudicaciones directas de aprovechamientos forestales.

Ilmos. Sres.: La Ley de 4 de junio de 1940, faculta en su artículo segundo a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, para que, siempre que medie la petición de un organismo oficial para abastecer un mercado o una industria, pueda adjudicar directamente los aprovechamientos de los montes incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública, correspondientes a los planes provisionales o a los decenales de los montes ordenados pendientes de adjudicación. Creado el Servicio de la Madera por Decreto de 2 de abril de 1948, con la finalidad de vigilar la realización de la industria y comercio de las maderas y leñas, y la de proponer las medidas necesarias para el más eficaz aprovechamiento de tales productos, así como conseguir la más adecuada distribución y aplicación de los mismos a las diversas necesidades industriales y comerciales, se hace preciso dar intervención al citado Servicio en la tramitación de las adjudicaciones directas de aprovechamientos a que se refiere el artículo segundo de la Ley citada, orientadas a conseguir el abastecimiento de un mercado o de una industria de interés para la economía nacional.

Análoga intervención debe concederse al Servicio de la Madera en las enajenaciones directas de productos maderables y leñosos de los montes a cargo del Patrimonio Forestal del Estado, que éste realice en virtud de las facultades que se le conceden en el artículo 95 del Reglamento de 30 de mayo de 1941.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. Las adjudicaciones directas de aprovechamientos maderables y leñosos a que se refiere el artículo segundo de la Ley de 4 de junio de 1940, se efectuarán por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a propuesta exclusiva del Servicio de la Madera, debiendo dirigirse a este último Organismo, en lo sucesivo, cuantas peticiones se formulen a tal objeto.

Segundo. Asimismo, en los casos de enajenación directa de productos maderables o leñosos procedentes de montes

pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado o a cargo del mismo, será preceptivo, en cada caso, el informe favorable del Servicio de la Madera, por lo que se refiere al destino y utilización que haya de darse a aquellos productos.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor a partir de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo las Direcciones Generales de Montes, Caza y Pesca Fluvial y del Patrimonio Forestal del Estado remitir al Servicio de la Madera los expedientes que en tal fecha tuvieran pendientes de resolución.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1951.

CAVESTANY

Ilmos. Sres.: Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial; Director general del Patrimonio Forestal del Estado y Sr. Jefe del Servicio de la Madera.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de diciembre de 1951 por la que se concede el abanderamiento en España de las lanchas a motor de procedencia inglesa «AP-1», «AP-2» y «AP-3», con destino al servicio especial de vigilancia de «Tabacalera, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Dirección-Gerencia de «Tabacalera, Sociedad Anónima» para que se autorice el abanderamiento en España e inscripción en la Comandancia de Marina de Algeciras de las embarcaciones a motor de construcción inglesa, nombrados «AP-1», «AP-2» y «AP-3», que fueron importadas con licencia de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria en febrero de 1949, para prestar servicio especial de vigilancia en «Tabacalera, S. A.»

En uso de la facultad que se otorga a este Ministerio por la Ley de 5 de abril de 1940, a propuesta de esa Subsecretaría, he tenido a bien conceder el abanderamiento en España e inscripción de las citadas embarcaciones, cuyos expedientes serán tramitados por la Comandancia Militar de Marina de Algeciras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1951.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeché.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ORDEN de 12 de diciembre de 1951 por la que se concede autorización a don Vicente López G. Mosquera para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Marín que se denominará «Piluca número 1».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Vicente López G. Mosquera, vecino de Pontevedra, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Marín que se denominará «Piluca número 1», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y el Instituto Español de Oceanografía y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose

en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultados de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada; no tendrán más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a

satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general

Madrid, 12 de diciembre de 1951.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Isabel Peña Gómez, María del Carmen Flores Martínez y María Clara García Azor, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Blanco Sancho Ruiz y María del Carmen García Hurtado, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1951.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 63 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS PESETAS	POBLACIONES				
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE
2704	15.000.000	Sevilla.	Madrid.	Málaga.	Santander.	Madrid.
24824	8.000.000	Barcelona.	Valencia.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
11171	3.000.000	Gandia.	Madrid.	Oviedo.	Melilla.	Madrid.
41084	1.000.000	Palma de Mallorca.	Palma de Mallorca.	Palma de Mallorca.	Palma de Mallorca.	Palma de Mallorca.
19019	500.000	Barcelona.	Madrid.	Almería.	Almería.	Almería.
12853	400.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
28246	400.000	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
29736	400.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
53871	300.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
48578	300.000	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
28507	300.000	Pizarra.	Bilbao.	Barcelona.	Valencia.	Barcelona.
33739	300.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
39792	300.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
25684	250.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
58896	250.000	Santander.	Santander.	Santander.	Santander.	Santander.
53702	250.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
32363	250.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
54706	250.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
3875	200.000	Bilbao.	Bilbao.	San Sebastián.	Murcia.	Bilbao.
14788	200.000	Madrid.	Villaviciosa de C.	Castuera.	Madrid.	Valencia.
58172	200.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
11475	200.000	L. de la Concepción.	Avila.	Lérida.	Madrid.	Valencia.
3191	200.000	Granada.	Madrid.	El F. del Caudillo.	Madrid.	Madrid.
28971	150.000	Castellón.	Castellón.	Castellón.	Castellón.	Castellón.
36994	150.000	Valencia.	Cartagena.	Cartagena.	Cartagena.	Cartagena.
9198	150.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
210	150.000	Burgos.	Madrid.	Zaragoza.	Cartagena.	Madrid.
29985	150.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
53939	150.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Tetuán.
47374	150.000	Tetuán.	Tetuán.	Tetuán.	Tetuán.	Madrid.
7617	150.000	San Sebastián.	Burgos.	Madrid.	Albacete.	Madrid.
26200	150.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
18235	150.000	Valencia.	Vigo.	Madrid.	Barcelona.	Valencia.
34071	75.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
33276	75.000	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.
17197	75.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
43383	75.000	Villafranca del P.	Villafranca del P.	Villafranca del P.	Villafranca del P.	Villafranca del P.
11333	75.000	Santander.	Zaragoza.	Barcelona.	Madrid.	Valencia.
45187	75.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
21	75.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Bilbao.	Madrid.
39538	75.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
60218	75.000	Sama de Langreo.	Sama de Langreo.	Sama de Langreo.	Sama de Langreo.	Sama de Langreo.
30848	75.000	Montblanch.	Logroño.	Barcelona.	Madrid.	Madrid.
42658	25.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
40860	25.000	Zaragoza.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
6448	25.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
37287	25.000	León.	León.	León.	León.	León.
28243	25.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
58801	25.000	Daimiel.	Daimiel.	Daimiel.	Daimiel.	Daimiel.
18837	25.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
45197	25.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
33059	25.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
715	25.000	Alicante.	Madrid.	San Sebastián.	Barcelona.	Bilbao.
22206	25.000	Barcelona.	Sabadell.	Valencia.	Iznalloz.	Ponvedra.
44291	25.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
44982	25.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
51571	25.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
37610	25.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
59277	25.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
3738	25.000	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.
1847	25.000	Valladolid.	Madrid.	Las Palmas.	Reus.	Madrid.
36435	25.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
29711	25.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.

Han obtenido el reintegro de 2.000 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 4. El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de enero de 1952. Los billetes serán de 500 pesetas, divididos en décimos a 50 pesetas.

Madrid, 22 de diciembre de 1951.

Dirección General de Seguros y Ahorro

Aviso oficial por el que se autoriza a la razón social que se indica para concertar reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General de Seguros y Ahorro ha autorizado a la Nordstern Ruckversicherungs Aktiengesellschaft, de Colonia (Alemania), nueva razón social de la Ruckversicherungs Vereinigung Aktiengesellschaft, para concertar reaseguros en España, de conformidad con el artículo segundo, número tercero, de la expresada disposición.

Madrid, 6 de diciembre de 1951.—El Director general, Fortunato Toni.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando concurso para la adjudicación de las obras de reforma de la cocina del Sanatorio Marítimo de Pedrosa (Santander).

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a concurso las obras de reforma de la cocina del Sanatorio Marítimo de Pedrosa (Santander).

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se transcribe relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición para proveer dos plazas de Practicantes del Instituto Nacional del Cáncer, convocado por Orden de 15 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 del mismo mes), y estado de sus documentaciones.

1. Arias Plaza, doña Alfonso	Falta abonar derechos.
2. Arroyo Dominguez, don Julio	Falta abonar derechos y certificado médico.
3. Barranco Medina, don Santos	Completa.
4. Benito Rivas, don Ernesto	Falta abonar derechos.
5. Cruz Valé, don Jesús de la	Completa.
6. Diaz Faes Vicario, doña María del Carmen	Completa.
7. Domenech Payá, don José	Completa.
8. Domingo Oropesa, don Pedro	Completa.
9. Durante Cuesta, don Francisco	Completa.
10. Egea Muñoz, don José	Falta título.
11. Fernández Guijarro, don Antonio ...	Completa.
12. Fernández Luna Montes, don Ramón.	Completa.
13. García López, don José	Falta partida y título.
14. González Espinel, don Eduardo	Falta título, certificado médico y partida de nacimiento.
15. Lozano García-Redondo, don Herme- negildo	Falta declaración jurada.
16. Lozano López, don Luis	Completa.
17. Milla Sánchez, doña Felisa	Completa.
18. Nicolás Marcos, don Carlos	Completa.
19. Núñez Ligerero, doña Josefa	Completa.
20. Pérez de Madrid Hernández, doña Mercedes	Completa.
21. Ru'z Virtus, doña Natividad	Falta declaración jurada.
22. Sarcia de Linares, don Isidro	Falta todo, excepto abonar derechos y declaración jurada.
23. Serra López, don Ramón	Falta declaración jurada.
24. Toribio Sánchez, doña Amparo	Completa.
25. Valero Gómez, don Angel	Falta todo.
26. Vargas Campos, doña Rosario	Completa.
27. Vega Alvarez, doña Esperanza de la.	Falta partida de nacimiento.
28. Vilas Freije, don Antonio	Completa.

TADO, cerrándose la admisión a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para estudio de este concurso serán los siguientes: Modelo de proposición, pliego de condiciones, planos.

Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados, previo pago de su importe, o enviados por correo, contra reembolso, a los concursantes que lo soliciten.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro general del Patronato Nacional Antituberculoso, en Madrid, en dos sobres: uno, cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro, abierto, en el que se incluirán los documentos que previene el pliego de condiciones y el resguardo de haber depositado en la Caja General de Depósitos (Hacienda) la cantidad de veinticinco mil pesetas en concepto de fianza provisional.

En ambos sobres se indicará expresamente: «Para el concurso de las obras de reforma de la cocina del Sanatorio Marítimo de Pedrosa (Santander)», estampándose asimismo la firma del proponente.

Por el Registro general del Patronato Nacional Antituberculoso se entregará un recibo que acredite la presentación.

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones que se fijan en el pliego de condiciones generales.

Cinco días después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar, en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario y con asistencia del Excmo. señor Presidente Delegado, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados.

Madrid, 7 de diciembre de 1951.—El Presidente Delegado, José A. Palanca.

Los aspirantes que deban completar su documentación dispondrán de un plazo de diez días hábiles para realizarlo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 15 de diciembre de 1951.—El Director general, J. A. Palanca.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas vacantes en la Escuela de Trabajo de Valladolid.

El Patronato Local de Formación Profesional de Valladolid anuncia la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud, en la forma prevenida en el vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1929, de las siguientes plazas vacantes, con sujeción a las bases que se detallan:

1.ª Las plazas objeto de este concurso son: Un Oficial administrativo y Contable afecto a la Secretaría del Patronato, con el sueldo o gratificación base anual de 4.000 pesetas. Un Auxiliar administrativo de la Escuela de Trabajo, con el sueldo o gratificación base anual de 4.000 pesetas. Un Ordenanza, con el sueldo o gratificación base anual de pesetas 2.500. Percibirán además cuantos emolumentos tenga establecidos el Patronato en sus presupuestos.

2.ª Para concursar a la plaza de Oficial administrativo y Contable del Patronato se necesita estar en posesión del título de Profesor mercantil o tener hechos los estudios correspondientes; para las otras dos plazas no se necesita título alguno.

3.ª Los aspirantes deberán ser españoles, tener veintitún años cumplidos y no estar incapacitados para ejercicios de cargos públicos, no padecer defecto físico o mutilación que les imposibilite para el ejercicio de la función a desarrollar y no haber sido sancionados con separación en ningún Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio y otras entidades como consecuencia de depuración.

4.ª Deberán presentar estos documentos:

a) Instancia dirigida al señor Presidente del Patronato, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

b) Certificado de nacimiento.

c) Certificado de antecedentes penales.

d) Certificado médico de no padecer defecto físico o mutilación que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

e) Certificado de estudios correspondiente, si ha lugar.

f) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y no haber sido sancionado con separación de ningún otro Centro o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio y otras entidades como consecuencia de depuración.

g) Los demás documentos que justifiquen los méritos o trabajos que aleguen.

5.ª Los aspirantes a la plaza de Oficial administrativo y Contable del Patronato presentarán una Memoria sobre organización de la contabilidad en estos organismos, redacción y confección de un presupuesto, exposición de legislación sobre formación Profesional, recursos de los Patronatos, inversión y justificación de los gastos.

Realizarán un ejercicio escrito, como segunda prueba, propuesto por el Tribunal, sobre los temas de la Memoria, siendo este ejercicio eliminatorio; asimismo serán sometidos a un tercer ejercicio oral, contestando a preguntas del Tribunal relacionadas con la Administración Económica, Contabilidad Pública, redacción y ordenación de expedientes.

Los aspirantes a la plaza de Auxiliar administrativo de la Escuela de Trabajo redactarán primeramente a mano un párrafo caligráfico propuesto por el Tribunal, procediendo al análisis gramatical de una parte de él previamente fijado.

El segundo ejercicio consistirá en la escritura mecanográfica de un trabajo administrativo, redacción de documentos, ordenación de expediente, organización administrativa, etc., libremente propuesto por el Tribunal que apreciara la corrección de escritura su redacción y su exactitud.

Los aspirantes a la plaza de Ordenanza serán sometidos a una prueba que consistirá en leer un trozo en voz alta ante el Tribunal, y otra segunda prueba, consistente en escribir al dictado un párrafo y resolver últimamente unas ligeras operaciones sobre las cuatro reglas aritméticas.

Para cada uno de estos ejercicios fijará el Tribunal el tiempo de duración que estime conveniente.

6.ª Se considerarán como méritos preferentes para la calificación de los aspirantes el mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos locales y los informes favorables del comportamiento observado, principalmente los que hayan demostrado celo y entusiasmo en el desempeño de su labor.

7.ª Las obligaciones de los aspirantes que resulten nombrados son las siguientes:

El Oficial administrativo y Contable del Patronato y el Auxiliar administrativo de la Escuela de Trabajo tendrán a su cargo: el primero, toda la parte administrativa y contable del Patronato, con media jornada de trabajo, y el segundo, el despacho de toda la parte administrativa de la Escuela de Trabajo, a las órdenes directas del Secretario de la Escuela, con la misma duración de trabajo.

El Ordenanza atenderá en la labor de su cargo al Patronato Escuela de Trabajo y Oficina de Orientación.

8.ª Los nombramientos de este personal se extenderán provisionalmente por un período de dos años, al cabo de los cuales el Patronato propondrá a la Superioridad la continuación o la sustitución en el cargo de los nombrados, justificándose su propuesta.

En el caso de confirmación, el nombramiento será por cinco años, devengando a partir de dicha confirmación el 20 por 100 de sus haberes iniciales.

Del mismo modo y en las mismas condiciones fijadas anteriormente, se procederá cada cinco años a la revisión de los nombramientos; al concursante aprobado se le extenderá el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Formación Profesional y en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929.

9.ª Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de treinta días indicados en la base cuarta, en la Secretaría de este Organismo, calle de la Merced, número 8, acompañadas de la documentación que se señala en la referida base cuarta.

10. Transcurrido el plazo marcado para la presentación de instancias y otro de diez días para completar la documentación se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el

tablón de anuncios y pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

El Presidente del Tribunal anunciará pasados tres meses, a contar de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y con ocho días de antelación en el tablón de anuncios o en la Prensa local, los días, horas y locales en que han de realizarse los ejercicios.

Igualmente se hará pública la relación de los concursantes admitidos, pudiendo presentar por los interesados ante el Tribunal las reclamaciones procedentes en el plazo de cuarenta y ocho horas, las cuales serán resueltas sin apelación por el propio Tribunal en otro plazo igual.

11. Las reclamaciones de los aspirantes contra cualquier anomalía observada durante la tramitación del concurso de méritos y examen de aptitud se formulará verbalmente ante el propio Tribunal, y en el momento de producirse, ratificándose por escrito ante el mismo en el plazo de las veinticuatro horas siguientes.

El Tribunal, en la primera sesión que celebre, decidirá sobre la reclamación o reclamaciones formuladas, que serán unidas al expediente del concurso para su ulterior resolución por la Superioridad.

12. Reunido el Tribunal, si del examen de los méritos que concurren en los aspirantes, éste puede deducir de modo fehaciente y notorio la aptitud superior de alguno de ellos, podrá formular propuesta a su favor sin efectuar examen alguno, siempre que concurren unanimidad de votos.

13. La resolución de estos concursos se ajustará a las normas que el Estatuto determina y a las Ordenes de 20 de julio, 7 y 27 de diciembre de 1919 y 30 de septiembre de 1932.

14. El Tribunal que juzgará los exámenes de aptitud estará constituido por la siguiente forma:

Presidente: Don Cayetano de Mergelina y Luna, Profesor de la Universidad y Presidente del Patronato.

Vocales: Don Eladio Lorient González, Profesor de la Escuela de Peritos y Tesorero del Patronato. Don Pedro Sánchez Hernández, Profesor de las Escuelas de Trabajo y de Peritos Industriales, Contador del Patronato. Don Carlos Arrieta Ramiro, Tesorero de la Delegación de Hacienda y Vocal del Patronato; y Don Carlos Alvarez Pérez, Perito Industrial y Secretario del mismo Patronato.

Tribunal suplente. — Presidente: Don Hermenegildo Santiago Burgos, Director de las Escuelas de Trabajo y de Peritos Industriales, Vicepresidente del Patronato.

Vocales: Don José No Martín, Profesor de la Escuela de Peritos y Vocal del Patronato. Don Juan López Anglada, Abogado y Profesor Auxiliar de la Escuela de Trabajo. Don Alejandro Herrero Rubio, Abogado y Profesor de Derecho en la Universidad, y Don Luis Hernández Rosón, Profesor de la Escuela de Peritos Industriales.

Las sesiones de los Tribunales serán válidas siempre que a las mismas concurren cuando menos tres de sus miembros.

15. El Tribunal levantará acta de cada sesión, y en la final se hará constar la puntuación obtenida por cada aspirante y la propuesta unipersonal que se deduzca de la puntuación.

Estas actas, la propuesta, los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato que, en sesión plenaria, acordará la elevación de la propuesta a la Superioridad para su aprobación o reparos, en unión de los duplicados de las actas, Memoria y programas presentados y documentación de cada uno de los concursantes.

Valladolid, 15 de noviembre de 1951.—El Secretario, Carlos Atroa.—V.º B.º, el Presidente, C. Margelina.—Aprobado: El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de enero de 1952

Ha de constar de seis series de 58.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos a 50 pesetas; distribuyéndose 20.036.100 pesetas en 7.921 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	4.000.000
1 de	2.000.000
1 de	600.000
1 de	100.000
1 de	40.000
8 de 30.000	240.000
1.127 de 5.000	5.635.000
379 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	2.895.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	495.000
99 ídem de 5.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	495.000
99 ídem de 5.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	495.000
2 ídem de 40.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	80.000
2 ídem de 20.000 id. id., para los del premio segundo	40.000
2 ídem de 10.800 id. id., para los del premio tercero	21.600
5.799 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	2.899.500
7.921	20.036.100

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 58.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expone al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 26 de mayo de 1951.—El Director general, Fernando Roldán.